



# BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

SECCION DEL BOLETIN OFICIAL DE ARAGON

Año CLXX

Martes, 13 de mayo de 2003

Núm. 107

## SUMARIO

	Página
<b>ELECCIONES AUTONOMICAS Y MUNICIPALES 2003</b>	
<b>Junta Electoral Provincial de Zaragoza</b>	
Anuncio sobre constitución definitiva de la Junta Electoral Provincial de Zaragoza .....	3857
<b>Junta Electoral de Zona de Zaragoza</b>	
Anuncio sobre constitución definitiva de la Junta Electoral de Zona de Zaragoza .....	3857
<b>SECCION CUARTA</b>	
<b>Delegación de la AEAT de Zaragoza</b>	
Anuncio de la Unidad de Recaudación de Gestión de Actas relativo a subasta de bienes muebles .....	3857
<b>SECCION QUINTA</b>	
<b>Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza</b>	
Anuncio sobre notificación de actos administrativos a interesados ...	3858
Anuncio relativo a subasta de bienes .....	3859
Anuncios relativos a solicitudes de licencias urbanísticas .....	3860
Anuncios sobre notificaciones de expedientes administrativos a interesados .....	3861-3863
<b>Confederación Hidrográfica del Ebro</b>	
Anuncios sobre solicitudes y concesiones diversas en distintos términos municipales .....	3863-3865
<b>Servicio de Relaciones Laborales</b>	
Convenio colectivo de la empresa Prensa Diaria Aragonesa, S.A. ....	3865
<b>SECCION SEXTA</b>	
<b>Corporaciones locales</b> .....	
	3870-3885
<b>SECCION SEPTIMA</b>	
<b>Administración de Justicia</b>	
Juzgados de Primera Instancia .....	3885-3887
Juzgados de Instrucción .....	3887
Juzgados de lo Social .....	3887-3888
<b>PARTE NO OFICIAL</b>	
<b>Comunidad de Regantes de la Acequia "Grande" de Villalengua</b>	
Junta general ordinaria .....	3888
<b>Notaría de Jesús Martínez Cortés</b>	
Anuncio relativo a acta de notoriedad para inscripción de exceso de cabida de finca rústica .....	3888

## ELECCIONES AUTONÓMICAS Y MUNICIPALES 2003

### Junta Electoral Provincial de Zaragoza

Núm. 5.780

En sesión celebrada en el día de la fecha, a las 11.00 horas, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 10 y 12 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General, ha quedado constituida de manera definitiva la Junta Electoral Provincial de Zaragoza para las próximas elecciones a las Cortes de Aragón y municipales, con los siguientes miembros:

Presidente: Ilustrísimo señor don Eduardo Navarro Peña.

Vocales: Ilustrísimos señores don Francisco Acín Garós, don Juan Ignacio Medrano Sánchez, don Carlos Garrido López, don Juan Rivero Lamas y don Eduardo Ruano Hernández.

Secretaria: Doña Laura Pérez-Surio Sanz.

Lo que se inserta en el BOP para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 14, número 3, de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

Zaragoza a nueve de mayo de dos mil tres. — El presidente de la Junta, Eduardo Navarro Peña. — La secretaria, Laura Pérez-Surio Sanz.

### Junta Electoral de Zona de Zaragoza

Núm. 5.779

Doña María Jesús López Marín, secretaria de la Junta Electoral de Zona de Zaragoza;

Certifica: Que en sesión celebrada en el día de la fecha, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 11.1 b) de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, ha quedado constituida definitivamente la Junta Electoral de Zona de Zaragoza, con los siguientes miembros:

Presidente: Ilustrísimo señor don Jesús Ignacio Pérez Burred.

Vocales judiciales: Ilustrísima señora doña Amalia de la Santísima Trinidad Sanz Franco e ilustrísima señora doña Carmen Royo Jiménez.

Vocales no judiciales: Don Juan Freixas Pujadas y don Gerardo García Alvarez.

Y para que conste y su publicación en el BOP, expido y libro el presente en Zaragoza a nueve de mayo de dos mil tres. — La secretaria de la Junta Electoral de Zona, María Jesús López Marín.

## SECCION CUARTA

### Delegación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria de Zaragoza

UNIDAD DE RECAUDACION DE GESTION DE ACTAS

Subasta de bienes muebles

Núm. 5.778

Don Francisco Javier Pérez Alconchel, jefe de la Unidad de Gestión de Actas de la Agencia Estatal de Administración Tributaria de Zaragoza;

Hace saber: Que en esta Unidad de Recaudación de Gestión de Actas se tramita expediente administrativo de apremio a nombre de Importauto Aragón, S.L. (NIF B-50.064.971), por débitos a la Hacienda Pública por varios conceptos e importes. No habiendo efectuado la liquidación de sus débitos, se ha dictado la siguiente resolución:

«Providencia. — En uso de las facultades que me confiere el artículo 146 del vigente Reglamento General de Recaudación, decreto la venta en pública subasta de los bienes muebles embargados a la deudora Importauto Aragón, S.L. (CIF B-50.064.971), mediante diligencia de fecha 21 de marzo de 2000, practicada en el expediente administrativo de apremio que en la Unidad de Recaudación de Gestión de Actas se sigue con el número B-50.064.971/IMP.

La subasta se celebrará en los locales de esta Delegación de la AEAT de Zaragoza (calle Albareda, 16) el día 28 de mayo de 2003, a las 12.00 horas, sirviendo de tipo de subasta para el lote único el de 218.258,23 euros (36.315.114 pesetas), según se expresa más adelante.

Notifíquese esta providencia a la deudora, a los acreedores hipotecarios y pignoratícios y, en su caso, al depositario (si es ajeno a la Administración), advirtiéndose que en cualquier momento anterior a la adjudicación de los bienes podrán liberarse los mismos pagando los débitos y costas del procedimiento.

Zaragoza a 4 de abril de 2003. — El jefe de la Dependencia de Recaudación». (Firmado y rubricado).

Los bienes a subastar, tipo de subasta, tramos y cargas serán los relacionados más adelante.

La subasta sólo se suspenderá en las condiciones del artículo 146.2 y en los supuestos del artículo 101 del Reglamento General de Recaudación.

Recursos: De reposición, en el plazo de quince días, ante el jefe de la Dependencia Provincial de Recaudación, o reclamación económico-administrativa ante el Tribunal de dicha jurisdicción, ambos contados a partir del día siguiente al del recibo de esta notificación.

En cumplimiento de dicha providencia se publica el presente anuncio de subasta, que se registrará por las condiciones previstas en los artículos 146 y siguientes del vigente Reglamento General de Recaudación (Real Decreto 1684/1990, de 20 de diciembre).

Los bienes a subastar son los siguientes:

Lotes, tipos y tramos:

Lote único. — Derecho de traspaso del local comercial en planta baja derecha, sito en paseo de Sagasta, número 43, de Zaragoza, dedicado al negocio de exposición y venta de vehículos automóviles, según contrato de fecha 24 de enero de 1983. La renta mensual establecida como "alquiler" para el año 2001 ascendió a 282.580 pesetas, anualmente revisable según el correspondiente IPC, siendo los gastos de comunidad de propietarios de 7.868 pesetas para 2001 y el IBI por cuenta del arrendatario.

Tipo de subasta en primera licitación, 218.258,23 euros (36.315.114 pesetas).

Tipo de subasta en segunda licitación, 163.693,67 euros (27.236.336 pesetas). Tramos, 2.000 euros (332.772 pesetas).

Todo licitador para ser admitido deberá constituir ante la Mesa de subasta un depósito en metálico o cheque conformado a favor del Tesoro Público de, al menos, el 20% del tipo de subasta de los bienes respecto de los que desee pujar. Dicho depósito se ingresará en firme en el Tesoro si los adjudicatarios no satisfacen el precio del remate, sin perjuicio de la responsabilidad en que puede incurrir por los perjuicios que sobre el importe del depósito origine la ineffectividad de la adjudicación.

La subasta se suspenderá en cualquier momento anterior a la adjudicación de los bienes si se hace el pago de la deuda, intereses y costas del procedimiento.

El rematante resulta obligado a entregar en el acto de la adjudicación, o dentro de los cinco días siguientes, la diferencia entre el depósito constituido y el precio de la adjudicación.

Se admitirán ofertas en sobre cerrado por los licitadores, los que podrán presentar o enviar las mismas desde el anuncio de la subasta hasta una hora antes de su comienzo. Dichas ofertas, que tendrán el carácter de máximas, serán registradas en el Registro General de la Delegación de Hacienda y deberán ir acompañadas de cheque conformado, extendido a favor del Tesoro Público por el importe del depósito.

Cuando al finalizar la primera licitación no se hubiese cubierto la deuda y quedaran bienes sin adjudicar, la Mesa podrá optar, si lo juzga pertinente, por celebrar una segunda licitación, en la que se admitirán proposiciones que cubran el nuevo tipo, que será del 75 % del que sirvió en primera licitación.

Cuando los bienes no hayan sido adjudicados en la subasta, la Mesa iniciará el trámite de adjudicación directa, conforme al procedimiento establecido en el artículo 150 del citado texto legal.

Los deudores con domicilio desconocido, así como los acreedores hipotecarios y pignoratícios desconocidos, se tendrán por notificados con plena virtualidad legal por medio del presente anuncio.

Zaragoza, 7 de abril de 2003. — El jefe de la Unidad de Recaudación, Francisco Javier Pérez Alconchel.

## SECCION QUINTA

### Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza

Núm. 4.898

No habiendo sido posible efectuar la notificación personal ni por otro medio de las notificaciones que más adelante se indican, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 105.6 de la Ley General Tributaria (en su redacción dada por la Ley 66/1997, de 30 de diciembre; BOE núm. 313), se cita a las personas que se relacionan en anexo para que comparezcan, por sí o por medio de representante, en el plazo de diez días, a contar a partir del siguiente al de la publicación del presente, en las oficinas de la Unidad Central de Tesorería (Negociado de Asuntos Generales) del Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza (plaza del Pilar, 18), a efectos de proceder a efectuar la notificación de los actos administrativos que asimismo se relacionan, recaídos en procedimientos tramitados en dicha Unidad bajo los números de expediente especificados.

Si transcurrido el plazo concedido no hubiesen comparecido, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Asimismo se relacionan notificaciones que han sido rehusadas por sus destinatarios, respecto de las cuales, de conformidad con lo establecido en el artículo 105.5 de la Ley General Tributaria, se tendrán las mismas por efectuadas a todos los efectos legales.

Zaragoza, 14 de abril de 2003. — El jefe del Servicio de Recaudación, José Luis Palacios León. — Visto bueno: El teniente de alcalde delegado de Hacienda y Economía, Ricardo Mur Monserrat.

#### ANEXO

##### Relación que se cita

Expediente	Procedimiento	Identificación del interesado	NIF	Naturaleza	Fecha del acto
581571/02	Recurso multa de tráfico	ABADIA ESCUDERO, JOAQUIN	17679167 X	Resolución Alcaldía	15/11/02
529795/02	Recurso multa de tráfico	ALASTRUE SARASA, JAVIER ALBERTO	25432985 E	Resolución Alcaldía	25/10/02
551285/02	Recurso multa de tráfico	ALASTRUE SARASA, JOSE IGNACIO	29103107 B	Resolución Alcaldía	25/10/02
731659/02	Recurso multa de tráfico	ALCAY ROYO, FELIX	17211839 L	Resolución Alcaldía	03/03/03
937468/02	Recurso multa de tráfico	ALONSO CISTER, JUAN (LIB CENTRAL)	25162632 B	Resolución Alcaldía	03/03/03
794887/02	Recurso multa de tráfico	ALOS SEVIL, ANDRESA	17825686 L	Resolución Alcaldía	04/03/03
653194/02	Recurso multa de tráfico	ANAYET MUNDUS, SL	B50781657	Resolución Alcaldía	28/10/02
683076/02	Recurso multa de tráfico	ANDRES DIESTRE, ELISEO JOSE	25439239 C	Resolución Alcaldía	25/10/02
576360/02	Recurso multa de tráfico	ANDREU MIÑANA, PAVEL	17757675 L	Resolución Alcaldía	28/10/02
716064/02	Recurso multa de tráfico	ANGIULO ERRAZQUIN, JOAQUIN	15185836 V	Resolución Alcaldía	28/10/02
716039/02					
417074/02	Recurso multa de tráfico	ANGULO COTARELO, JOAQUIN	15242992 H	Resolución Alcaldía	28/10/02
715899/02	Recurso multa de tráfico	ANGULO COTARELO, JOAQUIN	15242992 H	Resolución Alcaldía	28/10/02
731660/02	Recurso multa de tráfico	ANGULO COTARELO, JOAQUIN	15242292 P	Resolución Alcaldía	03/03/03
756098/02	Recurso multa de tráfico	ANGULO COTARELO, JOAQUIN	15242992 H	Resolución Alcaldía	03/03/03
304164/02	Recurso multa de tráfico	APILLUELO LASOBRAS, BENJAMIN	17005246 N	Resolución Alcaldía	28/10/02
479540/02	Recurso multa de tráfico	ARENAS GARCIA, JESSICA	25193368 L	Resolución Alcaldía	28/10/02
703316/02	Recurso multa de tráfico	ARPA ALVAREZ, ANTONIO	18434730 T	Resolución Alcaldía	03/03/03
703328/02					
926602/02	Recurso multa de tráfico	BASTOS BARRAGAN, MIGUEL	29888131 E	Resolución Alcaldía	03/03/03
726791/02	Recurso multa de tráfico	BASTOS BARRAGAN, MIGUEL	29888131 E	Resolución Alcaldía	03/03/03
556520/02	Recurso multa de tráfico	BELTRAN ALFONSO, ANDRES	17221791 N	Resolución Alcaldía	03/03/03
556984/02	Recurso multa de tráfico	BLASCO CORNAGO, JOSE ANTONIO	78740432 R	Resolución Alcaldía	04/03/03
637837/02	Recurso multa de tráfico	BORRUEL MIR, FRANCISCO AGUSTIN	73181182 N	Resolución Alcaldía	28/10/02
637813/02					
331719/02	Recurso multa de tráfico	BURGÉS ABAD, JUAN ANTONIO	25437889 G	Resolución Alcaldía	28/10/02
422603/02	Recurso multa de tráfico	BURGÉS ABAD, JUAN ANTONIO	25437889 G	Resolución Alcaldía	04/03/03
785951/02	Recurso multa de tráfico	CABALLERO PEREZ, MANUEL	30192429 F	Resolución Alcaldía	03/03/03
960479/02	Recurso multa de tráfico	CALDERON LAHOZ, JOAQUIN	17699960 B	Resolución Alcaldía	03/03/03
742343/02	Recurso multa de tráfico	CARRILLO BELLO, JOSE MANUEL	25133260 X	Resolución Alcaldía	04/03/03
742343/02	Recurso multa de tráfico	CARRILLO BELLO, JOSE MANUEL	25133260 X	Resolución Alcaldía	03/03/03
381992/02	Recurso multa de tráfico	CEPERO MARTIN, M.ª JESUS	17854547 S	Resolución Alcaldía	28/10/02
756062/02	Recurso multa de tráfico	CONTRAT GRAL SER LIM ALDEA, SL	B50741941	Resolución Alcaldía	03/03/03
522863/02	Recurso multa de tráfico	CORAO RUIZ, JUAN JOSE	29107133 N	Resolución Alcaldía	25/10/02

Expediente	Procedimiento	Identificación del interesado	NIF	Naturaleza	Fecha del acto
397983/02	Recurso multa de tráfico	CORTES GARCIA, ISMAEL	25143635 N	Resolución Alcaldía	15/11/02
383445/02	Recurso multa de tráfico	COTE HINIESTA, MANUEL	31289073 B	Resolución Alcaldía	15/11/02
132947/02	Recurso multa de tráfico	CUENCA VALLEJO, RAMIRO	17703154 P	Resolución Alcaldía	03/03/03
624040/02	Recurso multa de tráfico	DALMAU SOLANELLAS, RAFAEL	17993890 R	Resolución Alcaldía	04/03/03
325000/02	Recurso multa de tráfico	EISMAN MARTIN, M.ª ISABEL	25150855 X	Resolución Alcaldía	15/11/02
325000/02	Recurso multa de tráfico	EISMAN MARTIN, M.ª ISABEL	25150855 X	Resolución Alcaldía	25/10/02
325000/02	Recurso multa de tráfico	EISMAN MARTIN, M.ª ISABEL	25150855 X	Resolución Alcaldía	28/10/02
798992/02	Recurso multa de tráfico	ESTEVEZ SOLEDAD, ENRIQUE	17737033 P	Resolución Alcaldía	03/03/03
911362/02	Recurso multa de tráfico	ESTEVEZ SOLEDAD, ENRIQUE	17737033 P	Resolución Alcaldía	03/03/03
768450/02	Recurso multa de tráfico	FERNANDEZ BENEDICTO, JOSE M.ª	25189104 X	Resolución Alcaldía	03/03/03
849828/02	Recurso multa de tráfico	FERRER LAPORTE, CARLOS	29100448 C	Resolución Alcaldía	03/03/03
799327/02	Recurso multa de tráfico	FLOREZ MACON, M.ª GUADALUPE	17695164 E	Resolución Alcaldía	03/03/03
440549/02	Recurso multa de tráfico	GARCIA GALLEGO, JUAN TOMAS	17708030 P	Resolución Alcaldía	03/03/03
731708/02	Recurso multa de tráfico	GARCIA GAUDIOSO, ANTONIO	17865673 D	Resolución Alcaldía	03/03/03
495702/02	Recurso multa de tráfico	GARCIA GAUDIOSO, ANTONIO	17865673 D	Resolución Alcaldía	03/03/03
868123/02	Recurso multa de tráfico	GIL SORIA, ANGEL	17704516 J	Resolución Alcaldía	03/03/03
470725/02	Recurso multa de tráfico	GOMEZ CUEVAS, RICARDO	17758360 Z	Resolución Alcaldía	28/10/02
469814/02	Recurso multa de tráfico	GONZALEZ CORTES, DAVID	25163428 W	Resolución Alcaldía	28/10/02
326789/02	Recurso multa de tráfico	GONZALEZ PEDRAZA, LAURA E.	17715608 L	Resolución Alcaldía	15/11/02
521574/02	Recurso multa de tráfico	GONZALEZ SERRANO, JAVIER	22748232 J	Resolución Alcaldía	28/10/02
521550/02					
521464/02					
521403/02					
521439/02					
521330/02					
416567/02	Recurso multa de tráfico	HERNANDEZ AZNAR, MANUEL	35035270 Z	Resolución Alcaldía	28/10/02
416580/02					
960443/02	Recurso multa de tráfico	IBAÑEZ HERRERO, JESUS	17433019 P	Resolución Alcaldía	03/03/03
860635/02	Recurso multa de tráfico	LASHERAS HERNANDEZ, M.ª ISABEL	17170818 F	Resolución Alcaldía	03/03/03
731672/02	Recurso multa de tráfico	LOPEZ BARRADO, ANTONIO	17192801 W	Resolución Alcaldía	03/03/03
917213/02	Recurso multa de tráfico	LOPEZ INSUA, JOSE CARLOS	33266583 G	Resolución Alcaldía	03/03/03
544670/02	Recurso multa de tráfico	LOPEZ NUENO, JESUS GUILLERMO	29110684 K	Resolución Alcaldía	28/10/02
556495/02	Recurso multa de tráfico	MANCEBON CISNEROS, ADOLFO	25438305 Y	Resolución Alcaldía	03/03/03
578192/02	Recurso multa de tráfico	MARTI GORRIS, JOSE LUIS	19437822 Q	Resolución Alcaldía	28/10/02
637680/02	Recurso multa de tráfico	MARTIN SERRAT, BENJAMIN	40914841 A	Resolución Alcaldía	28/10/02
518195/02	Recurso multa de tráfico	MARTINEZ GARCIA, JUSTO	17087422 D	Resolución Alcaldía	03/03/03
799095/02	Recurso multa de tráfico	MARTINEZ HERNANDEZ, JOSE LUIS	18244706 W	Resolución Alcaldía	04/03/03
327480/02	Recurso multa de tráfico	MARTINEZ-ALBENIZ PORTILLA, MIGUEL	16265909 X	Resolución Alcaldía	15/11/02
462430/02	Recurso multa de tráfico	MELENDO MORENO, MANUEL	17179995 F	Resolución Alcaldía	28/10/02
462454/02					
643457/02	Recurso multa de tráfico	MIGUEL MORO, JESUS	17114708 V	Resolución Alcaldía	03/03/03
637570/02	Recurso multa de tráfico	MIGUEL MORO, JESUS	17114708 V	Resolución Alcaldía	28/10/02
637691/02					
637678/02					
892840/02	Recurso multa de tráfico	MIRANDA ORTIZ, LUIS ANTONIO	29087344 A	Resolución Alcaldía	03/03/03
892838/02					
345609/02	Recurso multa de tráfico	NIETO MARQUEZ, MARCELINA	37701393 T	Resolución Alcaldía	15/11/02
749446/02	Recurso multa de tráfico	PAÑERO PAREDES, JOSE ARMANDO	17718815 Y	Resolución Alcaldía	28/10/02
860806/02	Recurso multa de tráfico	PAÑERO PAREDES, JOSE ARMANDO	17718815 Y	Resolución Alcaldía	03/03/03
724787/02	Recurso multa de tráfico	PEÑA ANGULO, ADOLFO	13299550 F	Resolución Alcaldía	03/03/03
638210/02	Recurso multa de tráfico	PEREZ MONREAL, CARLOS	17423256 C	Resolución Alcaldía	28/10/02
325745/02	Recurso multa de tráfico	PLOU CERMEÑO, JESUS ANGEL	25434526 E	Resolución Alcaldía	28/10/02
325782/02					
325745/02	Recurso multa de tráfico	PLOU CERMEÑO, JESUS ANGEL	25434526 E	Resolución Alcaldía	15/11/02
325782/02					
417049/02	Recurso multa de tráfico	PRODUCTOS SERVICIOS ALANPE, SL	B50767581	Resolución Alcaldía	28/10/02
807131/02	Recurso multa de tráfico	QUILES PAESA, MARIA LUZ	17870161 N	Resolución Alcaldía	04/03/03
414845/02	Recurso multa de tráfico	QUILEZ CONDE, RAUL	29111494 A	Resolución Alcaldía	25/10/02
860928/02	Recurso multa de tráfico	RADIGALES SOBREVIA, JOSE M.ª	17672207 L	Resolución Alcaldía	03/03/03
860439/02					
544718/02	Recurso multa de tráfico	RAMIREZ LAPUENTE, OSCAR	25471449 F	Resolución Alcaldía	28/10/02
1038068/02	Recurso multa de tráfico	RAMIREZ MERCADER, FCO JAVIER	25167452 R	Resolución Alcaldía	03/03/03
892826/02	Recurso multa de tráfico	RAN PEREZ, JOSE RAMON	16011841 T	Resolución Alcaldía	03/03/03
883170/02					
883205/02					
883229/02					
892814/02	Recurso multa de tráfico	RAN PEREZ, JOSE RAMON	16011841 T	Resolución Alcaldía	03/03/03
883278/02	Recurso multa de tráfico	RAN PEREZ, JOSE RAMON	16011841 T	Resolución Alcaldía	04/03/03
693986/02	Recurso multa de tráfico	RIAGUAS NAVAS, JOSE MARIA	17717245 T	Resolución Alcaldía	28/10/02
690890/02	Recurso multa de tráfico	ROIG BERMUDEZ-CASTRO, CESAR	9696705 C	Resolución Alcaldía	28/10/02
703341/02	Recurso multa de tráfico	ROLDAN ALOS, SAUL	17753055 E	Resolución Alcaldía	03/03/03
521109/02	Recurso multa de tráfico	ROMAN BALLESTER, M.ª MAGDALENA	25143218 D	Resolución Alcaldía	28/10/02
694126/02	Recurso multa de tráfico	SAMPER ROZAS, RAUL	25436475 Q	Resolución Alcaldía	28/10/02
693901/02	Recurso multa de tráfico	SAMPER. ROZAS, RAUL MARIANO	25436475 Q	Resolución Alcaldía	28/10/02
470921/02	Recurso multa de tráfico	SANZ MAZA, ENRIQUE	8210732 P	Resolución Alcaldía	28/10/02
105453/02	Recurso multa de tráfico	TIL AISA, JOSE RAMON	18015577 E	Resolución Alcaldía	03/03/03
1038142/02	Recurso multa de tráfico	TIL AISA, JOSE RAMON	18015577 E	Resolución Alcaldía	04/03/03
448709/02	Recurso multa de tráfico	ZARAGUETA CECILIO, M.ª ARACELI	17118719 A	Resolución Alcaldía	28/10/02

**Núm. 5.609**

El jefe de la Unidad Central de Tesorería;

Hace saber: Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 146 del Reglamento General de Recaudación, aprobado por el Real Decreto 1648/1990, de 20 de diciembre, habiéndose dictado acuerdo con fecha 21 de abril de 2003, decretando la venta de los bienes embargados en procedimiento administrativo de apremio seguido contra el deudor Carmelo Pérez Moneo, con NIF 16.502.424, se dispone la venta de los bienes que se detallarán al final mediante subasta, que se celebrará el día 28 de mayo de 2003, a las 12.00 horas, en el salón de actos del edificio municipal "Casa de la Mujer" (sita en calle Don Juan de Aragón, 2, de Zaragoza).

En cumplimiento del artículo 146 del citado Reglamento, se publica el presente anuncio y se advierte a las personas que deseen tomar parte de la subasta de lo siguiente:

Primero. — Los bienes a subastar están afectos por las cargas y gravámenes que figuran en la descripción de los bienes, y que constan en el expediente, las cuales quedan subsistentes sin que pueda aplicarse a su extinción el precio del remate.

Segundo. — La subasta se suspenderá en cualquier momento anterior a la adjudicación del bien si se realiza el pago de la deuda, intereses y costas del procedimiento.

Tercero. — Los licitadores podrán enviar o presentar sus ofertas en sobre cerrado desde el anuncio de subasta hasta una hora antes del comienzo de ésta, sin perjuicio de que pueden participar personalmente en la licitación con posturas superiores a la del sobre. Dichas ofertas, que tendrán el carácter de máximas, serán registradas en el Registro General de la Dependencia de Recaudación Ejecutiva, sita en calle Vicente Berdusán, sin número (Parque Roma, bloque B), y deberán ir acompañadas de cheque conformado, extendido a favor del Ayuntamiento de Zaragoza por el importe del depósito.

Cuarto. — Todo licitador habrá de constituir ante la Mesa de subasta depósito de garantía, en metálico o cheque conformado, a favor del Ayuntamiento de Zaragoza, que será de, al menos, el 20% del tipo de aquella, depósito que se ingresará en firme en la Hacienda Municipal si los adjudicatarios no satisfacen el precio del remate, sin perjuicio de las responsabilidades en que incurrirán por los mayores perjuicios que sobre el importe del depósito origine la inefectividad de la adjudicación.

Quinto. — En caso de que no resulten adjudicados los bienes en una primera licitación, la Mesa de subasta podrá realizar una segunda licitación, si lo juzga procedente, fijando el nuevo tipo de subasta en el 75% del importe de la primera licitación, o bien anunciará la iniciación del trámite de adjudicación directa, que se llevará a cabo de acuerdo con el artículo 150 del Reglamento General de Recaudación.

Sexto. — El adjudicatario deberá entregar en el acto, o dentro de los cinco días siguientes, la diferencia entre el depósito constituido y el precio de la adjudicación.

Séptimo. — Si quedasen bienes sin adjudicar, se iniciará el trámite de adjudicación directa por un plazo máximo de seis meses, pudiéndose presentar ofertas en sobre cerrado a partir de ese momento a la Mesa de subastas.

La Mesa de subasta abrirá las ofertas presentadas al término del plazo del mes desde su inicio, pudiendo proceder a la adjudicación del bien si alguna de ellas se considera suficiente en ese momento. En caso contrario, se anunciará la extensión a un mes más para presentación de nuevas ofertas o mejora de la ya existentes, sin perjuicio de la validez de las ofertas presentadas hasta ese momento, y así sucesivamente, con el límite total de seis meses.

El precio mínimo en adjudicación directa será el tipo de subasta en primera licitación cuando no se haya considerado procedente celebrar una segunda licitación; si hubiera existido segunda licitación no habrá precio mínimo.

Octavo. — El Ayuntamiento de Zaragoza se reserva el derecho a pedir la adjudicación para el Ayuntamiento del bien que no hubiera sido objeto de remate, conforme a lo establecido en el artículo 158 del Reglamento General de Recaudación.

Noveno. — Cuando se trate de bienes inscribibles en registros públicos, los licitadores se conformarán con los títulos de propiedad que hayan aportado al expediente, sin derecho a exigir otros; dichos títulos estarán a disposición de los interesados en las oficinas de Recaudación Ejecutiva, sitas en calle Vicente Berdusán, sin número (Parque Roma, bloque B), donde podrán ser examinados todos los días hábiles, a partir de la publicación del presente anuncio, desde las 9.00 a las 13.30 horas, hasta el día anterior al de la celebración de la subasta. En caso de no estar inscritos los bienes en el Registro, la escritura de adjudicación es título mediante el cual puede efectuarse la inmatriculación en los términos previstos en el artículo 199 b) de la Ley Hipotecaria, y en los demás casos se tendrán a lo dispuesto en el título VI de dicha Ley.

Décimo. — Todos los gastos e impuestos derivados de la transmisión, incluidos los derivados de la inscripción en el Registro de la Propiedad del mandamiento de cancelación de cargas preferentes, serán por cuenta del adjudicatario.

Respecto al estado de deudas con la Comunidad de Propietarios que pudieran existir de las viviendas o locales, el adjudicatario exonera expresamente al Ayuntamiento de Zaragoza, al amparo del artículo 9 de la Ley 49/1960, de 21 de junio, de Propiedad Horizontal, modificado por la Ley 8/1999, de 6 de abril, de la obligación de aportar certificación sobre el estado de las deudas de la Comunidad, siendo a cargo del mismo los gastos que queden pendientes de pago.

Undécimo. — El procedimiento de apremio solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en los artículos 135 y 136 de la Ley General Tributaria.

En todo lo no previsto en este anuncio se estará a lo preceptuado en las disposiciones legales que regulen el acto.

Relación de bienes a subastar:

Urbana. — Piso principal derecha en la planta alzada de 71 metros cuadrados. Se compone de vestíbulo, comedor, dos dormitorios, cuarto de baño y galería. Tiene un hueco a la fachada principal y cuatro a la posterior. Linderos: frente, huecos de la escalera y ascensor; derecha entrando, nave industrial interior; izquierda, el piso centro y calle María Lostal, y espalda, casa número 34 de la misma calle. Le corresponde una participación de 5,05% en el solar y demás cosas de propiedad común. Es parte integrante de una casa en esta ciudad, señalada con el número 32 provisional de la calle María Lostal, descrita en la inscripción 2.ª de la finca 28.323, al folio 123 del tomo 1.878 del archivo, libro 718 de sección 2.ª, la cual se halla gravada con las cargas a que se refiere su inscripción 8.ª, y afecta al régimen de comunidad a que dicha inscripción se contrae.

Cargas y gravámenes: Se hallan gravadas con los siguientes:

Por razón de procedencia: Gravada con una hipoteca a favor de la Caja de Ahorros de la Inmaculada, constituida con garantía de la finca sita registral número 3.238, que supone a fecha 15 de abril una deuda de 75.799,82 euros, en virtud del préstamo suscrito con esta Caja de Ahorros el día 14 de noviembre de 2001.

Valoración del bien: 102.404,27 euros.

Tipo de subasta en primera licitación: 26.604,45 euros.

Tipo de subasta en segunda licitación: 19.953,34 euros.

Tramos: 200 euros.

Zaragoza, 24 de abril de 2003. — La jefa de la Unidad Central de Tesorería, Pilar Tintoré Redón.

#### Núm. 4.780

Marta Valencia Larrotiz ha solicitado licencia urbanística y licencia de actividad clasificada para peluquería, con emplazamiento en avenida de Montañana, 370 (Montañana). (Expte. 311593/2003).

Maghenta, Sociedad Limitada de Diseño-fotocomposición e Imagen Corporativa, ha solicitado licencia de instalación y de obras para local comercial

destinado a diseño-fotocomposición e imagen corporativa, con emplazamiento en Pedro Villacampa, 48. (Expte. 319508/2003).

Jesús Lechón Lechón, en nombre de Prensa Diaria Aragonesa, S.A., ha solicitado licencia de actividad clasificada para oficinas, con emplazamiento en Hernán Cortés, 37. (Expte. 179132/2003).

Julio Gracia Cepero, en nombre de Pilar Belío Valén, ha solicitado licencia de actividad clasificada para obrador de pan-pastelería, con emplazamiento en Heroísmo, 31. (Expte. 248917/2003).

Luis Matute Pérez, en nombre de Transportes GTD, ha solicitado licencia de actividad clasificada para almacén de distribución de paquetería y pinturas, con emplazamiento en polígono Malpica-Santa Isabel, calle E, parcela 58. (Expte. 257145/2003).

Jesús Sánchez Martín, en nombre de Jamones Sánchez González, S.L., ha solicitado licencia urbanística y licencia de actividad clasificada para instalación de salazones cárnicas y deshuesado, con emplazamiento en polígono industrial Insider, parcela 15, nave A-2, La Cartuja Baja. (Expte. 259320/2003).

Intecom, S.L., en nombre de Estudio Técnico de Inversiones, S.A., ha solicitado licencia de actividad clasificada destinada a almacenaje y logística, con emplazamiento en polígono industrial Malpica, calle D, parcela 96-A. (Expte. 262686/2003).

J. Ignacio Forniés Villacampa, en nombre de Oscar y Chema, S.L., ha solicitado licencia urbanística y licencia de actividad sujeta al Reglamento General de Policía de Espectáculos Públicos para bar-restaurante, con emplazamiento en Pedro I de Aragón, 11. (Expte. 263926/2003).

Carlos Pujadas Descartín, en nombre de Javier Díez Pérez, ha solicitado licencia urbanística y licencia de actividad clasificada para ampliación de cebadero porcino para 1.999 plazas, con emplazamiento en polígono 54, parcelas 181 y 654, Villamayor. (Expte. 302412/2003).

Verónica Pacheco Alvarez ha solicitado licencia de actividad clasificada para peluquería, con emplazamiento en López Allué, 2, local 3. (Expte. 303725/2003).

Ana Belén Lamarca Hernández ha solicitado licencia de actividad clasificada para salón de peluquería, con emplazamiento en Sobrarbe, 26. (Expte. 342654/2003).

Antonio Bentué Gutiérrez, en nombre de Transportes La Guipuzcoana, S.A., ha solicitado licencia urbanística de obra mayor y de actividad para centro de transporte y distribución en plataforma logística, con emplazamiento en parcela ALI 517, plataforma logística de Zaragoza. (Expte. 345897/2003).

Ignacio Wignolo Pena, en nombre de Servicios Especiales, S.A., ha solicitado licencia de actividad clasificada y licencia de instalación para almacén de ataúdes y guarda de vehículos de empresa funeraria, con emplazamiento en polígono industrial Molino del Pilar, Carlos Benz, 10. (Expte. 349769/2003).

Alberto Heredia Peña, en nombre de Clabdent AEH S.R.L.L., ha solicitado licencia de actividad clasificada para clínica dental, con emplazamiento en Lausana, 4. (Expte. 350560/2003).

Victor Abad Vasquez ha solicitado licencia de actividad clasificada para pensión, con emplazamiento en Capitán Casado, 17, principal derecha. (Expte. 350778/2003).

María Teresa Palacios Aylagas ha solicitado licencia de actividad clasificada para pensión, con emplazamiento en Capitán Casado, 17, principal izquierda. (Expte. 350937/2003).

The Joe's Tropicals, S.L., ha solicitado licencia de actividad clasificada para peluquería y locutorio, con emplazamiento en Italia, 1-3. (Expte. 352684/2003).

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 30 del Decreto de 30 de noviembre de 1961 y 36 y 37 del Real Decreto de 27 de agosto de 1982, se abre simultáneamente información vecinal y pública por término de diez días, durante los cuales todos los que se consideren afectados por dicha intervención pueden formular por escrito las alegaciones que estimen convenientes, mediante instancia que será presentada en el Registro General del Área de Urbanismo (Servicio de Intervención Urbanística).

A tenor de lo establecido en el artículo 59 de la Ley de Procedimiento Administrativo, todos aquellos que no se encuentren en su domicilio en el momento de proceder a la entrega de la notificación personal se considerarán notificados por el presente anuncio.

Zaragoza, 7 de marzo de 2003. — El teniente de alcalde delegado del Área de Urbanismo, Rafael Gómez-Pastrana.

#### Núm. 4.781

José Luis Gil Burges, en nombre de Mitha Jones, S.L., ha solicitado proyecto de acondicionamiento de local para local destinado a restaurante, con emplazamiento en paseo de Fernando el Católico, 66. (Expte. 1179053/2002).

Paul J.A. Connell Ruano, en nombre de Airtel Móvil, S.A., ha solicitado proyecto de actividad-instalación para estación base de telefonía, con emplazamiento en partida "Guiñarro", camino de los Llanos, polígono 181, parcela 26, Garrapinillos. (Expte. 1041117/2002).

Los Patos Hostelera, S.L., ha solicitado legalización de instalación para almacén, con emplazamiento en avenida de Navarra, 69. (Expte. 72379/2003).

Diez Tejero Asesores, S.L., en nombre de Almejosa 2001, S.L., ha solicitado licencia urbanística y licencia de actividad sujeta al Reglamento General de Policía de Espectáculos Públicos para bar-cafetería, con emplazamiento en Avila, 10. (Expte. 261460/2003).

Carmen Martínez González, en nombre de Instituto de Belleza Carmen, S.L., ha solicitado licencia urbanística y licencia de actividad clasificada para peluquería, con emplazamiento en Antón García Abril, 33. (Expte. 263792/2003).

Explotaciones Ganaderas Maella, S.L., ha solicitado licencia urbanística y licencia de actividad sujeta al Reglamento General de Policía de Espectáculos Públicos para bar, con emplazamiento en camino de los Molinos, 114. (Expte. 265147/2003).

Ye Junwei, en nombre de Zhiwuye, S.L., ha solicitado licencia urbanística y licencia de actividad sujeta al Reglamento General de Policía de Espectáculos Públicos para bar-restaurante, con emplazamiento en Jorge Cocci, 1. (Expte. 265392/2003).

Elena Llorente Marcuello, en nombre de Beltux, S.C., ha solicitado licencia urbanística y licencia de actividad clasificada para peluquería, con emplazamiento en avenida de la Jota, 13. (Expte. 297888/2003).

Juan Carlos Tres Jiménez ha solicitado licencia de actividad clasificada para clínica dental, con emplazamiento en Juan Pablo II, 4-5, local 1. (Expte. 312430/2003).

Miguel Angel Romanos Naval ha solicitado licencia de actividad clasificada para peluquería, con emplazamiento en Nuestra Señora del Carmen, 9 (Casetas). (Expte. 312796/2003).

Salones de Peluquería Aire 10, S.L., ha solicitado licencia de actividad clasificada para salón de belleza y peluquería, con emplazamiento en avenida de Gómez Laguna, 28. (Expte. 313413/2003).

Universidad de Zaragoza ha solicitado licencia de obras y de actividad para construcción de nave en el Servicio de Apoyo a la Experimentación Animal, con emplazamiento en Campus de Veterinaria-Miguel Servet, 177. (Expte. 321965/2003).

Productos Químicos Metalúrgicos Femar, S.L., ha solicitado licencia de actividad clasificada para almacén mayorista de productos químicos, con emplazamiento en Ana Abarca de Bolea, 18. (Expte. 322288/2003).

Universidad de Zaragoza ha solicitado licencia de obras y licencia de actividad clasificada para nave en Servicio de Apoyo a la Experimentación Animal, con emplazamiento en Campus de Veterinaria-Miguel Servet, 177. (Expte. 322557/2003).

Universidad de Zaragoza ha solicitado licencia de obras y licencia de actividad clasificada para nave en Servicio de Apoyo a la Experimentación Animal, con emplazamiento en Campus de Veterinaria-Miguel Servet, 177. (Expte. 322887/2003).

Adnifin, S.L., en nombre de Comunidad de Propietarios Lagasca, 29, ha solicitado licencia urbanística y licencia de actividad clasificada para legalización de estacionamiento y trasteros, con emplazamiento en Lagasca, 29. (Expte. 333436/2003).

José Manuel Díez de Pérez de Gracia y Fernando Morales Nestares han solicitado licencia urbanística y licencia de actividad clasificada para venta y reparación de motos, con emplazamiento en Lausana, 10. (Expte. 339104/2003).

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 30 del Decreto de 30 de noviembre de 1961 y 36 y 37 del Real Decreto de 27 de agosto de 1982, se abre simultáneamente información vecinal y pública por término de diez días, durante los cuales todos los que se consideren afectados por dicha intervención pueden formular por escrito las alegaciones que estimen convenientes, mediante instancia que será presentada en el Registro General del Área de Urbanismo (Servicio de Intervención Urbanística).

A tenor de lo establecido en el artículo 59 de la Ley de Procedimiento Administrativo, todos aquellos que no se encuentren en su domicilio en el momento de proceder a la entrega de la notificación personal se considerarán notificados por el presente anuncio.

Zaragoza, 4 de abril de 2003. — El teniente de alcalde delegado del Área de Urbanismo, Rafael Gómez-Pastrana.

#### Núm. 4.971

Habiendo resultado fallido el intento de notificación personal a la propiedad del solar sito en la calle Predicadores, 107 y 109, por domicilio desconocido, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 58.1 y 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por el presente se pone de manifiesto el contenido de la notificación relativa a la resolución adoptada por el teniente de alcalde delegado de Urbanismo con fecha 4 de abril de 2003, expediente número 354.357/2003:

##### RESULTANDO:

Primero. — Que por el Servicio de Patrimonio Cultural Urbanístico, con fecha 1 de abril de 2003, se emite informe en el que se pone de manifiesto lo siguiente:

«Realizada visita de inspección se ha comprobado que el solar de referencia se halla lleno de escombros que ocupan la parte baja, en toda su altura, hallándose contenidos por la propia fachada del edificio en planta baja.

Se ha dado la orden a Derrribos Salvador, S.L., para que proceda al desescombro y transporte a vertedero y posterior vallado del mismo.

Todo ello en evitación de daños a personas y bienes».

Segundo. — En consecuencia, dado el incumplimiento por parte de la propiedad de las obras requeridas, procede la ejecución subsidiaria de las mismas, con cargo al obligado, conforme a lo dispuesto en el artículo 188 de la Ley

5/1999, de 25 de marzo, Urbanística de la Comunidad Autónoma de Aragón, y sección tercera y cuarta de la Ordenanza reguladora del deber de edificación e inspección técnica de edificios, aprobada por Pleno de fecha 27 de septiembre de 2002, y artículos 94 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

##### CONSIDERANDO:

Unico. — La competencia de esta Alcaldía-Presidencia en virtud de lo dispuesto en el artículo 21.1.i) de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, artículos 184, 185.2 y 189 de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística de la Comunidad Autónoma de Aragón, desarrollada por la Ordenanza reguladora del deber de edificación e inspección técnica de edificios, y artículos 93 y siguientes de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y lo dispuesto en el artículo 72 del Real Decreto legislativo 2/2000, de 16 de junio (BOE núm. 148, de 21 junio de 2000), se faculta a la Administración actuante la disposición de contratación ante situaciones que supongan grave peligro, disponiendo la facultad del órgano de contratación para ordenar y autorizar la misma sin la tramitación de expediente administrativo alguno, con el único fin de poner solución inmediata a la situación de riesgo constatada en evitación de males mayores, debiéndose simultáneamente la autorización de libramiento de fondos para hacer frente al gasto con carácter de "a justificar" y procediendo en un momento posterior a cumplimentar los trámites necesarios para la fiscalización y aprobación del gasto, en concordancia con el artículo 117 del Real Decreto legislativo 781/1986, para los procedimientos de emergencia.

##### DISPONGO:

Primero. — Autorizar se inicien los trámites de contratación de emergencia y, en su virtud, adjudicar las obras de limpieza de solar en Predicadores, 107 y 109, a la empresa Derrribos Salvador, S.L., por el procedimiento de ejecución subsidiaria, toda vez que por el Servicio de Patrimonio Cultural Urbanístico se ha dado orden a la mencionada empresa adjudicataria para el comienzo de las obras, ante el incumplimiento por parte de la propiedad del requerimiento efectuado.

Segundo. — El gasto se efectuará con cargo a la partida presupuestaria "ejecuciones subsidiarias", para lo cual se extenderá el documento contable RC (retención de créditos) por el importe de la adjudicación.

Tercero. — Por la empresa adjudicataria de las obras se observarán todas las medidas oportunas en cuanto a la ejecución de las obras, así como el traslado y depósito de residuos a vertedero autorizado, en correspondencia con las Ordenanzas Generales de Edificación y las Ordenanzas de Protección de Medio Ambiente.

Cuarto. — Por la empresa adjudicataria, y en el plazo de tres días y con carácter previo al inicio de las obras, deberá presentarse ante la Sección Técnica de Registro de Solares del Servicio de Inspección del Área de Urbanismo el plan de seguridad y salud que deberá regir en todo momento durante la ejecución de la obra, facilitándosele por esta Administración el libro de incidencias, que deberá estar en la obra, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre, sobre disposiciones mínimas de seguridad y salud en las obras de construcción.

Quinto. — Por la empresa adjudicataria, y en el plazo de diez días a contar del recibo de la presente notificación, deberá presentarse ante la Sección Jurídica de Registro de Solares y Conservación de la Edificación del Servicio de Inspección del Área de Urbanismo aval bancario, por importe correspondiente al 4% del presupuesto tipo de licitación, en garantía de las obras a ejecutar.

Sexto. — La presente resolución se inscribirá en el libro de resoluciones de esta Alcaldía-Presidencia, dando traslado de la misma y con expresión de los recursos procedentes en derecho a los interesados.

Lo que se comunica para su conocimiento y efectos, advirtiéndose que la anterior resolución agota la vía administrativa y contra la misma podrá interponerse potestativamente recurso de reposición en el plazo de un mes y ante el mismo órgano que dictó el acto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 24, 31 y 32 de la Ley 4/1999, de 13 de enero, que modifica la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y concretamente los artículos 107, 116 y 117 de la misma, o bien directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses, de conformidad con lo previsto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitarse, en su caso, cualquier otro recurso que se estime procedente.

Zaragoza, 4 de abril de 2003. — El jefe del Servicio, Miguel Angel Abadía Iguacén.

#### Núm. 4.972

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 58.1 y 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y al ser imposible la notificación, se ponen de manifiesto los expedientes siguientes:

• Número de expediente: 3.165.169/94.

Fernando Jiménez de Benito, en representación de Ferbije Aragón S.L., con domicilio en Los Clavos, 1.

La M.I. Comisión de Gobierno de fecha 13 de diciembre de 2002 acordó lo siguiente:

Primero. — Denegar a Ferbije Aragón, S.L. (CIF B-50.602.143), ampliación de licencia urbanística y de actividad sujeta al Reglamento General de Policía de Espectáculos Públicos para bar en local sito en Los Clavos, 1, grupo I de la Ordenanza municipal de distancias mínimas, zona saturada "H", según proyecto visado por el Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos con fecha 24 de octubre de 1994, habida cuenta los informes desfavorables emitidos por los Servicios Jurídicos municipales, según los cuales la solicitud incumple los siguientes requisitos:

1.º La actividad de bar está sujeta a la Ordenanza municipal de distancias mínimas aprobada por el Pleno corporativo el 28 de febrero de 1990, de conformidad con lo dispuesto en su artículo 3.2, incluida en el grupo I de la clasificación que realiza el referido artículo.

2.º El artículo 14.1 A) de la señalada Ordenanza especial facultaba al Ayuntamiento para prohibir el otorgamiento de nuevas licencias de apertura o funcionamiento de actividades incluidas en la misma, en la zona o sector que se determine.

3.º En ejercicio de la señalada facultad, el Ayuntamiento, en sesión plenaria de fecha 29 de septiembre de 1995, procedió a aprobar definitivamente la conocida como primera declaración de zonas saturadas, fijando como efectos de ello la prohibición de instalar nuevas actividades en las zonas afectadas y, en consecuencia, la imposibilidad de solicitar licencias para esas nuevas actividades.

4.º El local está situado en la delimitación de la zona saturada "H".

Segundo. — Desestimar las alegaciones presentadas durante el trámite de audiencia practicado a los efectos previstos en el artículo 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, mediante citación efectuada con fecha 8 de junio de 1998 y recibida por usted el 22 de junio de 1998. El anexo presentado no subsana las deficiencias anteriormente señaladas.

Tercero. — Dar traslado al Servicio de Disciplina Urbanística y Registro de Solares.

• **Número de expediente:** 3.033.047/92.

Cristina Beltrán Villalba, en representación de Videocuarzo Corporación, S.A., con domicilio en paseo de Cuéllar, 24.

La M.I. Comisión de Gobierno, en sesión celebrada el día 29 de noviembre de 2002, acordó lo siguiente:

Primero. — Desestimar el recurso de reposición interpuesto por Videocuarzo Corporación, S.A., representada por Cristina Beltrán Villalba, contra resolución de Alcaldía-Presidencia de fecha 25 de octubre de 1991 desestimatoria de licencia de instalación para estudio de promoción y distribución de material audiovisual en paseo de Cuéllar, 24, recaída en expediente 3.038.270/90. La motivación es la siguiente:

Incumplimientos señalados en los informes emitidos por la Sección Técnica de Actividades con fecha 17 de marzo de 1992 y 9 de mayo de 2002 y Sección de Protección Ambiental con fecha 15 de mayo de 2002 que a continuación se describe:

#### Sección Técnica de Actividades:

El Plan General de Ordenación Urbana de 1986 califica el emplazamiento de la actividad como zona de equipamiento, estando el uso prohibido.

A mayor abundamiento, el Plan General de Ordenación Urbana de 2001 sigue considerando el uso como equipamiento, en concreto de reserva de carácter privado, no encontrándose entre los autorizados en el artículo 8.2.8 de las normas de PGOU.

#### Sección de Protección Ambiental:

Para obtener la licencia de instalación hace falta un proyecto que contenga los siguientes apartados:

1.º Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, aprobado por Decreto 2412/1961, de 30 de noviembre (BOE núm. 292, de 7 de diciembre) (corrección de errores, BOE de 7 de marzo de 1962).

2.º Orden de 15 de marzo de 1963 (Gobernación), por la que se aprueba una Instrucción que dicta normas complementarias para la aplicación del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas (BOE núm. 79, de 2 de abril de 1963).

3.º Orden de 21 de marzo de 1964, sobre aplicación de la Instrucción de 15 de marzo de 1963 sobre aplicación de la Instrucción de 15 de marzo de 1963, relativa al Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas (BOE núm. 76, de 28 de marzo).

4.º Decreto 2183/1968, de 16 de agosto (Gobernación), por el que se regula la aplicación del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961 en las zonas de dominio público, y sobre actividades ejecutables directamente por órganos oficiales (BOE núm. 277, de 20 de septiembre de 1968). (Corrección de errores en BOE núm. 242, de 8 de octubre).

32 Ordenanzas municipales de medio ambiente del Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza (BOP núm. 135, de 13 de junio de 1986).

Habiéndose puesto de manifiesto el expediente a los efectos previstos en el artículo 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, no ha alegado nada al respecto.

Segundo. — Dar traslado al Servicio de Disciplina Urbanística y a Asuntos Generales para su conocimiento y efectos.

• **Número de expediente:** 692.849/01 y 3.011.199/00.

Sixto Luis Alvaro Ezquerro, con domicilio en Salvador Allende, 91, 3.º D.

La M.I. Comisión de Gobierno de fecha 13 de diciembre de 2002 acordó lo siguiente:

Unico. — Quedar enterada del cambio de titularidad de la licencia urbanística formulada por Ebro, Sociedad Multiservicios, S.L., a favor de Sixto Luis Alvaro Ezquerro, concedida en expediente 3.011.199/00 por acuerdo de la M.I. Comisión de Gobierno de fecha 20 de octubre de 2000, urbanística y de actividad sujeta al Reglamento de Policía de Espectáculos para actividad de bar en local sito en paseo de Alberto Casañal, 1, grupo I de la OMDM, habida cuenta de que cumple los requisitos establecidos en los artículos 31.3 de la Ley 30/1992 y 13 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales (Decreto de 17 de junio de 1955; BOE núm. 196, de 15 de julio).

• **Número de expediente:** 3.107.480/99, 3.200.899/99-520.694/83.

Jaime Castells Chamorro, en representación de Quitapenas, S.L., con domicilio en Teniente Catalán, 5.

La M.I. Comisión de Gobierno de fecha 4 de octubre de 2002 acordó lo siguiente:

Primero. — Mostrar disconformidad en la sucesión en el trámite del expediente 520.694/83 solicitado por Ascensión Peralta Calvo a favor de Luis Haro Postigo, ni de las sucesiones posteriores que concurren en la mercantil Quitapenas, S.L., dado que por sentencia firme del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número 2 de los de Zaragoza en procedimiento ordinario 145/1999, presentado por Quitapenas, S.A., contra la resolución de Alcaldía de 9 de julio de 1999 por la que se le denegaba la licencia de apertura de la actividad de bar de categoría especial sito en calle Juan José Lorente, 46, zona saturada "J", se constata no estar acreditada la supuesta sucesión.

Segundo. — Denegar la solicitud de apertura del expediente administrativo 520.694/83 dado que en virtud de la sentencia antes mencionada no se puede pretender resucitar un expediente archivado quince años atrás y que le sea aplicada la normativa existente en ese momento, dado que en el mismo se había producido renuncia tácita cuando hubo nuevos titulares presentando lo mismo, solicitud de licencia urbanística y de actividad nueva, habiendo sido esta denegada por acuerdo de la M.I. Comisión de Gobierno de 20 de febrero de 1999.

Tercero. — Dar traslado de la presente resolución a Gregorio Domínguez Pérez para su conocimiento y efectos.

• **Número de expediente:** 200.367/01.

Transna 2000, S. C., con domicilio en Francisco Ruesta, 11-13.

La M.I. Alcaldía-Presidencia, con fecha 5 de diciembre de 2002, acordó lo siguiente:

Unico. — Dejar resuelta y sin efecto la licencia concedida a Transna 2000, S.C., con fecha 8 de junio de 2001 por resolución de la M.I. Alcaldía-Presidencia, con la que se le autorizaba a construir badén con 6 metros de rebaje en el bordillo y reserva de espacio con autorización, B-3965 y horario de 6.00 a 22.00, excepto festivos, de acceso a local destinado a manipulación de cables eléctricos sito en calle Francisco Ruesta, 11-13, polígono 56.

Esta resolución se motiva en el impago de la fianza que debía constituir el solicitante por importe de 88.000 pesetas, como fijaba el punto noveno de la resolución: "Deberá constituir una fianza por importe de 105.600 pesetas, que permanecerá constituida en tanto no se demuela el badén y se reponga la acera a su estado natural, o el mismo cambie de titularidad".

Así, el artículo 196 de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón, establece que "las autorizaciones o licencias quedarán resueltas y sin efecto cuando su titular incumpla las condiciones impuestas por causas que le sean imputables".

• **Número de expediente:** 3.135.492/99.

Mónica Romero Terrel, con domicilio en Saiz de Otero, 20.

La M.I. Comisión de Gobierno de fecha 22 de febrero de 2002 acordó lo siguiente:

Primero. — Denegar a Mónica Romero Terrel licencia de actividad clasificada para estudio de música y danza sita en calle Saiz de Otero, 20, según proyecto técnico visado por el Colegio Oficial de Aparejadores y Arquitectos Técnicos con fecha 28 de junio de 1999.

Se ha emitido informe por la Unidad Técnica de Acondicionamiento e Instalaciones de fecha 7 de mayo de 2001, que dice:

"Por tratarse de un estudio de música y danza, deberá aportarse en estudio de insonorización que amortigüe las molestias en las viviendas próximas y se ajuste a lo exigido por la Ordenanza de Medio Ambiente".

Habiéndose puesto de manifiesto el expediente a los efectos previstos en el artículo 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, no ha alegado nada al respecto.

Segundo. — Dar traslado de la presente resolución al Servicio de Disciplina Urbanística y Asuntos Generales para su conocimiento y efectos.

Lo que se comunica para su conocimiento y efectos, advirtiéndose que contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, según lo dispuesto en el artículo 52.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición ante el mismo órgano que ha dictado la presente resolución en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a la notificación de esta resolución, de conformidad con lo establecido en los artículos 107, 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones

Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, o directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la notificación de esta resolución, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Zaragoza, de conformidad con lo establecido en el artículo 8.1 c) y en concordancia con el artículo 91.1 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Todo ello sin perjuicio de que pueda utilizarse el que se considere más conveniente a su derecho.

Sirva la presente publicación en el BOP de notificación a los interesados.

Zaragoza, 10 de abril de 2003. — La jefa del Servicio de Intervención Urbanística, Rosa Sánchez Jiménez.

#### Núm. 4.973

Habiendo resultado fallido el intento de notificación personal a la propiedad de las fincas que se reseñan a continuación, por domicilio desconocido, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 58.1 y 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por el presente se pone de manifiesto que el teniente de alcalde delegado del Área de Urbanismo resolvió lo siguiente:

##### *Expediente, asunto, fecha de acuerdo y emplazamiento*

698.749/2001. Sancionar con multa de 150,25 euros. 6 de febrero de 2003. San Juan, 22 (barrio de San Juan de Mozarrifar).

697.888/2001. Sancionar con multa de 75,25 euros a cada uno de los propietarios. 6 de febrero de 2003. Doctor Palomar, 28 (barrio de San Juan de Mozarrifar).

234.965/2001. Sancionar con multa de 150,25 euros. 5 de diciembre de 2002. Pedrola, 22.

Primero. — Sancionar a la propiedad de las fincas que se reseñan en cuadro adjunto como consecuencia de la infracción urbanística cometida y consistente en la omisión del deber de conservación, requerido no obstante por el teniente de Alcaldía delegado del Área de Urbanismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley 6/1998, de 13 de abril, sobre Régimen del Suelo y Valoraciones (BOE núm. 89, de 14 de abril), por lo que deberemos entender como responsable de dicha infracción al propietario de la finca; artículos 225 y siguientes del texto refundido de la Ley del Régimen del Suelo, aprobado por Real Decreto 1346/1976, de 9 de abril, confirmado por la sentencia del Tribunal Constitucional de 20 de marzo de 1997, y artículos 57 y siguientes del Reglamento de Disciplina Urbanística, en correspondencia con lo dispuesto en el artículo 10 de dicho Reglamento y artículo 59 del texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.

Segundo. — Dar traslado a la Unidad de Gestión de Ingresos Urbanísticos al objeto de que por la misma y con cargo al infractor se gire recibo por el importe correspondiente en cumplimiento del presente acuerdo.

Lo que se comunica para su conocimiento y efectos, advirtiéndose que contra el presente acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la notificación de la presente resolución, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

No obstante, previamente podrá interponerse recurso de reposición en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a la notificación de la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en su redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y artículo 52.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, en su redacción dada por la Ley 11/1999, de 21 de abril, todo ello sin perjuicio de que el interesado pueda ejercitar cualquier acción o interponer el recurso que estime pertinente.

Zaragoza, 7 de abril de 2003. — El director del Área de Urbanismo, P.D.: El jefe del Servicio, Miguel Angel Abadía Iguacén.

## Confederación Hidrográfica del Ebro

### COMISARIA DE AGUAS

#### Núm. 3.381

SAT San Antón ha solicitado una concesión cuyos datos y circunstancias se indican a continuación:

##### Circunstancias:

Objeto: Abastecimiento de ganado vacuno.

Cauce: Río Jalón.

Municipio: Plasencia de Jalón (Zaragoza).

Caudal medio equivalente en el mes de máximo consumo: 0,17 litros por segundo.

Según la documentación presentada, la captación se piensa llevar a cabo en las instalaciones que la empresa Cerdos del Jalón, S.A., posee en el puente de Plasencia de Jalón, que consisten en una bomba de 25 CV, situada en una caseta junto al río. La granja que se piensa abastecer está ubicada en Pedrola y se construirá un embalse de 3.000 metros cúbicos de capacidad, ya que sólo se derivará agua entre los meses de octubre a marzo.

Lo que se hace público para general conocimiento y para que quienes se consideren perjudicados con esta petición puedan presentar por escrito sus reclamaciones ante la Confederación Hidrográfica del Ebro durante el plazo de veinticinco días hábiles, contados a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el BOP, a cuyo efecto el expediente y la documentación técnica estarán de manifiesto en la Confederación Hidrográfica del Ebro (paseo de Sagasta, 26-28, Zaragoza), en horas hábiles de oficina.

Zaragoza, 20 de febrero de 2003. — El comisario de Aguas, Federico R. de Rivera Rodríguez.

#### Núm. 3.385

Jarandín, S.C., solicita la concesión de un aprovechamiento de aguas a derivar de un pozo ubicado en el paraje de "Jarandín", en la localidad de La Almunia de Doña Godina (Zaragoza), en la margen derecha del río Jalón, fuera de zona de policía de cauces, con destino a riego de 10,8 hectáreas, con un caudal medio equivalente en el mes de máximo consumo de 12 litros/segundo y un volumen máximo anual de 145.656 metros cúbicos.

El aprovechamiento consiste en una pozo sección circular de 0,4 metros de diámetro y una profundidad de 103 metros, extrayéndose el caudal necesario por medio de bomba sumergida (electrobomba) de 30 CV de potencia.

Lo que se hace público para general conocimiento y para que quienes se consideren perjudicados con esta petición puedan presentar por escrito sus reclamaciones ante la Confederación Hidrográfica del Ebro o ante la Alcaldía correspondiente durante el plazo de veinte días hábiles, contado a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el BOP o de la fecha de exposición al público del mismo, a cuyo efecto el expediente estará de manifiesto en la Confederación Hidrográfica del Ebro (paseo de Sagasta, núms. 26-28, Zaragoza), en horas hábiles de oficina, durante el plazo abierto.

Zaragoza, 3 de marzo de 2003. — El comisario de Aguas, Federico R. de Rivera Rodríguez.

#### Núm. 3.832

Construcciones Royo Vázquez, S.L., ha solicitado la autorización cuyos datos y circunstancias se indican a continuación:

##### Circunstancias:

Referencia administrativa: 2002.O.2185.

Objeto: Construcción de veintiuna viviendas, local y aparcamientos.

Descripción de la actuación: Autoriza la construcción de veintiuna viviendas, local y aparcamientos en la margen izquierda del río Queiles, en el casco urbano de Tarazona, avenida de Navarra, sin número.

Cauce: Río Queiles.

Paraje: Avenida de Navarra, 8.

Municipio: Tarazona (Zaragoza).

Lo que se hace público para general conocimiento y para que quienes se consideren perjudicados con esta petición puedan presentar por escrito sus reclamaciones ante la Confederación Hidrográfica del Ebro durante el plazo de veinticinco días hábiles, contado a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el BOP, a cuyo efecto el expediente y la documentación técnica estarán de manifiesto en la Confederación Hidrográfica del Ebro (paseo de Sagasta, números 26 y 28, de Zaragoza), en horas hábiles de oficina.

Zaragoza, 3 de marzo de 2003. — El comisario de Aguas, Federico R. de Rivera Rodríguez.

#### Núm. 3.926

Ventura Yaguas Gil solicita la concesión de un aprovechamiento de aguas a derivar de un sondeo ubicado en el paraje de "Las Hoyas" o el "Cerra", en la localidad y término municipal de El Frasno (Zaragoza), en la margen izquierda del barranco La Torca, tributario del río Jalón por su margen derecha, fuera de zona de policía de cauces, con destino a riego de 2,5316 hectáreas, con un caudal medio equivalente en el mes de máximo consumo de 1,54 litros por segundo y un volumen máximo anual de 8.000 metros cúbicos.

El aprovechamiento consiste en un sondeo de sección circular de 0,18 metros de diámetro y una profundidad de 143 metros, extrayéndose el caudal necesario por medio de bomba sumergida (electrobomba) de 3 CV de potencia.

Lo que se hace público para general conocimiento y para que quienes se consideren perjudicados con esta petición puedan presentar por escrito sus reclamaciones ante la Confederación Hidrográfica del Ebro o ante la Alcaldía correspondiente durante el plazo de veinte días hábiles, contado a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el BOP o de la fecha de exposición al público del mismo, a cuyo efecto el expediente estará de manifiesto en la Confederación Hidrográfica del Ebro (paseo de Sagasta, núms. 26-28, Zaragoza), en horas hábiles de oficina, durante el plazo abierto.

Zaragoza, 19 de marzo de 2003. — El comisario de Aguas, Federico R. de Rivera Rodríguez.

#### Núm. 3.927

SAT Los Olivares ha solicitado una concesión cuyos datos y circunstancias se indican a continuación:

##### Circunstancias:

Objeto: Abastecimiento de ganado vacuno.

Cauce: Río Jalón.

Municipio: Plasencia de Jalón (Zaragoza).

Caudal medio equivalente en el mes de máximo consumo: 0,17 litros por segundo.

Según la documentación presentada, la captación se piensa llevar a cabo en las instalaciones que la empresa Cerdos del Jalón, S.A., posee en el puente de Plasencia de Jalón, que consisten en una bomba de 25 CV, situada en una caseta junto al río. La granja que se piensa abastecer está ubicada en Pedrola y se construirá un embalse regulador de 3.000 metros cúbicos de capacidad, ya que sólo se derivará agua entre los meses de octubre y marzo.

Lo que se hace público para general conocimiento y para que quienes se consideren perjudicados con esta petición puedan presentar por escrito sus reclamaciones ante la Confederación Hidrográfica del Ebro durante el plazo de veinticinco días hábiles, contados a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el BOP, a cuyo efecto el expediente y la documentación técnica estarán de manifiesto en la Confederación Hidrográfica del Ebro (paseo de Sagasta, 26-28, Zaragoza), en horas hábiles de oficina.

Zaragoza, 19 de febrero de 2003. — El comisario de Aguas, Federico R. de Rivera Rodríguez.

#### Núm. 3.928

Julio César Vicente Sebastián ha solicitado una concesión cuyos datos y circunstancias se indican a continuación:

Circunstancias:

Objeto: Riego.

Cauce: Barranco del Pueblo.

Municipio: Acred (Zaragoza).

Caudal medio equivalente en el mes de máximo consumo: 0,014 litros por segundo.

Según la documentación presentada, la toma se hará en el paraje "El Cerrado", mediante una bomba de 1 HP, que impulsará el agua hasta los árboles a regar en los meses de mayo y junio.

Lo que se hace público para general conocimiento y para que quienes se consideren perjudicados con esta petición puedan presentar por escrito sus reclamaciones ante la Confederación Hidrográfica del Ebro durante el plazo de veinticinco días hábiles, contados a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el BOP, a cuyo efecto el expediente y la documentación técnica estarán de manifiesto en la Confederación Hidrográfica del Ebro (paseo de Sagasta, 26-28, Zaragoza), en horas hábiles de oficina.

Zaragoza, 17 de febrero de 2003. — El comisario de Aguas, Federico R. de Rivera Rodríguez.

#### Núm. 4.110

Milagrosa Ara Pérez ha solicitado la autorización cuyos datos y circunstancias se indican a continuación:

Circunstancias:

Peticionario: Milagrosa Ara Pérez.

Objeto: Autorización de construcción obras de explotación de ganado ovino.

Cauce: Barranco Gabarret.

Paraje: Parcela 42, polígono 2.

Municipio: Salvatierra de Esca (Zaragoza).

Solicita autorización de obras en zona de policía del barranco Gabarret para construir una explotación para ganado ovino. El edificio proyectado dista del cauce 72 metros y tiene una planta de 40 × 40 metros.

Lo que se hace público para general conocimiento y para que quienes se consideren perjudicados con esta petición puedan presentar por escrito sus reclamaciones ante la Confederación Hidrográfica del Ebro durante el plazo de veinticinco días hábiles, contado a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el BOP, a cuyo efecto el expediente y la documentación técnica estarán de manifiesto en la Confederación Hidrográfica del Ebro (paseo de Sagasta, números 26 y 28, de Zaragoza), en horas hábiles de oficina.

Zaragoza, 13 de marzo de 2003. — El comisario de Aguas, Federico R. de Rivera Rodríguez.

#### Núm. 4.456

Grandes Vinos y Viñedos, S.A., ha solicitado la autorización cuyos datos y circunstancias se indican a continuación:

Circunstancias:

Peticionario: Grandes Vinos y Viñedos, S.A.

Objeto: Autorización del vertido de aguas residuales procedentes de una bodega en término municipal de Cariñena (Zaragoza).

Cauce: Río Frasnó.

Municipio: Cariñena (Zaragoza).

Las aguas residuales proceden de las actividades de limpieza de suelos, depósitos y barricas, así como de la sección de embotellado y servicios domésticos.

El caudal del vertido en vendimia se estima en 25.000 litros/día.

El vertido se realiza directamente al río Frasnó, por lo que previamente se prevé instalar una depuradora de aguas residuales que consiste en una fosa séptica y una etapa de fangos activados.

Lo que se hace público para general conocimiento y para que quienes se consideren perjudicados con esta petición puedan presentar por escrito sus

reclamaciones ante la Confederación Hidrográfica del Ebro durante el plazo de veinticinco días hábiles, contados a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el BOP, a cuyo efecto el expediente y la documentación técnica estarán de manifiesto en la Confederación Hidrográfica del Ebro (paseo de Sagasta, 26-28, Zaragoza), en horas hábiles de oficina.

Zaragoza, 25 de marzo de 2003. — El comisario de Aguas, Federico R. de Rivera Rodríguez.

#### Núm. 4.554

Antonio Gregorio Sebastián ha solicitado la autorización cuyos datos y circunstancias se indican a continuación:

Circunstancias:

Referencia administrativa: 2003.O.213.

Objeto: Construcción de caseta almacén.

Descripción de la actuación: Se legaliza una caseta de ladrillo de dimensiones 11 × 7 × 3 metros, situada a 25 metros del cauce del río Aranda, en la margen izquierda, así como un huerto de manzanos situado en la misma parcela, paraje "El Mosquero", término municipal de Jarque de Moncayo.

Cauce: Río Aranda.

Paraje: "El Mosquero".

Municipio: Jarque (Zaragoza).

Lo que se hace público para general conocimiento y para que quienes se consideren perjudicados con esta petición puedan presentar por escrito sus reclamaciones ante la Confederación Hidrográfica del Ebro durante el plazo de veinticinco días hábiles, contado a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el BOP, a cuyo efecto el expediente y la documentación técnica estarán de manifiesto en la Confederación Hidrográfica del Ebro (paseo de Sagasta, números 26 y 28, de Zaragoza), en horas hábiles de oficina.

Zaragoza, 31 de marzo de 2003. — El comisario de Aguas, Federico R. de Rivera Rodríguez.

#### Núm. 4.555

Ambrosio Asensio Pérez ha solicitado la autorización cuyos datos y circunstancias se indican a continuación:

Circunstancias:

Referencia administrativa: 2003.O.214.

Objeto: Vallado y legalización de dos casetas.

Descripción de la actuación: Se autoriza la construcción de un vallado metálico de 160 metros de longitud y de 2 metros de altura, en la margen izquierda del río Aranda, a 5 metros del cauce; también se legalizan dos casetas de dimensiones 6 × 5 × 3 metros, respectivamente, a 100 metros del cauce, en el término municipal de Illueca, en el paraje "Villa".

Cauce: Río Aranda.

Paraje: "Villa".

Municipio: Illueca (Zaragoza).

Lo que se hace público para general conocimiento y para que quienes se consideren perjudicados con esta petición puedan presentar por escrito sus reclamaciones ante la Confederación Hidrográfica del Ebro durante el plazo de veinticinco días hábiles, contado a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el BOP, a cuyo efecto el expediente y la documentación técnica estarán de manifiesto en la Confederación Hidrográfica del Ebro (paseo de Sagasta, números 26 y 28, de Zaragoza), en horas hábiles de oficina.

Zaragoza, 31 de marzo de 2003. — El comisario de Aguas, Federico R. de Rivera Rodríguez.

#### Núm. 4.556

Olga Albalade Ruiz y Gustavo Tomás García han solicitado la autorización cuyos datos y circunstancias se indican a continuación:

Circunstancias:

Referencia administrativa: 2002.O.2419.

Objeto: Construcción de vivienda unifamiliar.

Descripción de la actuación: Se autoriza la construcción de una vivienda en la finca sita en camino de la Estación, sin número, Alcalá de Ebro, con dimensiones 174,62 metros cuadrados × 9 metros de altura, en 20 metros de policía del río Ebro.

Cauce: Río Ebro.

Paraje: Camino de la Estación, sin número.

Municipio: Alcalá de Ebro (Zaragoza).

Lo que se hace público para general conocimiento y para que quienes se consideren perjudicados con esta petición puedan presentar por escrito sus reclamaciones ante la Confederación Hidrográfica del Ebro durante el plazo de veinticinco días hábiles, contado a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el BOP, a cuyo efecto el expediente y la documentación técnica estarán de manifiesto en la Confederación Hidrográfica del Ebro (paseo de Sagasta, números 26 y 28, de Zaragoza), en horas hábiles de oficina.

Zaragoza, 21 de marzo de 2003. — El comisario de Aguas, Federico R. de Rivera Rodríguez.

#### Núm. 4.702

Milagrosa Ara Pérez ha solicitado una concesión cuyos datos y circunstancias se indican a continuación:

**Circunstancias:**

Objeto: Abastecimiento de ganado lanar.

Cauce: Río Gabarre.

Municipio: Salvatierra de Esca (Zaragoza).

Caudal medio equivalente mes máximo consumo: 0,03 l/sg.

Según la documentación presentada, la captación se llevará a cabo por medio de una motobomba que impulsará el agua hasta un depósito situado en la explotación ganadera que se va a construir.

Lo que se hace público para general conocimiento y para que quienes se consideren perjudicados con esta petición puedan presentar por escrito sus reclamaciones ante la Confederación Hidrográfica del Ebro durante el plazo de veinticinco días hábiles, contado a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el BOP, a cuyo efecto el expediente y la documentación técnica estarán de manifiesto en la Confederación Hidrográfica del Ebro (paseo de Sagasta, números 26 y 28, de Zaragoza), en horas hábiles de oficina.

Zaragoza, 25 de marzo de 2003. — El comisario de Aguas, Federico R. de Rivera Rodríguez.

**Núm. 4.827**

Antonio Velilla Sanjuán solicita la concesión de un aprovechamiento de aguas a derivar de un sondeo ubicado en el paraje de "El Chopo", en la localidad y término municipal de Lucena de Jalón (Zaragoza), en la margen derecha del río Jalón, fuera de zona de policía de cauces, con destino a riego de 1,8595 hectáreas, con un caudal medio equivalente en el mes de máximo consumo de 1,02 litros por segundo y un volumen máximo anual de 10.180 metros cúbicos.

El aprovechamiento consiste en un sondeo de sección circular de 0,4 metros de diámetro y una profundidad de 55 metros, extrayéndose el caudal necesario por medio de bomba sumergida (electrobomba) de 2,5 CV de potencia.

Lo que se hace público para general conocimiento y para que quienes se consideren perjudicados por esta petición puedan presentar por escrito sus reclamaciones ante esta Confederación Hidrográfica del Ebro o ante la Alcaldía correspondiente, durante el plazo de veinte días hábiles, contados a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el BOP o de la fecha de exposición al público del mismo, a cuyo efecto el expediente estará de manifiesto en la Confederación Hidrográfica del Ebro (paseo de Sagasta, núms. 26 y 28, 50006 Zaragoza), en horas hábiles de oficina, durante el plazo abierto.

Zaragoza, 7 de abril de 2003. — El comisario de Aguas, Federico R. de Rivera Rodríguez.

**Núm. 4.828**

María del Carmen Montaner Vitaller solicita la concesión de un aprovechamiento de aguas a derivar de un sondeo ubicado en el paraje de "La Ermita y El Romeral", en la localidad y término municipal de Paniza (Zaragoza), en la margen izquierda de barranco Valdemorao, tributario del río Huerva por su margen izquierda, fuera de zona de policía de cauces, con destino a riego de 9 hectáreas, con un caudal medio equivalente en el mes de máximo consumo de 0,597 litros por segundo y un volumen máximo anual de 6.975 metros cúbicos.

El aprovechamiento consiste en un sondeo de sección circular de 0,18 metros de diámetro y una profundidad de 150 metros, extrayéndose el caudal necesario por medio de bomba sumergida (electrobomba) de 3 CV de potencia.

Lo que se hace público para general conocimiento y para que quienes se consideren perjudicados por esta petición puedan presentar por escrito sus reclamaciones ante esta Confederación Hidrográfica del Ebro o ante la Alcaldía correspondiente, durante el plazo de veinte días hábiles, contados a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el BOP o de la fecha de exposición al público del mismo, a cuyo efecto el expediente estará de manifiesto en la Confederación Hidrográfica del Ebro (paseo de Sagasta, núms. 26 y 28, 50006 Zaragoza), en horas hábiles de oficina, durante el plazo abierto.

Zaragoza, 1 de abril de 2003. — El comisario de Aguas, Federico R. de Rivera Rodríguez.

**Núm. 4.889**

Por resolución de esta Confederación Hidrográfica del Ebro de fecha 31 de marzo de 2003 se otorga a Francisco Arnal Barrera (NIF 17.061.483-Z), con domicilio en calle Santiago, 27, 50461 Alfamén (Zaragoza), la concesión de un aprovechamiento de aguas, a derivar de un sondeo situado en finca de su propiedad en el paraje de "Amplares" (finca número 16 del polígono 17), en la localidad y término municipal de Alfamén (Zaragoza), en la margen izquierda de la rambla de Cariñena, tributario del río Jalón por su margen derecha, fuera de zona de policía de cauces, con destino a riego de 6,6737 hectáreas, y con sujeción a las condiciones que figuran en la resolución citada.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Zaragoza, 31 de marzo de 2003. — El comisario de Aguas, Federico R. de Rivera Rodríguez.

**Núm. 4.942**

Benito Lacámara Ramón solicita la concesión de un aprovechamiento de aguas a derivar de una excavación, balsa ubicada en el paraje de "Lomatillas-T. Altas", en la localidad y término municipal de Magallón (Zaragoza), en la margen izquierda del río Huecha, fuera de zona de policía de cauces, con des-

tino a riego de 2,43 hectáreas, con un caudal medio equivalente en el mes de máximo consumo de 0,3 litros por segundo y un volumen máximo anual de 6.000 metros cúbicos.

El aprovechamiento consiste en una excavación, balsa, sección de 12 metros por 8 metros de diámetro y una profundidad de 7 metros, extrayéndose el caudal necesario por medio de bomba de aspiración (motobomba) de 5,5 CV de potencia.

Lo que se hace público para general conocimiento y para que quienes se consideren perjudicados por esta petición puedan presentar por escrito sus reclamaciones ante esta Confederación Hidrográfica del Ebro o ante la Alcaldía correspondiente, durante el plazo de veinte días hábiles, contados a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el BOP o de la fecha de exposición al público del mismo, a cuyo efecto el expediente estará de manifiesto en la Confederación Hidrográfica del Ebro (paseo de Sagasta, núms. 26 y 28, 50006 Zaragoza), en horas hábiles de oficina, durante el plazo abierto.

Zaragoza, 3 de abril de 2003. — El comisario de Aguas, Federico R. de Rivera Rodríguez.

**Servicio de Relaciones Laborales****CONVENIOS COLECTIVOS****Empresa Prensa Diaria Aragonesa, S.A.****Núm. 4.946**

*RESOLUCION del Servicio de Relaciones Laborales por la que se acuerda la publicación del convenio colectivo de la empresa Prensa Diaria Aragonesa, S.A.*

Visto el texto del convenio colectivo de la empresa Prensa Diaria Aragonesa, S.A. (código de convenio 5002442), suscrito el día 25 de marzo de 2003 entre representantes de la empresa y de los trabajadores de la misma, recibido en este Servicio, junto con su documentación complementaria, el día 11 de abril de 2003, y de conformidad con lo que disponen el artículo 90.2 y 3 del Estatuto de los Trabajadores y Real Decreto 1040 de 1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de convenios colectivos,

Este Servicio de Relaciones Laborales acuerda:

Primero. — Ordenar su inscripción en el Registro de convenios colectivos de este Servicio, con notificación a la comisión negociadora.

Segundo. — Disponer su publicación en el BOP.

Zaragoza, 14 de abril de 2003. — La jefa del Servicio de Relaciones Laborales, Palmira Vicente Sanz.

**A C T A S****Asistentes:**

Don José Andrés Nalda.

Don José Miguel Pérez.

Doña Rosa Albacar.

Don Angel de Castro.

Don Alejandro Aísa.

Don Gonzalo de Domingo.

En Zaragoza y en los locales de la empresa Prensa Diaria Aragonesa, S.A., siendo las 12.00 horas del día 20 de enero de 2003, se reúnen los señores citados, para formar la comisión negociadora del convenio de empresa para los años 2003 y 2004, llegándose a los siguientes acuerdos:

Primero. — La comisión negociadora queda establecida de la siguiente forma:

Por la parte económica: Don José Andrés Nalda.

Por la parte social:

Don José Miguel Pérez.

Doña Rosa Albacar.

Don Angel de Castro.

Don Alejandro Aísa.

Don Gonzalo de Domingo.

Segundo. — Las partes acuerdan que el moderador de las sesiones sea don José Miguel Pérez y el secretario de las mismas don José Andrés Nalda.

Tercero. — Ambas partes se reconocen con capacidad legal suficiente para llevar a cabo esta negociación.

Cuarto. — Las reuniones se efectuarán en las dependencias de la empresa, siendo el horario abierto y cuando convenga por ambas partes.

Quinto. — La próxima reunión se realizará a petición de cualquiera de las partes y de común acuerdo.

Y sin más asuntos que tratar, siendo las 13.10 horas, se levanta la sesión en lugar y fecha indicados.

\* \* \*

Parte económica: Don José Andrés Nalda.

Parte social:

Don José Miguel Pérez.

Doña Rosa Albacar.

Don Angel de Castro.

Don Alejandro Aísa.

Don Gonzalo de Domingo.

En Zaragoza y en los locales de la empresa Prensa Diaria Aragonesa, S.A., sita en calle Hernán Cortés, 37, siendo las 13.05 horas del día 12 de febrero de

2003, se reúne la comisión negociadora del convenio de empresa, compuesta por los señores citados, tratándose los siguientes asuntos:

Primero. — La parte social entrega a la parte económica relación de peticiones de índole económico y social.

Después de las aclaraciones pertinentes, la parte económica se compromete a estudiar las citadas peticiones y contestar en una próxima reunión.

Y sin más asuntos que tratar, se levanta la sesión siendo las 13.35 horas, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

\* \* \*

Parte económica: Don José Andrés Nalda.

Parte social:

Don José Miguel Pérez.

Doña Rosa Albacar.

Don Angel de Castro.

Don Alejandro Aísa.

Don Gonzalo de Domingo.

En Zaragoza y en los locales de la empresa Prensa Diaria Aragonesa, S.A., sita en calle Hernán Cortés, 37, siendo las 14.00 horas del día 25 de marzo de 2003, se reúne la comisión negociadora del convenio de empresa, compuesta por los señores citados, tratándose los siguientes acuerdos:

Primero. — Aprobar el convenio colectivo del centro de trabajo de Prensa Diaria Aragonesa, S.A., en los capítulos y artículos que se relacionan a continuación:

## TEXTO DEL CONVENIO

### CAPÍTULO PRIMERO. — DISPOSICIONES GENERALES

#### Sección 1.ª — Ambito de aplicación

Artículo 1.º *Ambito personal.* — El presente convenio colectivo afecta a todo el personal de la empresa Prensa Diaria Aragonesa, S.A., mediante contrato laboral, con independencia de su cometido.

Se excluyen expresamente:

a) Los que desempeñen funciones de Alto Consejo y los miembros de los órganos de administración, así como los que ejercen funciones de alta dirección tales como director-gerente o directores, jefes de departamento y redactores jefes.

b) Los asesores.

c) Los corresponsales y colaboradores que mantengan una relación civil con la empresa en donde se excluya la relación laboral.

d) Los colaboradores a pieza y los que no mantengan una relación continua con la empresa.

e) Los profesionales contratados conforme a la legislación civil por servicios desarrollados por cuenta y riesgo.

f) Los agentes comerciales o publicitarios que mantengan una relación mercantil con la empresa.

g) La empresa y el comité estudiarán conjuntamente aquellas situaciones controvertidas.

Art. 2.º *Ambito territorial.* — El presente convenio es de ámbito estatal afectando al personal de Prensa Diaria Aragonesa, S.A., definido en el artículo anterior, en todos los centros de trabajo existentes o que puedan crearse durante la vigencia del presente convenio.

Art. 3.º *Ambito temporal.* — El presente convenio tendrá una duración de dos años, desde el 1 de enero de 2003 hasta el 31 de diciembre de 2004, con las revisiones salariales establecidas en el mismo.

Art. 4.º *Ambito funcional.* — Las normas del presente convenio afectan a todas las actividades de Prensa Diaria Aragonesa, S.A., de acuerdo con su objeto social.

#### Sección 2.ª — Vigencia, prórroga, revisión y rescisión

Art. 5.º *Vigencia.* — El presente convenio entrará en vigor desde el día de su firma, surtiendo efecto los acuerdos contenidos en él desde el día 1 de enero de 2003 hasta el 31 de diciembre de 2004.

Art. 6.º *Prórroga.* — Al cumplir la vigencia definida en el artículo 3.º del presente convenio, o sea, a 31 de diciembre de 2004, de no mediar denuncia expresa por cualquiera de las partes con al menos un mes de antelación, se entenderá prorrogado por anualidades, de acuerdo con el apartado 2.º del artículo 86 del Estatuto de los Trabajadores.

Art. 7.º *Revisión.* — Las disposiciones legales que establezcan mejoras o limitaciones a las condiciones que se pactan en este convenio serán causa suficiente para que se pueda pedir la revisión por pacto entre las partes firmantes.

Art. 8.º *Rescisión.* — La denuncia del convenio que se menciona en el artículo 6.º se deberá efectuar por escrito, en el plazo que en el mismo se determina y de acuerdo con el procedimiento legalmente establecido según el artículo 89 del Estatuto de los Trabajadores.

Art. 9.º *Vinculación a la totalidad.* — Si cualquiera de los acuerdos contenidos en este convenio resultase anulado o modificado por intervención de la autoridad judicial quedarán sin efecto el o los artículos que fuesen anulados, desde la fecha de anulación, manteniéndose válidos los demás.

Art. 10. *Comisión paritaria y de seguimiento.* — Se creará una comisión paritaria compuesta de cuatro miembros, dos representarán a la empresa y

otros dos a los trabajadores, teniendo como funciones fundamentales las siguientes:

1.ª La interpretación y vigilancia de la aplicación del contenido del presente convenio colectivo.

2.ª El conocimiento de los conflictos que se susciten a los fines de audiencia, estudio y resolución.

3.ª Las que se le atribuyan expresamente en el presente convenio colectivo.

En caso de disconformidad de los miembros de la comisión en el ejercicio de las funciones asignadas, ambas partes designarán de mutuo acuerdo un árbitro.

## CAPÍTULO II. — ORGANIZACIÓN DEL TRABAJO

### Sección 1.ª — Condiciones generales

Art. 11. *Organización del trabajo.* — Es facultad de la dirección de la empresa la organización práctica del trabajo y la asignación de funciones; el comité de empresa asesorará, orientará y hará propuestas relacionadas con la organización, racionalización y producción del trabajo.

En el caso de intervención del comité de empresa en cualquiera de los cometidos relacionados en el párrafo anterior, empresa y comité presentarán sendos informes escritos. Una vez tomada la decisión, ésta se pondrá en conocimiento del comité con el fin de facilitar su ejecución.

Los cambios organizativos que afecten sustancialmente a horarios, turnos, remuneraciones o sistemas de trabajo y rendimiento de productividad exigirán que se recabe con carácter previo la aceptación del comité y, en caso de no darse, se estará a lo dispuesto en el artículo 41 del Estatuto de los Trabajadores.

Art. 12. *Normas de trabajo.* — Las normas de trabajo serán cometido propio de la dirección de cada área. Los trabajadores asumen la obligatoriedad del cumplimiento de las especificaciones, hojas de control, normas de procedimiento, etc., que tengan asignadas o asigne la dirección de la empresa, encaminadas a una óptima distribución de las cargas de trabajo y a la plena ocupación de la plantilla.

La empresa asume la obligación de poner a disposición de los trabajadores las protecciones y elementos de seguridad previstos legalmente. Los trabajadores se obligan al buen uso de los medios para no poner en peligro su integridad personal en las tareas de manipulación de objetos y en el funcionamiento de máquinas e instalaciones.

Art. 13. *Asignación de trabajos.* — La definición de categorías obedecerá en la empresa y a todos los efectos del presente convenio a una función determinada. No podrá haber una categoría sin función y viceversa. Todo trabajador está obligado a ejecutar los trabajos que le sean ordenados por sus jefes dentro del cometido propio de su competencia personal y sin que pueda ser discriminatorio, personal o profesionalmente, ni vejatorio para su condición humana.

### Sección 2.ª — Clasificación profesional

Art. 14. *Definición de tareas y funciones por categoría profesional.* — Se entiende por función, a efectos del presente convenio, la tarea relativa a la actividad propia de la empresa, Prensa Diaria Aragonesa, S.A.

Art. 15. *Clasificación por funciones y categorías.*

#### A) Personal de redacción:

A.1. Jefe de sección.

Es el periodista que asume la responsabilidad de una sección del diario en la que se supervisa y coordina el trabajo de una o más personas de la redacción.

A.2. Redactor.

Es el periodista debidamente titulado o acreditado que desarrolla un trabajo intelectual de mesa o calle, de modo literario o gráfico.

A.3. Redactor en prácticas.

Es el periodista debidamente titulado o acreditado que se incorpora a la redacción sin experiencia profesional para desarrollar prácticas remuneradas. El plazo máximo de este tipo de contratación es de dos años.

A.4. Auxiliar de redacción.

Es el personal adscrito a redacción que desarrolla funciones dentro de la misma sin asumir las obligaciones de redactor.

A.5. Jefe de documentación y archivo.

Es el profesional, documentalista o debidamente acreditado cuya misión es organizar y distribuir el trabajo entre el personal a sus órdenes y asume la responsabilidad de la organización del centro Documentación y Archivo de la redacción.

A.6. Documentalista.

Es el profesional que mediante un trabajo intelectual, que además ejecuta materialmente, recaba, analiza y trata la información, tanto literaria como gráfica proveniente de fuentes internas y externas a "El Periódico".

A.7. Secretaria de redacción.

Es el profesional adscrito a la redacción que desarrolla labores administrativas, tendentes a ayudar y a agilizar el trabajo de los componentes de la redacción.

#### B) Personal de administración y publicidad:

B.1. Oficial 1.ª administrativo.

Es aquel empleado con un servicio determinado a su cargo que con iniciativa y responsabilidad, con o sin empleados a sus órdenes, ejecuta bajo la dependencia de un jefe funciones administrativas.

B.2. Oficial 2.ª administrativo.

Es el empleado que con cierta iniciativa y con subordinación a oficiales de 1.ª, si los hubiere, efectuará operaciones auxiliares de estadísticas y contabili-

dad o coadyuvantes de las mismas, manejo de archivos o ficheros, correspondencia sencilla y demás trabajos similares.

**B.3. Auxiliar administrativo.**

Se considera como tal aquel administrativo que con cierta iniciativa y con subordinación a jefes de negocios o oficiales administrativos efectuará operaciones auxiliares de estadísticas y contabilidad o coadyuvantes de las mismas, manejo de archivos o ficheros, correspondencia y demás trabajos similares.

**B.4. Secretarías de dirección.**

Son las personas que al servicio de la dirección de la empresa (consejería delegada, dirección de redacción, gerencia, director comercial, etc.) realizan funciones de secretaria.

**B.5. Agente comercial.**

Es el empleado que, al servicio exclusivo de la empresa, visita clientes para recabar su publicidad, formula los volantes de publicidad e informa a los clientes desarrollando cerca de ellos los encargos recibidos.

**B.6. Oficial 2.º de coordinación.**

Son los empleados que bajo la dependencia del director o jefes de Departamentos de Publicidad, serán los encargados de controlar las ordenes de publicidad, facilitar la pauta con redacción, facturación y cuantos trabajos sean necesarios para la coordinación entre publicidad y redacción.

**C) Personal técnico:**

**C.1. Jefe de equipo informático.**

Es el técnico informático con amplios conocimientos de software y hardware, responsable de la puesta a punto de los programas y/o aplicaciones informáticas creadas por el mismo o por los programadores informáticos a sus órdenes.

**C.2. Programador.**

Es el técnico informático que tras recibir los análisis precisos puede desarrollar los programas concretos que componen una aplicación informática.

**C.3. Oficiales de mantenimiento.**

Son aquellos que, poseyendo los conocimientos precisos, desempeñan las reparaciones y mantenimiento de las distintas máquinas e instalaciones de la empresa.

**D) Personal de servicios:**

**D.1. Telefonista.**

Es el empleado que tiene por misión estar al cuidado de los servicios telefónicos.

**D.2. Oficial 3.º.**

Es el que bajo las órdenes del encargado del almacén desempeña las funciones de carga y descarga, con la ayuda de maquinaria precisa para las mismas, colaborando con el encargado en las labores propias del almacén y bajo indicación e iniciativa del mismo.

**D.3. Peón.**

Es el operario que desempeña las funciones precisas del almacén bajo las órdenes del jefe de departamento.

**E) Personal de distribución:**

**E.1. Oficial 1.º de distribución.**

Es el operario que con conocimientos de las operaciones de distribución vigila todas ellas, colaborando con el jefe de departamento.

**E.2. Oficial 2.º de distribución.**

Es el que desempeña funciones meramente económicas, como son el contado de ejemplares, empaquetado, etc.

**E.3. Inspector de ventas.**

Es el empleado que desarrolla como función primordial la inspección y visita de los puntos de venta, recabando información de los clientes para un mejor servicio. Igualmente, realiza el trabajo de despacho en relación con los mismos clientes, revisando la situación de cobros y facturación de los mismos, así como cualquier otro trabajo efectuado dentro del concepto de ventas o promoción de las mismas.

**F) Apéndice:**

Cualquier persona que tenga reconocido el desempeño de una función de categoría superior en un período mayor de seis meses consecutivos pasará automáticamente a dicha categoría.

**Sección 3.ª — Plantilla: ingresos y promociones**

**Art. 16. Plantilla.** — Corresponde a la dirección de la empresa la determinación, el establecimiento y las modificaciones de la plantilla, siendo factores condicionantes la racionalización del trabajo, el sistema de organización, el número de locales y las funciones a cubrir en los mismos. En cualquier caso, cualquier reducción de la plantilla deberá comunicarse al comité de empresa y en caso de disconformidad se regirá por la legislación vigente.

La plantilla de la empresa se rige por los siguientes criterios:

A) Cada área tendrá definida su plantilla, mediante el correspondiente organigrama, del que se dará copia puntual al comité de empresa, siempre que se efectúe modificación sustancial del mismo.

B) La contratación temporal destinada a cubrir suplencias o tareas temporales determinadas no se considera como modificación de plantilla.

**Art. 17. Ingresos y promociones.** — La admisión e ingreso de personal y su contratación es facultad de la dirección de la empresa. Esta facultad se ejercerá con respecto a la normativa vigente en cada momento y facilitando la información precisa al comité de empresa. De acuerdo con la ley vigente, la empresa informará al menos trimestralmente al comité de las previsiones de nuevas incorporaciones o bajas que tiene previstas.

**Art. 17. bis Contrato de aprendizaje.** — Podrá utilizarse esta modalidad cuando se pretenda la contratación de jóvenes de 21 años con el objeto de facilitarles la formación teórica y práctica necesaria para el desempeño de alguno de los oficios o puestos de trabajo cualificados que se detallan en las tablas salariales anexas.

La duración del contrato se determinará en función de la complejidad de las tareas propias de la profesión u oficio para el que se prevea formar al aprendiz, no pudiendo ser inferior a seis meses ni superior a tres años.

Los trabajadores con contrato de aprendizaje percibirán por la realización de las tareas que le son propias los salarios que constan en las tablas salariales anexas. Las referidas cantidades corresponden al tiempo de trabajo efectivamente trabajado, no pudiéndose deducir de dicho salario ningún importe dedicado a la formación teórica.

El aprendiz recibirá la formación práctica por parte de un trabajador de la empresa, que ejercerá de tutor. Las funciones de tutoría de los aprendices se desarrollarán dentro de la jornada ordinaria, considerándose a todos los efectos como tiempo efectivo de trabajo.

La formación teórica del aprendiz se impartirá en los centros que se entiendan más idóneos para cada especialidad, que la empresa comunicará al comité.

Al finalizar el contrato, el tutor evaluará mediante un informe escrito la cualificación profesional del aprendiz para asumir las funciones propias de la categoría para la que ha estado formado. En el supuesto de que el informe sea positivo, el aprendiz tendrá preferencia a ingresar en la empresa. Este derecho podrá ejercerse durante el período de tres meses, a contar desde la finalización del contrato de aprendizaje.

**Art. 18. Períodos de prueba.** — Todos los ingresos se considerarán a título de prueba, dentro de los plazos que marca la ley.

En los supuestos de incapacidad laboral transitoria que afecte al trabajador durante el período de prueba, éste no se interrumpirá, en concordancia con el artículo 14 del Estatuto de los Trabajadores.

**Art. 19. Jornada laboral de redacción.** — La jornada laboral de redacción será de treinta y seis horas, de lunes a domingo.

No obstante lo anterior, todos los trabajadores de "El Periódico de Aragón" tendrán derecho al descanso semanal marcado por la ley y a ejercerlo con prioridad en fines de semana.

Para hacer posible las ediciones del domingo y del lunes, los trabajadores se comprometen a cumplir los turnos pactados entre la dirección y el comité de empresa, siempre y cuando el cómputo global de fines de semana trabajados no exceda de dieciocho al año, excepto en aquellas secciones en las que sea indispensable efectuar el trabajo en domingo.

El trabajador que no pueda hacer su fiesta semanal en fin de semana por cubrir estos turnos la hará entre semana. El domingo trabajado se compensará con el plus dominical establecido en las tablas anexas.

Dadas las especiales características del trabajo de los periodistas, el señalamiento de turnos, horarios, tareas y control de asistencia es de exclusiva competencia del director de la publicación.

Al no permitir la naturaleza de la profesión periodística un horario rígido de trabajo, cada miembro de la redacción tendrá asignado un horario básico, que es aquel en que normalmente presta sus servicios.

Los redactores que tengan libre disposición, además de los cometidos que tienen asignados, estarán a disposición de la dirección en todo momento para cubrir necesidades de carácter eventual dentro de la jornada pactada.

**Art. 20. Jornada laboral de personal técnico.** — La jornada laboral del personal técnico será de treinta y seis horas semanales de lunes a domingo.

En el período comprendido entre el 30 de junio y el 15 de septiembre de cada año, la empresa podrá establecer, de acuerdo con los trabajadores, jornada intensiva al departamento de personal técnico.

**Art. 21. Jornada laboral de administración, publicidad, distribución y servicios.** — La jornada laboral de administración, publicidad, distribución y servicios será de treinta y seis horas semanales de lunes a viernes.

En el período comprendido entre el 30 de junio y el 15 de septiembre de cada año, la empresa podrá establecer, de acuerdo con los trabajadores, jornada intensiva a los departamentos de Administración, Publicidad, Distribución y Servicios.

**Art. 22. Vacaciones.** — Todo el personal afectado por el presente convenio colectivo tendrá derecho a disfrutar de treinta y un días naturales de vacaciones dentro del año natural, con derecho a tomarlas preferentemente en el período comprendido entre el 1 de mayo y el 30 de septiembre.

A efectos de los cálculos de liquidación y derechos de disfrute de vacaciones de las personas que se incorporen dentro del año se considerará dos días y medio de asueto por mes trabajado o que se vaya a trabajar. En caso de baja se descontarán en la liquidación los días de más disfrutados o, en su defecto, se pagarán los pendientes de disfrute.

Los turnos de vacaciones se organizarán dentro de cada área y deberán formalizarse por escrito con un mínimo de treinta días de antelación al comienzo del primer turno, o sea, el día primero de abril de cada año. En la confección de los turnos de vacaciones se estará a lo dispuesto en el artículo 38 del Estatuto de los Trabajadores.

Los trabajadores de redacción disfrutarán, para compensar los días festivos trabajados durante el año, de cinco días hábiles por trimestre a excepción del tercero. Este derecho se tendrá en cuenta al practicar la liquidación.

**Art. 23. Permisos.** — El trabajador podrá ausentarse, previo aviso y justificación, con derecho a remuneración por los días y motivos siguientes:

—Veinte días naturales en caso de matrimonio.

—Tres días en los casos de nacimiento de hijo o enfermedad grave o fallecimiento de parientes hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad. Cuando, con tal motivo, el trabajador necesite hacer un desplazamiento al efecto, el plazo será de cuatro días.

—Un día por traslado del domicilio habitual.

—Por tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público o personal.

—Las trabajadoras, por lactancia de un hijo menor de nueve meses, tendrán derecho a una hora de ausencia del trabajo, que podrán dividir en dos fracciones. La mujer, por su voluntad, podrá sustituir este derecho por una reducción de la jornada normal en media hora con la misma finalidad. Este permiso podrá ser disfrutado indistintamente por la madre o por el padre en caso de que ambos trabajen.

—Quien por razones de guarda legal tenga a su cuidado directo algún menor de 6 años o a un disminuido físico o psíquico que no desempeñe otra actividad retribuida, tendrá derecho a una reducción de la jornada de trabajo con la disminución proporcional del salario entre, al menos, un tercio y un máximo de la mitad de la duración de aquélla.

—Durante tres días por asuntos propios para los departamentos de Administración, Publicidad y Distribución. Este punto entrará en vigor a partir del 1 de enero de 1996.

—Un día por boda de hijos.

Art. 24. *Excedencias.* — Los trabajadores afectados por el presente convenio podrán disfrutar del derecho a la excedencia, según el artículo 46 del Estatuto de los Trabajadores.

Igualmente, la empresa concederá el derecho al disfrute de excedencias voluntarias para fines de formación profesional (cursos en universidades o en otros centros docentes). En ningún caso tendrán el carácter de formación aquellas actividades sujetas a remuneración.

Para poder acceder al derecho de una excedencia por estudios se deberá tener una antigüedad reconocida de tres años, en cuyo caso se tendrá derecho a disfrutar de un total de un año de este tipo de excedencia cada cinco años, total que se podrá dividir en dos etapas, con una duración máxima de seis meses cada una. En cualquier caso, no se podrán computar más de dos excedencias por estudios cada cinco años y entre una y otra deberá transcurrir al menos un período de un año.

Con el objeto de poder tomar las medidas oportunas para la contratación de personal que debe ocupar el puesto vacante, se deberá solicitar la excedencia con un plazo mínimo de un mes antes del comienzo de la misma.

#### Sección 4.ª — Régimen de personal

Art. 25. *Sustituciones.* — La empresa contratará sustitutos para la cobertura de excedencias, vacaciones, permisos, servicio militar, prestación social sustitutoria o bajas por enfermedad, cuando éstas tengan una duración superior a quince días, siempre y cuando sea necesario para el normal desempeño de las funciones a desarrollar en el departamento o sección en que esté adscrito el empleado que cause la baja temporal, comité y empresa negociarán la necesidad de cobertura de dichas sustituciones.

Art. 26. *Equiparación de categorías.* — Todo trabajador de plantilla que por un período mínimo e ininterrumpido de siete días para él laborables desempeñe tareas correspondientes a una determinada categoría superior quedará equiparado económicamente a dicha categoría durante el tiempo que desempeñe tal función, en concordancia con el principio "A igual trabajo, igual salario". Si la naturaleza de una jornada da derecho a la percepción del plus dominical, dicho plus se percibirá de acuerdo con la categoría desempeñada ese día.

Art. 27. *Garantías procesales y de material de trabajo.* — Los gastos y costos de enjuiciamiento, así como multas, indemnizaciones, fianzas o sanciones de los trabajadores de plantilla de Prensa Diaria Aragonesa, S.A., será a cargo de la empresa en los casos en que la detención o procesamiento se produzca como consecuencia de los trabajos periodísticos encomendados por la empresa y/o autorizada su publicación por la misma.

Igualmente, las indemnizaciones a cuyo pago puedan ser condenados los trabajadores de la empresa como consecuencia de trabajos periodísticos encargados y/o publicados, serán satisfechos por la empresa, con excepción de las indemnizaciones derivadas de actos ilegales cometidos por el trabajador para la obtención de la noticia.

En los casos en que por dichas causas se produjeran faltas de asistencia al trabajo no deseadas (detención, prisión, condena, destierro y similares) se mantendrán los haberes y puestos de trabajo.

La empresa se hará cargo asimismo de las multas, indemnizaciones, fianzas o sanciones, civiles o penales, de los trabajadores que habiendo cesado en la empresa haya sucedido el hecho causante en el ejercicio de su profesión al servicio de Prensa Diaria Aragonesa, S.A. Esta cláusula dejará de aplicarse en el momento en que cualquier redactor no acuda injustificadamente a una citación judicial o no colabore con la dirección letrada en la defensa del procedimiento suscitado, siempre que conozca la citación o en el caso de que lo publicado resulte manifiestamente falso, según se infiera del análisis efectuado en el comité de redacción.

Asimismo, la empresa, con el fin de cubrir los riesgos propios de la profesión y a los que se puedan encontrar expuestos los distintos materiales de trabajo (aparatos fotográficos, magnetófonos, etc.), se obliga a cubrir un seguro

que ampare la destrucción, deterioro, retención o robo por parte de terceros, previo cumplimiento de los requisitos que exija la entidad aseguradora.

Gerencia y la jefatura de sección de fotografía tendrán a su disposición una relación individualizada del material utilizado por el personal de plantilla perteneciente a la sección, analizando y en su caso procediendo a la reparación de aquellos elementos que hayan sufrido desperfectos en el transcurso de su actividad profesional desarrollada en Prensa Diaria Aragonesa, S.A.

La empresa se compromete a establecer en el período de vigencia del presente convenio un plan para la adquisición de material de fotografía. El plan se elaborará por la Gerencia y la jefatura de dicha sección de fotografía, a la vista de las necesidades que plantea el desarrollo de la misma.

Art. 28. *Formación profesional, cultural y recreativa.* — La empresa considera que el mayor nivel de formación de los componentes de la plantilla genera una mejor conjunción de equipos humanos y una mayor calidad del producto, en razón de lo cual dará las siguientes facilidades para la formación profesional de los trabajadores, siempre que tenga relación con la actividad de la empresa o con su profesión:

a) Los trabajadores podrán dividir sus vacaciones en función de sus exámenes.

b) Se concederán hasta dos días seguidos de permiso retribuido, con un máximo de diez anuales, para participar en exámenes, previa presentación del justificante de los estudios que se están cursando.

c) Siempre que los turnos de trabajo lo permitan, los trabajadores tendrán derecho a un horario laboral compatible con sus estudios.

d) Igualmente, siempre que no se obstruya el funcionamiento normal del puesto de trabajo o departamento, se tendrá derecho a la asistencia a cursillos y actividades de interés para la formación profesional.

e) Los trabajadores de Prensa Diaria Aragonesa, S.A., se podrán acoger al régimen de excedencia por estudio, de acuerdo con lo establecido en este convenio.

f) La empresa hará las gestiones oportunas para conseguir la impartición de cursos de inglés, en horarios extralaborables a determinar por la empresa para las distintas secciones, sin que esta prestación suponga un desembolso económico añadido al presupuesto.

g) De acuerdo con lo establecido en el preámbulo de este artículo, la empresa facilitará a sus empleados la asistencia a aquellos cursos de formación que se consideren convenientes para mejorar los conocimientos profesionales.

### CAPÍTULO III. — GARANTÍAS SINDICALES

#### Sección 1.ª — Representación colectiva

Art. 29. *Derecho de representación colectiva.* — De conformidad con los artículos 4 y 61 del Estatuto de los Trabajadores, éstos en Prensa Diaria Aragonesa, S.A., en consideración al número de componentes de su plantilla, tienen derecho a la constitución de un comité de empresa formado por sus representantes según la legislación vigente.

La empresa no reconocerá a ningún otro interlocutor para la negociación de los intereses colectivos de los trabajadores, tanto en su conjunto como individualmente, con excepción de la renuncia personal que pueda formular cualquier trabajador para ser representado en sus negociaciones con la empresa.

La empresa se obliga a cumplir lo que establece el artículo 64 del Estatuto de los Trabajadores.

El mandato del comité de empresa tendrá una duración de cuatro años, tras los cuales deberán celebrarse las correspondientes elecciones sindicales. Si como consecuencia de ello se obligase por parte de la autoridad laboral a presentar la correspondiente dimisión, que conlleva la pérdida de garantías sindicales que contempla el artículo 68 del Estatuto de los Trabajadores, la empresa se compromete, no obstante, a mantener las prerrogativas de dicho artículo por el plazo de un año.

Art. 30. *Elección y mandato del comité de empresa.* — Para la elección del comité de empresa se estará a lo especificado en el artículo 63 y consecuentes del Estatuto de los Trabajadores.

Considerando que los nombramientos de los miembros del comité responden en primer lugar a su calidad de trabajadores de Prensa Diaria Aragonesa, S.A., y que su cometido está íntimamente relacionado con la actividad general de la empresa, la supresión o renuncia al contrato de trabajo implica automáticamente la de su puesto dentro del comité, medie o no renuncia expresa.

Para cubrir las vacantes del comité se estará a lo establecido en el artículo 67 del Estatuto de los Trabajadores.

Art. 31. *Competencias del comité de empresa.* — Se reconocen las competencias establecidas en el artículo 64 y con las condiciones del artículo 65 del Estatuto de los Trabajadores.

Art. 32. *Reuniones, local y tablón de anuncios.* — A fin de proceder a la adecuada organización del trabajo, el comité de empresa se reunirá habitualmente un día prefijado, comunicando a la empresa el día y hora elegidos.

Asimismo, elaborará un reglamento de procedimiento según el artículo 66 del Estatuto de los Trabajadores, del que se facilitará copia a la empresa.

Con el objeto de facilitar al máximo la tarea del comité, la empresa pone a su disposición un local con la amplitud suficiente para que en él puedan reunirse los miembros del comité.

Cada comité será responsable del material que en calidad de depositario tiene encomendado y que está formado por el mobiliario, archivadores, máquinas, etc., así como llaves de acceso a los locales y tabloneros de anuncios.

Cualquier relevo del comité formalizará la debida acta de entrega y recepción del material de la que se facilitará una copia a la empresa.

Existe un tablón de anuncios de uso exclusivo del comité.

Art. 33. *Reserva horaria.* — Los miembros del comité de empresa podrán justificar el número de horas fijadas en el Estatuto de los Trabajadores, que serán retribuidas, para atender a sus funciones representativas. Estas horas podrán acumularse en uno o varios miembros del comité, para todo lo cual se dará cumplida información del uso de esta reserva horaria.

Las horas que utilice la comisión deliberadora del convenio colectivo y aquellas que se empleen en reuniones con la empresa de interés común estarán libres de este cómputo y se considerarán trabajadas.

Art. 34. *Asambleas.* — En virtud del artículo 77 y siguientes del Estatuto de los Trabajadores, las asambleas se regirán por los siguientes puntos:

A) Las asambleas podrán ser convocadas por el comité de empresa o por un número de trabajadores no inferior al 33% de la plantilla.

B) Los convocantes de las asambleas responderán del normal desarrollo de las mismas, teniendo la obligación de comunicar con cuarenta y ocho horas de antelación su celebración y el contenido del orden del día.

C) Las convocatorias de las asambleas se efectuarán usando el tablón de anuncios que tiene asignado el comité de empresa, en el caso de que sea el mismo el proponente de la asamblea.

La presidencia comunicará a la empresa personalmente y por escrito la convocatoria de la asamblea y los nombres de las personas no pertenecientes a la empresa que vayan a asistir a la asamblea.

D) En el resto de asuntos se estará a lo consignado en el capítulo II del título 2.º del Estatuto de los Trabajadores.

Habida cuenta de los distintos horarios de la empresa, ante las convocatorias de asambleas que puedan producirse, ambas partes pactarán de mutuo acuerdo y buena fe el horario más idóneo en el que puedan desarrollarse.

Art. 35. *Secciones sindicales.* — La empresa reconoce el derecho de los trabajadores a formar secciones sindicales en la misma. Dichas secciones podrán repartir la propaganda y las comunicaciones de su sindicato, recoger las cuotas de sus afiliados y comunicarse con ellos, siempre que estas actividades no entorpezcan el normal desenvolvimiento del trabajo.

Podrán, además, reunirse en el local del comité y usar su tablón de anuncios, con el consentimiento del comité de empresa.

Art. 36. Para el seguimiento y posterior desarrollo de este convenio se formará la comisión paritaria nombrada en las disposiciones finales. Asimismo, para el estudio y negociación de problemas de interés común se formarán, previo acuerdo entre empresa y comité, las necesarias comisiones paritarias, compuestas por miembros del comité, componentes de la dirección de la empresa y terceras personas que se propongan por cualquiera de ambas partes y aceptadas por la otra, que actuarán con voz y sin voto.

Determinando los asuntos a tratar por cada comisión paritaria, se definirá por ambas partes su número de miembros, las características de las mismas y a ser posible el nombramiento y el cometido de los asuntos a dirimir, marcándose los plazos en que deban negociarse.

Según su naturaleza, las comisiones pueden ser permanentes o extraordinarias. En ambos casos deberán fijar su calendario de reuniones y consignar en acta el contenido de todas ellas.

Salvo fuerza mayor, las comisiones se reunirán en el local designado al comité de empresa.

Art. 37. *Comité de seguridad y salud laboral.* — El comité de seguridad y salud laboral tendrá encomendada la vigilancia del cumplimiento de las normas sobre seguridad e higiene en el trabajo contenidas en la ordenanza general de seguridad e higiene, así como estudiar y proponer las medidas que estime oportunas en orden a la prevención y riesgos profesionales. Atenderá y resolverá las propuestas de los trabajadores y empresa en materias propias de su cometido y podrá actuar por propia iniciativa para la promoción de medidas o campañas preventivas de la salud de los integrantes de la empresa.

Sus miembros se elegirán en partes iguales por los representantes de los trabajadores y empresa. Sus resoluciones se adoptarán por mayoría y serán transmitidas a la dirección de la empresa.

#### CAPÍTULO IV. — RETRIBUCIONES ECONÓMICAS

Art. 38. *Definición de los conceptos salariales.*

**Concepto de salario:**

Es la totalidad de las percepciones económicas brutas de los trabajadores por la prestación profesional de sus servicios laborales a Prensa Diaria Aragonesa, S.A., ya retribuyan el trabajo efectivo o los períodos de descanso computables como trabajo.

Art. 39. *Estructura del salario.* — En la estructura de las retribuciones se distinguirán entre salario base y complementos del mismo.

A) Salario base: Es aquella parte de la retribución del trabajador fijada por unidad de tiempo sin atender a ninguna otra circunstancia y que queda determinada en las tablas que se adjuntan.

B) Complementos salariales: Son aquellas cantidades que, en su caso, deberán adicionarse al salario base, siendo las siguientes:

1. **Complementos personales:** Son aquellos que derivan de las circunstancias personales de cada trabajador, como:

—Plus de antigüedad: Se determina en dos primeros trienios y sucesivos quinquenios, de cada uno de los cuales se remunerará el 5% sobre el salario base.

La antigüedad comenzará a devengarse a partir del día 1.º del mes siguiente a aquel en que se cumpla y teniendo en cuenta los períodos de prueba.

Durante las excedencias por estudios definidas en el artículo 24 del presente convenio, se dejará de contar el tiempo de su duración, incorporándose al excedente con la antigüedad que tenía reconocida el día que tomó la excedencia con deducción del tiempo de duración de la misma.

En los casos de cese por voluntad propia se perderá la antigüedad, tomando como fecha para los cálculos la del último ingreso.

2. **Complementos de puesto de trabajo:**

—Plus de domingo: Lo percibirán exclusivamente aquellos trabajadores que trabajen en domingo, no correspondiendo su abono cuando por vacaciones, IT, libranza o cualquier circunstancia no se trabaje en dicho día.

La cuantía de este plus se establece en la cantidad de 130,68 euros por domingo trabajado para 2003. Para 2004 se incrementará la cantidad antes citada en las condiciones económicas establecidas en el artículo 46 correspondientes a dicho año.

—Plus de libre disposición: Será asignado por la dirección de la empresa entre los componentes de la plantilla. Su cuantía se establece en las tablas salariales.

3. **Plus de transporte:**

—Plus de transporte: Lo percibirá el trabajador que se tenga que desplazar para ir a su lugar de trabajo fuera de la periferia urbana. La cuantía se establece en 75,98 euros mensuales, que está exentas de cotización a la Seguridad Social.

Art. 40. *Pagas vencimiento superior al mes.* — Como parte integrante del salario, los trabajadores tendrán derecho a la percepción de las pagas extraordinarias de julio y diciembre, que se devengarán anualmente.

También tendrán derecho de una paga de beneficios que se liquidará en el mes de febrero y que consistirá en el 8% de la totalidad de emolumentos que se hayan percibido en el año inmediatamente anterior, excepto las cantidades abonadas en conceptos de comisiones, colaboraciones, etc.

En los casos de cese o nuevos ingresos se prorratearán estas pagas conforme al tiempo trabajado. En el caso de cambio de situación laboral el prorrateo corresponderá únicamente al tiempo en que se haya hecho acreedor el mismo.

En caso de suplencias se prorratearán estas pagas en función de los días trabajados.

Art. 41. *Gastos de viaje.* — Los gastos que ocasionen los viajes autorizados, al igual que las dietas, se abonarán por la empresa, según los siguientes criterios:

A) Siempre que sea posible, la reserva de hotel y de los medios de transporte se efectuará por la empresa, teniendo en cuenta que los hoteles no sean de categoría inferior a tres estrellas, que los desplazamientos se efectúen en clase turista si son en avión o 2.ª clase y litera si son en tren.

B) De no ser posible efectuar las reservas, la empresa abonará al trabajador los gastos ocasionados por alojamiento en hoteles como los antes descritos y los desplazamientos en las categorías indicadas, previa presentación de los justificantes.

C) En cualquier caso, la empresa pondrá a disposición del trabajador afectado y antes del desarrollo del viaje una cantidad de dinero estimada suficiente para el normal desarrollo del mismo, que con posterioridad deberá justificar o abonar.

D) El abono del kilometraje en vehículos propios se efectuará según la siguiente tarifa: 0,24 euros en el año 2003. Para el 2004 se incrementará la cantidad antes citada en las condiciones económicas establecidas en el artículo 46 correspondiente a dicho año.

Art. 42. *Complemento IT, maternidad y suspensión por adopción.* — En caso de incapacidad transitoria, cualquiera que fuese su derivación, incluida la situación de maternidad, la empresa garantiza a partir del primer día la percepción del sueldo real del trabajador, abonando el necesario complemento a la prestación de la Seguridad Social, siempre que se cumplan los requisitos formales establecidos por la ley. Se entenderá por salario real la media de los salarios de los últimos seis meses, excluyendo del cómputo incentivos, bonificaciones o gratificaciones especiales.

Se exceptúan de lo convenido del apartado anterior los supuestos de:

—Fraude a la Seguridad Social, siendo perceptivo por parte de la empresa la solicitud de control de la enfermedad por parte del servicio médico, que podrá emitir informe facultativo o recabar la inspección de los servicios médicos de la Seguridad Social.

—Igualmente se exceptúan de lo convenido aquellos casos de IT derivados del ejercicio habitual de actividades deportivas consideradas como violentas o peligrosas.

Los casos de IT generados dentro del período de vacaciones, previamente asignado, no interrumpirán su cómputo.

Cada trimestre, la empresa entregará al comité de empresa los índices de absentismo de cada área de trabajo.

Art. 43. *Seguro de vida.* — La empresa contratará anualmente un seguro de vida, que se concreta en un capital de 42.070,85 euros por persona, ya sea por fallecimiento o por invalidez permanente.

Art. 44. *Rotura gafas.* — Si debido a una revisión médica se detecta una pérdida de visión que obligue a un trabajador de Prensa Diaria Aragonesa, S.A., a la utilización de gafas, la empresa se hará cargo de la óptica de las mismas por un importe total de 57,20 euros, al igual que en aquellos casos en los que se haya producido rotura de gafas debido a un accidente laboral del traba-

ador. El importe mencionado se irá incrementando conforme a las condiciones económicas que se acuerden en los sucesivos convenios.

Art. 45. *Fondo de formación.* — Se establece una bolsa anual, denominada fondo de formación, encaminada a contribuir a la ayuda en la formación profesional del personal de plantilla. La cantidad atribuida al fondo de formación será de 12.000 euros anuales para el año 2003. Esta cuantía se incrementará cada año durante la vigencia del presente convenio, conforme a las condiciones económicas que se acuerden en el artículo 46. Si algún año no se reparte en su totalidad el fondo atribuido al fondo de formación, la cantidad remanente se sumará a la del año siguiente.

Asimismo, el total de días que el trabajador podrá realizar formación será de cuatro días anuales, que serán acumulables hasta un máximo de ocho días en el caso de no haberse consumido con anterioridad. En el caso de que por circunstancias diferentes se superara este tiempo, será la comisión paritaria la que autorizará la ampliación de días en cada caso concreto.

En todos los casos será necesaria la justificación por parte del trabajador de haber realizado la formación solicitada.

Se creará una comisión paritaria empresa/trabajadores que durante la vigencia del presente convenio estudiará la readecuación y/o mejor reglamentación, si procede, del mencionado artículo.

Art. 46. *Condiciones económicas. Retribuciones.*

*Planteamientos económicos acordados:*

Duración del convenio: Dos años.

Para 2003: El incremento salarial se establece sobre el IPC real del año anterior.

Para 2004: El incremento salarial se establece sobre el IPC real del año anterior.

#### Disposiciones finales

Primera. — La dirección y la redacción durante la vigencia del presente convenio se comprometen a negociar un Estatuto de Redacción que contemple los derechos y deberes de ambas partes.

A tal efecto, un mes después del cierre del presente convenio se creará la comisión redactora del Estatuto de Redacción.

Segunda. — Durante la vigencia de este convenio la empresa adquiere el compromiso de mantener una plantilla estable de cincuenta y un puestos de trabajo.

Tercera. — Con la firma de este convenio ambas partes muestran una disposición al diálogo y la voluntad de que en el futuro impere y prevalezca la paz social como aspecto fundamental en las relaciones entre la empresa y trabajadores.

Y para que así conste, como cierre de la negociación del convenio de empresa para los años 2003 y 2004, siendo las 15.00 horas, en el lugar y fecha indicado en el encabezamiento, se firma el presente acuerdo.

#### ANEXO

##### Tablas salariales año 2003

	Salario base	Plus convenio	Plus libre disposición	Total	Salario bruto año
Redactor jefe de sección.....	527,64	517,05	344,84	1.389,53	21.009,69
Redactor.....	527,64	366,11	295,58	1.189,33	17.982,67
Redactor en prácticas.....	527,64	259,18	295,58	1.082,40	16.365,89
Auxiliar de redacción.....	527,64	223,19	172,43	923,26	13.959,69
Jefe documentación y archivo.....	527,64	267,31	172,41	967,36	14.626,48
Documentalista.....	527,64	92,26	172,41	792,31	11.979,73
Oficial 1.ª administrativo.....	527,64	223,07		750,71	11.350,74
Oficial 2.ª administrativo.....	527,64	217,91		745,55	11.272,72
Auxiliar administrativo.....	527,64	92,26		619,90	9.372,89
Secretaría de dirección.....	527,64	200,91		728,55	11.015,68
Agente comercial.....	527,64	83,41		611,05	9.239,08
Oficial 3.ª almacén.....	527,64	100,66		628,30	9.499,90
Peón de almacén.....	527,64	80,97		608,61	9.202,18
Oficial de mantenimiento.....	527,64	109,40	295,58	932,62	14.101,21
Jefe de equipo informático.....	527,64	267,33	295,58	1.090,55	16.489,12
Programador.....	527,64	112,92	295,58	936,14	14.154,44
Secretaría de redacción.....	527,64	165,90	295,58	989,12	14.955,49
Oficial 1.ª distribución.....	527,64	223,07		750,71	11.350,74
Oficial 2.ª distribución.....	527,64	217,91		745,55	11.272,72
Inspector de ventas.....	527,64	217,91		745,55	11.272,72
Oficial 2.ª coordinación.....	527,64	217,91	172,41	917,96	13.879,56
Telefonista.....	527,64	92,26		619,90	9.372,89

##### Tablas salariales año 2003: Horas extras

*Hora extra:*

Redactor jefe de sección: 22,20 euros.

Redactor: 19,02 euros.

Redactor en prácticas: 17,30 euros.

Auxiliar de redacción: 14,75 euros.

Jefe de documentación y archivo: 15,45 euros.

Documentalista: 12,67 euros.

Oficial 1.ª administrativo: 11,99 euros.

Oficial 2.ª administrativo: 11,93 euros.

Auxiliar administrativo: 9,91 euros.

Secretaría de dirección: 11,65 euros.

Agente comercial: 9,77 euros.

Oficial 3.ª almacén: 10,05 euros.

Peón de almacén: 9,73 euros.

Oficial de mantenimiento: 14,91 euros.

Jefe de equipo informático: 17,42 euros.

Programador: 14,97 euros.

Secretaría de redacción: 15,82 euros.

Oficial 1.ª distribución: 11,99 euros.

Oficial 2.ª distribución: 11,93 euros.

Inspector de ventas: 11,93 euros.

Oficial 2.ª coordinación: 14,67 euros.

Telefonista: 9,91 euros.

## SECCION SEXTA

### A Z U A R A

Núm. 5.620

Por el Pleno municipal, en sesión celebrada el día 22 de abril de 2003, se ha aprobado el pliego de cláusulas administrativas particulares que regirá la adjudicación mediante procedimiento abierto, en la forma de subasta, por tramitación urgente, del aprovechamiento de los pastos del monte de utilidad pública Z0019A.

Dicho pliego se somete a información pública por plazo de ocho días naturales, contados a partir del siguiente al de publicación de este edicto en el BOP.

Simultáneamente se convoca licitación, de forma que los licitadores presenten sus propuestas en el plazo de ocho días naturales siguientes a la publicación del anuncio en el BOP, sin perjuicio de interrumpir el plazo de licitación el tiempo necesario para resolver las alegaciones presentadas sobre el pliego de cláusulas económico-administrativas.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 78 del texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, se anuncia subasta conforme al siguiente contenido:

1. Objeto del contrato: El aprovechamiento de los pastos del monte Z0019A, en los términos del Plan anual de aprovechamientos para el año 2003:

a) Lote número 1: 1.746 hectáreas para 1.540 cabezas de ganado lanar y 80 cabezas de ganado cabrío, por el importe total de la tasación de 1.384,31 euros, con un plazo de duración de doce meses (desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre de 2003), siendo dichos pastos, por tradición, para Moyuela y Azuara, en partes iguales, en la partida "La Pardina".

b) Lote número 2: 1.225 hectáreas para 1.100 cabezas de ganado lanar y 50 cabezas de ganado cabrío, por el importe total de tasación de 1.393,56 euros, con un plazo de duración de doce meses (desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre de 2003).

2. Tramitación: Urgente. Procedimiento: Abierto. Forma de adjudicación: Subasta.

3. Duración del contrato: Desde la firma del contrato hasta el 31 de diciembre de 2003.

4. Tipo de licitación, al alza:

a) Lote núm. 1: 1.384,31 euros.

b) Lote núm. 2: 1.393,56 euros.

5. Publicidad del pliego: Estará de manifiesto todos los días hábiles en las oficinas municipales. Podrá obtenerse documentación e información en las oficinas municipales hasta el día anterior al de finalización del plazo de presentación de proposiciones.

6. Garantía provisional (2% del tipo de licitación):

a) Lote núm. 1: 27,68 euros.

b) Lote núm. 2: 27,87 euros.

7. Garantía definitiva: El 4% del importe de la adjudicación.

8. Presentación de proposiciones: En el Registro General del Ayuntamiento durante los ocho días naturales siguientes al de publicación del anuncio en el BOP, de 9.00 a 14.00 horas.

9. Apertura de proposiciones: En el salón de sesiones del Ayuntamiento, a las 13.00 horas del quinto día hábil siguiente a aquel en que termine el plazo para la presentación de proposiciones. Si coincide con sábado, se entenderá prorrogado al lunes o día hábil siguiente.

10. Modelo de proposición: El recogido en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

11. Requisitos del contratista: Los especificados en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

12. Gastos de anuncios: Por cuenta del adjudicatario.

Azuara, 24 de abril de 2003. — El alcalde, José María Corzán Tomás.

### A Z U A R A

Núm. 5.621

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 134 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre (Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas), se somete a información pública el proyecto de bolsa reguladora de agua para abastecimiento en Azuara, redactado por Roberto Quílez Bes, con un presupuesto de 157.777,82 euros.

De conformidad con el acuerdo adoptado por el Pleno, en sesión extraordinaria de 22 de abril de 2003, dicho proyecto se entenderá aprobado si no se presentan alegaciones contra el mismo en el plazo de veinte días naturales, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en el BOP.

Azuara, 24 de abril de 2003. — El alcalde, José María Corzán Tomás.

## A Z U A R A

## Núm. 5.622

De conformidad con el artículo 193 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se somete a información pública la cuenta general del ejercicio de 2002 por término de quince días, con sus justificantes y demás documentación exigida por la legislación vigente.

Durante este plazo y ocho días más se admitirán los reparos que puedan formular por escrito los interesados, siendo examinados por la Comisión de Cuentas, que practicará cuantas comprobaciones crea necesarias emitiendo nuevo informe.

Azuara, 22 de abril de 2003. — El alcalde, José María Corzán Tomás.

## A Z U A R A

## Núm. 5.623

No habiéndose presentado reclamación alguna durante el plazo de información pública de treinta días, contados desde el siguiente al de publicación del anuncio de exposición al público en el BOP núm. 66, de 22 de marzo de 2003, contra el acuerdo provisional adoptado por el Pleno del Ayuntamiento en su sesión de 10 de marzo de 2003, de aprobación de la modificación de las ordenanzas núms. 17, 18, 19 y 20, reguladoras respectivamente del impuesto sobre bienes inmuebles, del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica, del impuesto sobre actividades económicas y del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras, consistente en la introducción de algunas de las posibles modificaciones previstas en la Ley 51/2002, en la configuración del nuevo sistema de financiación local, dicho acuerdo provisional adopta carácter definitivo, de conformidad con el artículo 17.3 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

El texto íntegro de modificación e imposiciones aprobadas, de conformidad con lo establecido en el artículo 17.4 de la Ley antes citada, es el que se relaciona en anexo, pudiendo interponerse contra la aprobación definitiva directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en el BOP, de conformidad con el artículo 19 de la Ley de Haciendas Locales.

Azuara, 24 de abril de 2003. — El alcalde, José María Corzán Tomás.

## ANEXO

**Ordenanza fiscal número 17, reguladora del impuesto sobre bienes inmuebles****Artículo 1.º Fundamento y régimen jurídico.**

1. El Ayuntamiento de Azuara, de conformidad con cuanto establece el número 2 del artículo 15, el apartado a) del número 1 del artículo 60 y los artículos 61 a 78 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, hace uso de la facultad que le confiere la misma, en orden a la fijación de los elementos necesarios para la determinación de las cuotas tributarias del impuesto sobre bienes inmuebles y su gestión.

2. El impuesto sobre bienes inmuebles se regirá en este municipio por las normas reguladoras del mismo contenidas en los artículos 61 a 78 de la Ley 39/1988 citada, por las disposiciones legales y reglamentarias que la complementan y desarrollan y por la presente Ordenanza fiscal.

**Art. 2.º Exenciones.**

En razón de criterios de eficiencia y economía en la gestión recaudatoria del tributo, y en aplicación del número 4 del artículo 63 de la Ley 39/1988, estarán exentos de tributación los siguientes bienes inmuebles:

- a) Urbanos cuya cuota líquida sea inferior a 3,05 euros.
- b) Rústicos cuya cuota líquida sea inferior a 9,61 euros.

A los efectos de lo dispuesto en esta letra b) se tomará en consideración la cuota agrupada que resulte de lo previsto en el artículo 78.2 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre.

**Art. 3.º Tipo de gravamen.** — El tipo de gravamen del impuesto será:

- a) Para los bienes inmuebles urbanos, el 0,5%.
- b) Para los bienes inmuebles rústicos, el 0,8%.
- c) Para los bienes inmuebles de características especiales, el Ayuntamiento opta por no establecer para cada grupo de dichos bienes inmuebles de características especiales existentes en el municipio un tipo diferenciado, por lo que el tipo de gravamen aplicable a dichos bienes inmuebles será el 0,6%, fijado con carácter supletorio por el artículo 73.2 de la Ley de Haciendas Locales.

**Art. 4.º Bonificaciones: régimen sustantivo y formal de las establecidas en la Ley 39/1988, de 28 de diciembre.**

1. Los aspectos sustantivos y formales de la bonificación establecida en el artículo 74.1 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, relativa a los inmuebles que constituyan el objeto de la actividad de las empresas de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria, serán los siguientes:

Uno. — La bonificación será del 50% en la cuota íntegra del impuesto.

Dos. — La bonificación deberá ser solicitada por los interesados antes del inicio de las obras, debiendo acreditar los siguientes extremos:

- a) Acreditación de la fecha de inicio de las obras de urbanización o construcción de que se trate, la cual se hará mediante certificado del técnico director competente de las mismas, visado por el Colegio profesional.
- b) Acreditación de que la empresa se dedica a la actividad de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria, la cual se hará mediante la presentación de los estatutos de la sociedad.

c) Acreditación de que el inmueble objeto de la bonificación es de su propiedad y no forma parte del inmovilizado, que se hará mediante copia de la escritura pública o alta catastral y certificación del administrador de la sociedad, o fotocopia del último balance presentado ante la AEAT, a efectos del impuesto sobre sociedades.

d) Fotocopia del alta o último recibo del impuesto sobre actividades económicas.

Si las obras de nueva construcción o de rehabilitación integral afectasen a diversos solares, en la solicitud se detallarán las referencias catastrales de cada uno de ellos.

2. Para obtener la bonificación establecida en el artículo 74.2 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, del 50% de la cuota íntegra para las viviendas de protección oficial que resulten equiparables a éstas conforme a la normativa de la Comunidad Autónoma de Aragón, será precisa la aportación, junto con la solicitud, de la siguiente documentación:

—Copia de la cédula de calificación de vivienda de protección oficial.

—Copia de la escritura o nota simple registral del inmueble.

—Si en la escritura pública no constara la referencia catastral, fotocopia del recibo del impuesto sobre bienes inmuebles correspondiente al ejercicio anterior.

**Art. 5.º Bonificaciones establecidas por esta Corporación.**

1. Se establece una bonificación del 50% de la cuota íntegra del impuesto para las viviendas de protección oficial y las que resulten equiparables a éstas conforme a la normativa de la Comunidad Autónoma de Aragón. La duración de esta bonificación será de tres períodos impositivos siguientes a la terminación de la bonificación regulada en el número 2 del artículo 4.º de esta Ordenanza.

La bonificación tendrá carácter automático para los inmuebles a los que se hubiere concedido la bonificación regulada en el número 2 del artículo 4.º. Asimismo podrá ser solicitada en cualquier momento anterior a la terminación de los tres períodos impositivos de duración de la misma, surtiendo efecto, en su caso, desde el período impositivo siguiente a aquel en que se solicite. En este último caso la solicitud se documentará en la forma regulada en el número 2 del artículo 4.º, debiendo acompañar, además, certificaciones acreditativas de no haber sido descalificado el inmueble y de constituir el domicilio habitual del sujeto pasivo del impuesto.

2. Se establece una bonificación del 90% de la cuota íntegra del impuesto a favor de aquellos sujetos pasivos que ostenten la condición de titulares de familia numerosa. Tal bonificación afectará únicamente a los bienes inmuebles urbanos de uso residencial que constituyan la vivienda habitual del sujeto pasivo, debiendo concurrir, además, las siguientes condiciones económicas:

a) Que la unidad familiar en que se integre el sujeto pasivo tenga unos ingresos anuales inferiores a 18.000 euros.

b) Que el valor catastral del inmueble no supere 12.000 euros.

La bonificación será rogada, debiendo ser solicitada por el sujeto pasivo, quien acompañará a la solicitud la siguiente documentación:

—Escritura o nota simple registral acreditativa de la titularidad del bien inmueble.

—Último recibo del impuesto del inmueble para el que se solicite la bonificación, si no consta en la escritura.

—Certificado de familia numerosa.

—Certificado del padrón municipal.

—Fotocopia de la última declaración del impuesto sobre la renta de las personas físicas o, en el caso de no estar obligado a presentarla, declaración responsable por la que se ponga de manifiesto la inexistencia de tal obligación y los ingresos anuales de la unidad familiar.

La duración de la bonificación será de tres períodos impositivos desde el siguiente al de su concesión, si bien el sujeto pasivo podrá solicitar la prórroga de dicho plazo dentro del año en el que el mismo finalice, siempre que continúen concurriendo los requisitos regulados en este apartado. En todo caso la bonificación se extinguirá de oficio el año inmediatamente siguiente a aquel en que el sujeto pasivo cese en su condición de titular de familia numerosa o deje de concurrir cualquiera de los requisitos exigidos.

**Art. 6.º Régimen de compatibilidad de bonificaciones.** — Las bonificaciones reguladas en los artículos anteriores son compatibles entre sí cuando así lo permita la naturaleza de la bonificación y del bien inmueble correspondiente, y se aplicarán, en su caso, por el orden en el que las mismas aparecen relacionadas o en los apartados citados, minorando sucesivamente la cuota íntegra del impuesto.

**Art. 7.º Obligaciones tributarias formales.**

1. Según previene el artículo 77 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, el Ayuntamiento se acoge mediante esta Ordenanza al procedimiento de comunicación previsto en el artículo 5.º de la Ley 48/2002, de 23 de diciembre, del Catastro Inmobiliario.

2. El procedimiento de comunicación a la Administración catastral se efectuará por medio de Diputación, en tanto en cuanto mantenga en vigor la delegación de la gestión tributaria y recaudatoria del impuesto.

**Art. 8.º Normas de competencia y gestión del impuesto.**

1. Para el procedimiento de gestión no señalado en esta Ordenanza se aplicará lo que dispone la legislación vigente, así como, en su caso, lo que establece la Ordenanza general de gestión aprobada por la Excm. Diputación Provincial de Zaragoza.

2. En aplicación del artículo 78 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, se aprueba la agrupación en un único documento de cobro de todas las cuotas de

este impuesto relativas a un mismo sujeto pasivo cuando se trate de bienes inmuebles rústicos.

Disposición final única. — *Aprobación, entrada en vigor y modificación de la Ordenanza fiscal.*

La presente Ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el 10 de marzo de 2003, comenzará a regir con efectos de 1 de enero de 2003 y continuará vigente en tanto no se acuerde su modificación o derogación expresa.

### **Ordenanza fiscal núm. 18, reguladora del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica**

Artículo 1.º *Fundamento y régimen jurídico.*

1. El Ayuntamiento de Azuara, de conformidad con cuanto establece el número 2 del artículo 15, el apartado a) del número 1 del artículo 60 y los artículos 94 y 99 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, hace uso de la facultad que le confiere la misma, en orden a la fijación de los elementos necesarios para la determinación de las cuotas tributarias del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica y su gestión.

2. El impuesto se regirá en este municipio por las normas reguladoras del mismo contenidas en los artículos 93 a 100 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales; por las disposiciones legales y reglamentarias que la complementan y desarrollan, y por la presente Ordenanza fiscal.

Art. 2.º *Exención de vehículos matriculados a nombre de minusválidos para su uso exclusivo. Justificación de su destino.*

1. Estarán exentos del impuesto los vehículos previstos en los apartados a) a g) del artículo 94.1 de la Ley de Haciendas Locales.

2. A los efectos previstos en el segundo párrafo del número 2 del artículo 94 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, la justificación del destino del vehículo se realizará mediante la aportación de la siguiente documentación:

- Fotocopia del permiso de circulación.
- Fotocopia del certificado de características técnicas del vehículo.
- Fotocopia del carné de conducir (anverso y reverso).
- Declaración responsable del sujeto pasivo en la que se haga constar que el vehículo está destinado a su transporte, ya sea conducido por él mismo o por tercera persona.

Art. 3.º *Normas de gestión del impuesto.* — Se exigirá el impuesto en régimen de autoliquidación en el supuesto de primera adquisición del vehículo.

Art. 4.º *Cuota.* — De conformidad con lo previsto en el artículo 96.4 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, aplicado el coeficiente aprobado de 1,51, quedan las tarifas como siguen a continuación:

- A) Turismos:
  - De menos de 8 caballos fiscales, 19,05 euros.
  - De 8 hasta 11,99 caballos fiscales, 51,46 euros.
  - De 12 hasta 15,99 caballos fiscales, 108,62 euros.
  - De 16 hasta 19,99 caballos fiscales, 135,31 euros.
  - De 20 caballos fiscales en adelante, 169,12 euros.
- B) Autobuses:
  - De menos de veintiuna plazas, 125,78 euros.
  - De veintiuna a cincuenta plazas, 179,14 euros.
  - De más de cincuenta plazas, 223,93 euros.
- C) Camiones:
  - De menos de 1.000 kilogramos de carga útil, 63,84 euros.
  - De 1.000 a 2.999 kilogramos de carga útil, 125,78 euros.
  - De más de 2.999 a 9.999 kilogramos de carga útil, 179,14 euros.
  - De más de 9.999 kilogramos de carga útil, 223,93 euros.
- D) Tractores:
  - De menos de 16 caballos fiscales, 26,68 euros.
  - De 16 a 25 caballos fiscales, 41,93 euros.
  - De más de 25 caballos fiscales, 125,78 euros.
- E) Remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica:
  - De menos de 1.000 kilogramos de carga útil, 26,68 euros.
  - De 1.000 a 2.999 kilogramos de carga útil, 41,93 euros.
  - De más de 2.999 kilogramos de carga útil, 125,78 euros.
- F) Otros vehículos:
  - Ciclomotores, 6,67 euros.
  - Motocicletas de hasta 125 c.c., 6,67 euros.
  - Motocicletas de más de 125 hasta 250 c.c., 11,43 euros.
  - Motocicletas de más de 250 hasta 500 c.c., 22,87 euros.
  - Motocicletas de más de 500 hasta 1.000 c.c., 45,73 euros.
  - Motocicletas de más de 1.000 c.c., 91,47 euros.

Art. 5.º *El pago del impuesto se acreditará mediante recibo.*

1. En el caso de primeras adquisiciones de un vehículo, o cuando éste se reforme de manera que altere su clasificación a efectos del presente impuesto, los sujetos pasivos presentarán ante la oficina gestora correspondiente en el plazo de treinta días, a contar de la fecha de adquisición o reforma, declaración por este impuesto, según modelo aprobado por el Ayuntamiento al que se acompañarán la documentación acreditativa de su compra o modificación, certificado de sus características técnicas y el documento nacional de identidad o el código de identificación fiscal del sujeto pasivo.

2. Por la oficina gestora se practicará la correspondiente liquidación, normal o complementaria, que será notificada individualmente a los interesados, con indicación del plazo de ingreso y de los recursos procedentes.

Art. 6.º *Padrón de contribuyentes.*

1. Anualmente se formará un padrón de los contribuyentes afectados y las cuotas respectivas que se liquiden por aplicación de esta Ordenanza, el cual será expuesto al público por espacio de veinte días a efectos de reclamaciones, previo anuncio en el BOP y demás formas acostumbradas en la localidad.

2. Transcurrido el plazo de exposición al público, el Ayuntamiento resolverá sobre las reclamaciones presentadas y aprobará definitivamente el padrón que servirá de base para los documentos cobratorios correspondientes.

Art. 7.º *Exenciones transitorias.*

Las personas o entidades que a la fecha de comienzo de aplicación del presente impuesto gocen de cualquier clase de beneficio fiscal en el impuesto municipal sobre circulación de vehículos, continuarán teniéndolo en el impuesto sobre vehículos de tracción mecánica hasta la fecha de extinción de dichos beneficios, y, en el caso de que los mismos no tuvieran término de disfrute, hasta el 31 de diciembre de 1992 inclusive (disposición transitoria cuarta de la Ley 39/1988).

Disposición final única. — *Aprobación, entrada en vigor y modificación de la Ordenanza fiscal.*

La presente Ordenanza fiscal, aprobada inicialmente por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el 10 de marzo de 2003, comenzará a regir con efectos de 1 de enero de 2003 y continuará vigente en tanto no se acuerde su modificación o derogación expresa.

### **Ordenanza fiscal núm. 19, reguladora del impuesto sobre actividades económicas**

Artículo 1.º *Fundamento y régimen jurídico.*

1. El Ayuntamiento de Azuara, de conformidad con cuanto establece el número 2 del artículo 15, el apartado a) del número 1 del artículo 60 y los artículos 85 y 88 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, hace uso de la facultad que le confiere la misma, en orden a la fijación de los elementos necesarios para la determinación de las cuotas tributarias del impuesto sobre actividades económicas.

2. El impuesto se regirá en este municipio por las normas reguladoras del mismo contenidas en los artículos 79 a 92 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales; por las disposiciones legales y reglamentarias que la complementan y desarrollan, y por la presente Ordenanza fiscal.

Art. 2.º *Coficiente de situación.*

En el ejercicio de las facultades concedidas por el artículo 88 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, no se establece coeficiente de situación alguno, por lo que las cuotas a satisfacer al municipio serán las resultantes de aplicar a las cuotas municipales el coeficiente de ponderación regulado en el artículo 87 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre.

Art. 3.º *Normas de gestión del impuesto.*

Para el procedimiento de gestión no regulado en esta Ordenanza se aplicará lo que dispone la legislación vigente, así como lo que establezca la Ordenanza, específica o general de gestión, aprobada por la Excm. Diputación Provincial de Zaragoza.

Art. 4.º *Delegación de funciones de gestión y recaudación del impuesto.*

De acuerdo con lo establecido en los artículos 26.3, 27 y 36.1 b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, sobre competencias y delegaciones; artículos 91 y 92 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, sobre gestión y recaudación del impuesto sobre actividades económicas, y Real Decreto 1172/1991, de 26 de julio, por el que se dictan normas para la gestión del impuesto, se establece la delegación de las funciones de gestión y recaudación del citado impuesto de este municipio en la Excm. Diputación Provincial de Zaragoza, notificando este acuerdo a la entidad delegada.

Disposición final única. — *Aprobación, entrada en vigor y modificación de la Ordenanza fiscal.*

La presente Ordenanza fiscal, aprobada inicialmente por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el 10 de marzo de 2003, comenzará a regir con efectos de 1 de enero de 2003 y continuará vigente en tanto no se acuerde su modificación o derogación expresa.

### **Ordenanza fiscal núm. 20, reguladora del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras**

Artículo 1.º *Hecho imponible.*

1. Constituye el hecho imponible de este impuesto la realización dentro del término municipal de cualquier construcción, instalación u obra para la que se exija obtención de la correspondiente licencia de obras o urbanística, se haya obtenido o no dicha licencia (art. 60.2 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales).

2. Serán objeto de este impuesto, concretamente: las instalaciones, construcciones y obras de toda clase, demoliciones de tierras, parcelaciones, demarcaciones de alineaciones y rasantes, cerramientos, corta de árboles, colocación de carteles, así como ocupación de viviendas y locales, cambio de uso de los mismos, modificaciones de estructura y/o aspecto exterior de las edificaciones ya existentes, vertederos y rellenos, obras de instalación, ampliación

o reforma de viviendas, locales de negocio e industrias, obras en el cementerio municipal, colocación de nichos y panteones, incluida la colocación de lápidas, alcantarillas particulares, acometidas a las públicas y construcción de pozos negros, obras de fontanería, instalaciones eléctricas, su ampliación y/o modificación en viviendas y edificios urbanos, obras menores, todos los actos que señalen los planes de ordenación en sus distintas formas y, en general, cualesquiera otros actos u obras de naturaleza análoga, así como sus prórrogas.

Este impuesto es compatible con la tasa sobre otorgamiento de licencias urbanísticas que pudiera llegar a establecer en su día el Ayuntamiento.

#### Art. 2.º Exenciones.

Está exenta del pago del impuesto la realización de cualquier construcción, instalación u obra de la que sean dueños el Estado, las comunidades autónomas o las entidades locales que, estando sujeta al mismo, vaya a ser directamente destinada a carreteras, ferrocarriles, puertos, aeropuertos, obras hidráulicas, saneamiento de poblaciones y de sus aguas residuales, aunque su gestión se lleve a cabo por organismos autónomos, tanto si se trata de obras de inversión nueva como de conservación.

#### Art. 3.º Sujetos pasivos.

1. Son sujetos pasivos de este impuesto, a título de contribuyentes, las personas físicas, jurídicas o entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que sean dueñas de la construcción, instalación u obra, sean o no propietarios del inmueble sobre el que se realice aquélla.

A los efectos previstos en el párrafo anterior, tendrá la consideración de dueño de la construcción, instalación u obra quien soporte los gastos o el coste que comporte su realización.

2. En el supuesto de que la construcción, instalación u obra no sea realizada por el sujeto pasivo contribuyente, tendrán la condición de sujetos pasivos sustitutos del mismo quienes soliciten las correspondientes licencias o realicen las construcciones, instalaciones u obras.

El sustituto podrá exigir del contribuyente el importe de la cuota tributaria satisfecha.

#### Art. 4.º Base imponible.

1. La base imponible de este impuesto está constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra y se entiende por tal, a estos efectos, el coste de ejecución material de aquélla.

No forman parte de la base imponible el IVA y demás impuestos análogos propios de regímenes especiales, las tasas, precios públicos y demás prestaciones patrimoniales de carácter público local relacionadas, en su caso, con la construcción, instalación u obra, ni tampoco los honorarios de profesionales, el beneficio empresarial del contratista ni cualquier otro concepto que no integre, estrictamente, el coste de ejecución material.

2. Se tendrá en cuenta, a efectos de practicar la pertinente liquidación del impuesto, el presupuesto o el proyecto (visado por el Colegio Oficial respectivo) presentado por los interesados.

En otro caso, será determinado por los técnicos municipales en atención a las obras, construcciones o instalaciones objeto del impuesto, actualizando, en los casos que proceda, las valoraciones del presupuesto, informando de ello al Ayuntamiento.

Todo ello se entenderá sin perjuicio de la comprobación municipal para la práctica de la liquidación definitiva, a la vista de las obras efectivamente realizadas y del importe de las mismas.

3. La cuota del impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen, con un mínimo de 30,05 euros.

4. El tipo de gravamen será del 2%.

5. El impuesto se devenga en el momento de iniciarse la construcción, obra o instalación, aun cuando no se haya obtenido la correspondiente licencia.

#### Art. 5.º Gestión.

1. Los interesados, conjuntamente con la solicitud de licencia urbanística, presentarán una declaración para el pago de este impuesto, con el pertinente proyecto técnico visado y presupuesto, practicándose una liquidación provisional, cuyo importe deberá ingresar en arcas públicas municipales.

2. A la vista de las construcciones, instalaciones u obras efectivamente realizadas y del coste de las mismas, el Ayuntamiento, mediante la oportuna comprobación, formulará la liquidación definitiva.

Disposición final única. — *Aprobación, entrada en vigor y modificación de la Ordenanza fiscal.*

La presente Ordenanza fiscal, aprobada inicialmente por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el 10 de marzo de 2003, comenzará a regir con efectos de 1 de enero de 2003 y continuará vigente en tanto no se acuerde su modificación o derogación expresa.

## BERRUERO

### Núm. 5.199

No habiéndose presentado reclamaciones contra el acuerdo de fecha 12 de febrero de 2003 (BOP núm. 45, de 25 de febrero), ha quedado aprobada definitivamente la modificación de ordenanzas fiscales para el año 2003.

Lo que se hace público, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.4 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, pudiendo los interesados interponer recurso contencioso-administrativo ante la instancia jurisdiccional competente en el plazo de dos meses, contados a partir del siguiente al de la presente publicación.

Berruero, 1 de abril de 2003. — El alcalde, Javier Ballestín Gimeno.

## ANEXO

### Ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre bienes inmuebles

#### Artículo 1.º Fundamento y régimen jurídico.

1. El Ayuntamiento, de conformidad con cuanto establece el número 2 del artículo 15, el apartado a) del número 1 del artículo 60 y los artículos 61 a 78 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, hace uso de la facultad que le confiere la misma, en orden a la fijación de los elementos necesarios para la determinación de las cuotas tributarias del impuesto sobre bienes inmuebles y su gestión.

2. El impuesto sobre bienes inmuebles se regirá, en este municipio, por las normas reguladoras del mismo contenidas en los artículos 61 a 78 de la Ley 39/1988 citada, por las disposiciones legales y reglamentarias que la complementan y desarrollan y por la presente Ordenanza fiscal.

#### Art. 2.º Exenciones.

1. En razón de criterios de eficiencia y economía en la gestión recaudatoria del tributo, y en aplicación del número 4 del artículo 63 de la Ley 39/1988, estarán exentos de tributación los siguientes bienes inmuebles:

a) Urbanos cuya cuota líquida sea inferior a 2 euros.

b) Rústicos cuya cuota líquida sea inferior a 2 euros.

A los efectos de lo dispuesto en esta letra b) se tomará en consideración la cuota agrupada que resulte de lo previsto en el artículo 78.2 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre.

2. Se declararán exentos los bienes de que sean titulares los centros sanitarios de titularidad pública que se encuentran directamente afectados al cumplimiento de los fines específicos de los referidos centros.

La exención se declarará por el órgano gestor del impuesto, previa solicitud en la que se acreditará la titularidad del centro sanitario, y se justificará la afectación a sus fines específicos.

Art. 3.º Tipo de gravamen. — El tipo de gravamen del impuesto será:

a) Para los bienes inmuebles urbanos, el 0,56%.

b) Para los bienes inmuebles rústicos, el 0,60%.

c) Para los bienes inmuebles de características especiales, el 0,60%.

Art. 4.º Bonificaciones: régimen sustantivo y formal de las establecidas en la Ley 39/1988, de 28 de diciembre.

1. Los aspectos sustantivos y formales de la bonificación establecida en el artículo 74.1 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, relativa a los inmuebles que constituyan el objeto de la actividad de las empresas de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria, serán los siguientes:

Uno. — La bonificación será del 50% en la cuota íntegra del impuesto.

Dos. — La bonificación deberá ser solicitada por los interesados antes del inicio de las obras, debiendo acreditar los siguientes extremos:

a) Acreditación de la fecha de inicio de las obras de urbanización o construcción de que se trate, la cual se hará mediante certificación del técnico director competente de las mismas, visado por el Colegio profesional.

b) Acreditación de que la empresa se dedica a la actividad de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria, la cual se hará mediante la presentación de los estatutos de la sociedad.

c) Acreditación de que el inmueble objeto de la bonificación es de su propiedad y no forma parte del inmovilizado, que se hará mediante copia de la escritura pública o alta catastral y certificación del administrador de la sociedad, o fotocopia del último balance presentado ante la AEAT, a efectos del impuesto sobre sociedades.

d) Fotocopia del alta o último recibo del impuesto sobre actividades económicas.

Si las obras de nueva construcción o de rehabilitación integral afectasen a diversos solares, en la solicitud se detallarán las referencias catastrales de cada uno de ellos.

2. Para obtener la bonificación establecida en el artículo 74.2 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, del 50% de la cuota íntegra para las viviendas de protección oficial que resulten equiparables a éstas conforme a la normativa de la Comunidad Autónoma de Aragón, será precisa la aportación, junto con la solicitud, de la siguiente documentación:

—Copia de la cédula de calificación de vivienda de protección oficial.

—Copia de la escritura o nota simple registral del inmueble.

—Si en la escritura pública no constara la referencia catastral, fotocopia del recibo del impuesto sobre bienes inmuebles correspondiente al ejercicio anterior.

Art. 5.º Bonificaciones establecidas por esta Corporación.

1. Se establece la bonificación del 25% de la cuota íntegra del impuesto para las viviendas de protección oficial y las que resulten equiparables a éstas conforme a la normativa de la Comunidad Autónoma de Aragón. La duración de esta bonificación será de cinco períodos impositivos siguientes a la terminación de la bonificación regulada en el número 2 del artículo 4.º de esta Ordenanza.

2. La bonificación tendrá carácter automático para los inmuebles a los que se hubiere concedido la bonificación regulada en el número 2 del artículo 4.º. Asimismo podrá ser solicitada en cualquier momento anterior a la terminación de los cinco períodos impositivos de duración de la misma, surtiendo efecto, en su caso, desde el período impositivo siguiente a aquel en que se solicite. En este último caso la solicitud se documentará en la forma regulada en el número 2 del artículo 4.º, debiendo acompañar, además, certificaciones acreditativas de no haber sido descalificado el inmueble y de constituir el domicilio habitual del sujeto pasivo del impuesto.

3. Se establece una bonificación del 50% de la cuota íntegra del impuesto a favor de aquellos sujetos pasivos que ostenten la condición de titulares de familia numerosa. Tal bonificación afectará únicamente a los bienes inmuebles urbanos de uso residencial que constituyan la vivienda habitual del sujeto pasivo, debiendo concurrir, además, las siguientes condiciones económicas:

a) Que la unidad familiar en que se integre el sujeto pasivo tenga unos ingresos anuales inferiores a 18.000 euros.

b) Que el valor catastral de los inmuebles no supere 100.000 euros.

La bonificación será rogada, debiendo ser solicitada por el sujeto pasivo, quien acompañará a la solicitud la siguiente documentación:

—Escritura o nota simple registral acreditativa de la titularidad del bien inmueble.

—Último recibo del impuesto del inmueble para el que se solicite la bonificación, si no consta en la escritura.

—Certificado de familia numerosa.

—Certificado del padrón municipal.

—Fotocopia de la última declaración del impuesto sobre la renta de las personas físicas o, en el caso de no estar obligado a presentarla, declaración responsable por la que se ponga de manifiesto la inexistencia de tal obligación y los ingresos anuales de la unidad familiar.

La duración de la bonificación será de cinco períodos impositivos desde el siguiente al de su concesión, si bien el sujeto pasivo podrá solicitar la prórroga de dicho plazo dentro del año en el que el mismo finalice, siempre que continúen concurriendo los requisitos regulados en este apartado. En todo caso la bonificación se extinguirá de oficio el año inmediatamente siguiente a aquel en que el sujeto pasivo cese en su condición de titular de familia numerosa o deje de concurrir cualquiera de los requisitos exigidos.

Art. 6.º *Régimen de compatibilidad de bonificaciones.* — Las bonificaciones reguladas en los artículos anteriores son compatibles entre sí cuando así lo permita la naturaleza de la bonificación y del bien inmueble correspondiente, y se aplicarán, en su caso, por el orden en el que las mismas aparecen relacionadas o en los apartados citados, minorando sucesivamente la cuota íntegra del impuesto.

Art. 7.º *Obligaciones tributarias formales.*

1. Según previene el artículo 77 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, el Ayuntamiento se acoge mediante esta Ordenanza al procedimiento de comunicación previsto en el artículo 5.º de la Ley 48/2002, de 23 de diciembre, del Catastro Inmobiliario.

2. El procedimiento de comunicación a la Administración catastral se efectuará por medio de Diputación, en tanto en cuanto mantenga en vigor la delegación de la gestión tributaria y recaudatoria del impuesto.

Art. 8.º *Normas de competencia y gestión del impuesto.*

1. Para el procedimiento de gestión no señalado en esta Ordenanza se aplicará lo que dispone la legislación vigente, así como, en su caso, lo que establezca la Ordenanza general de gestión aprobada por la Excm. Diputación Provincial de Zaragoza.

2. En aplicación del artículo 78 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, se aprueba la agrupación en un único documento de cobro de todas las cuotas de este impuesto relativas a un mismo sujeto pasivo cuando se trate de bienes inmuebles rústicos.

Disposición final única. — *Aprobación, entrada en vigor y modificación de la Ordenanza fiscal.*

La presente Ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el 12 de febrero de 2003, comenzará a regir con efectos de 1 de enero de 2003 y continuará vigente en tanto no se acuerde su modificación o derogación expresa.

### **Ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica**

#### *Fundamento y régimen*

Artículo 1.º De conformidad con lo dispuesto en el artículo 15.2 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, y en uso de las facultades concedidas por el artículo 96 de la citada Ley en orden a la fijación de las cuotas tributarias del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica, se establece esta Ordenanza fiscal, redactada conforme a lo dispuesto en el número 2 del artículo 16 de la repetida Ley.

Art. 2.º Las cuotas fijadas en el apartado 1 del artículo 96 de la citada Ley 39/1988 serán incrementadas mediante la aplicación sobre las mismas de los coeficientes siguientes, según la clase de vehículo y los tramos establecidos para cada clase:

A) Turismos:

—De menos de 8 caballos fiscales, 13 euros.

—De 8 hasta 11,99 caballos fiscales, 35 euros.

—De 12 hasta 15,99 caballos fiscales, 72 euros.

—De 16 hasta 19,99 caballos fiscales, 90 euros.

—De 20 caballos fiscales en adelante, 112 euros.

B) Autobuses:

—De menos de veintiuna plazas, 84 euros.

—De veintiuna a cincuenta plazas, 120 euros.

—De más de cincuenta plazas, 150 euros.

C) Camiones:

—De menos de 1.000 kilogramos de carga útil, 43 euros.

—De 1.000 a 2.999 kilogramos de carga útil, 84 euros.

—De más de 2.999 a 9.999 kilogramos de carga útil, 120 euros.

—De más de 9.999 kilogramos de carga útil, 150 euros.

D) Tractores:

—De menos de 16 caballos fiscales, 18 euros.

—De 16 a 25 caballos fiscales, 28 euros.

—De más de 25 caballos fiscales, 84 euros.

E) Remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica:

—De menos de 1.000 y más de 750 kilogramos de carga útil, 18 euros.

—De 1.000 a 2.999 kilogramos de carga útil, 28 euros.

—De más de 2.999 kilogramos de carga útil, 84 euros.

F) Otros vehículos:

—Ciclomotores, 5 euros.

—Motocicletas de hasta 125 c.c., 5 euros.

—Motocicletas de más de 125 hasta 250 c.c., 8 euros.

—Motocicletas de más de 250 hasta 500 c.c., 16 euros.

—Motocicletas de más de 500 hasta 1.000 c.c., 31 euros.

—Motocicletas de más de 1.000 c.c., 61 euros.

Art. 3.º El instrumento acreditativo del pago de las cuotas del impuesto viene dado por recibo, que se facilitará por el Ayuntamiento en el momento del pago.

Art. 4.º De conformidad con lo dispuesto en el artículo 96.2 de la Ley 39/1988 citada, sobre la cuota final del impuesto se establecen los siguientes porcentajes de bonificación:

a) Por la clase de carburante que consuma el vehículo en razón a la incidencia de la combustión en el medio ambiente, 25%.

b) Por la característica de los motores de los vehículos y su incidencia en el medio ambiente, 25%.

c) Para los vehículos históricos o que tengan una antigüedad mínima de veinticinco años desde la fecha de su fabricación o primera matriculación, o en su defecto la fecha en que el vehículo se dejó de fabricar, 25%.

Art. 5.º Por acuerdo de la Comisión de Gobierno municipal adoptado sesenta días, al menos, antes del comienzo del siguiente ejercicio económico, se podrá exigir este impuesto en régimen de autoliquidación, a cuyos efectos habrán de cumplimentarse las normas siguientes:

a) Se presentará la autoliquidación en el modelo oficial que se facilitará en el Ayuntamiento, haciendo constar los datos del vehículo necesarios para determinar la cuota.

b) En el caso de la presentación se procederá al pago de su importe.

c) El plazo máximo de presentación será de treinta días, a contar de la fecha de adquisición, transmisión o reforma de las características técnicas del vehículo.

Art. 6.º En la recaudación y liquidación de este impuesto, así como en su régimen sancionador, se aplicará lo dispuesto en la Ley General Tributaria, demás leyes del Estado reguladoras de la materia y disposiciones dictadas para su desarrollo.

#### *Disposición final*

Una vez se efectúe la publicación del texto íntegro de la presente Ordenanza en el BOP, entrará en vigor con efecto de 1 de enero de 2003, continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación.

NOTA ADICIONAL. — Esta Ordenanza fue aprobada definitivamente por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 12 de febrero de 2003.

### **Ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras**

#### *Fundamento y régimen*

Artículo 1.º Este Ayuntamiento, conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de acuerdo con lo previsto en el artículo 60.2 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, establece el impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras, que se regulará por la presente Ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en los artículos 101 a 104 de la Ley 39/1988 citada.

#### *Hecho imponible*

Art. 2.º El hecho imponible de este impuesto viene constituido por la realización dentro de este término municipal de cualquier clase de construcción, instalación u obra para la que se exija la obtención de la correspondiente licencia de obras o urbanística, se haya obtenido o no dicha licencia, siempre que su expedición corresponda a este Ayuntamiento.

#### *Devengo*

Art. 3.º El importe se devenga, naciendo la obligación de contribuir, cuando se inicien las construcciones, instalaciones u obras a que se refiere el artículo 2.º anterior, con independencia de que se haya obtenido o no la correspondiente licencia de obras o urbanística.

#### *Sujetos pasivos*

Art. 4.º 1. Son sujetos pasivos de este impuesto, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las herencias yacentes,

comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición, que sean dueños de la construcción, instalación u obra, sean o no propietarios del inmueble sobre el que se realice aquélla, a cuyos efectos tendrá la consideración de dueño quien soporte los gastos o el coste que comporte su realización.

2. Tienen la consideración de sujetos pasivos sustitutos del contribuyente quienes soliciten las correspondientes licencias o realicen las construcciones, instalaciones u obras, si no fueran los propios contribuyentes.

#### *Responsables*

Art. 5.º 1. Será responsable solidariamente de las obligaciones tributarias establecidas en esta Ordenanza toda persona causante o colaboradora de la realización de una infracción tributaria. En los supuestos de declaración consolidada, todas las sociedades integrantes del grupo serán responsables solidarias de las infracciones cometidas en este régimen de tributación.

2. Los copartícipes o cotitulares de las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición, responderán solidariamente y en proporción a sus respectivas participaciones de las obligaciones tributarias de dichas entidades.

3. Serán responsables subsidiarios de las infracciones simples y de la totalidad de la deuda tributaria, en caso de infracciones graves cometidas por las personas jurídicas, los administradores de aquéllas que no realicen los actos necesarios de su incumbencia para el cumplimiento de las obligaciones tributarias infringidas, consintieran en el incumplimiento por quienes dependan de ellos o adopten acuerdos que hicieran posible las infracciones. Asimismo, tales administradores responderán subsidiariamente de las obligaciones tributarias que estén pendientes de cumplimentar por las personas jurídicas que hayan cesado en sus actividades.

4. Serán responsables subsidiarios los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades o entidades en general, cuando por negligencia o mala fe no realicen las gestiones necesarias para el total cumplimiento de las obligaciones tributarias devengadas con anterioridad a dichas situaciones y que sean imputables a los respectivos sujetos pasivos.

#### *Base imponible y liquidable*

Art. 6.º La base imponible de este impuesto está constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra, entendiéndose por tal a estos efectos el coste de ejecución material de aquélla, sin inclusión del impuesto sobre el valor añadido y demás impuestos análogos, las tasas, precios públicos, los honorarios de profesionales, el beneficio empresarial del contratista, ni cualquier otro concepto que no integre estrictamente el coste de ejecución material.

#### *Cuota tributaria*

Art. 7.º La cuota del impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen, que queda fijado en el 2%.

#### *Reducciones y demás beneficios legalmente aplicables*

Art. 8.º Bonificaciones.

1. Se establecen sobre la cuota del impuesto las siguientes bonificaciones:

a) Una bonificación de 90% a favor de las construcciones, instalaciones u obras que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por el Pleno de la Corporación, a solicitud del sujeto pasivo, por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico-artísticas o de fomento del empleo.

b) Una bonificación de 50% a favor de las construcciones, instalaciones u obras en las que se incorporen sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía solar para autoconsumo, siempre que las instalaciones para producción de calor incluyan colectores que dispongan de la correspondiente homologación de la Administración competente.

c) Una bonificación de 90% a favor de las construcciones, instalaciones u obras vinculadas a los planes de fomento de las inversiones privadas en infraestructura.

d) Una bonificación de 50% a favor de las construcciones, instalaciones u obras referentes a las viviendas de protección oficial. Esta bonificación se aplicará sobre la cuota resultante de aplicar, en su caso, las bonificaciones a que se refieren los anteriores apartados.

e) Una bonificación de 90% a favor de las construcciones, instalaciones u obras que favorezcan las condiciones de acceso y habitabilidad de los discapacitados. Esta bonificación se aplicará sobre la cuota resultante de aplicar, en su caso, las bonificaciones de los anteriores apartados.

2. Las bonificaciones previstas en cada una de las letras anteriores se aplicarán a la cuota resultante de aplicar, en su caso, las bonificaciones de las otras letras.

#### *Gestión y recaudación*

Art. 9.º 1. Cuando se conceda la preceptiva licencia se practicará una liquidación provisional, determinándose la base imponible en función del presupuesto presentado por los interesados, siempre que el mismo hubiera sido visado por el Colegio Oficial correspondiente; en otro caso, la base imponible

será determinada por los técnicos municipales de acuerdo con el coste estimado del proyecto.

2. A la vista de las construcciones, instalaciones u obras efectivamente realizadas y del coste efectivo de las mismas, el Ayuntamiento, mediante la oportuna comprobación administrativa, modificará, en su caso, la base imponible a que se refiere el apartado anterior practicando la correspondiente liquidación definitiva, y exigiendo del sujeto pasivo o reintegrándole, en su caso, la cantidad que corresponda.

Art. 10. 1. Por acuerdo de la Comisión de Gobierno se podrá establecer el sistema de autoliquidación por el sujeto pasivo, según modelo oficial que se facilite a los interesados.

2. La autoliquidación deberá ser presentada o ingresado su importe en el plazo de treinta días, a contar desde la notificación de la concesión de la preceptiva licencia de construcciones, instalaciones u obras.

3. Las autoliquidaciones serán comprobadas con posterioridad por el Ayuntamiento, para examinar la aplicación correcta de las normas reguladoras de este impuesto.

Art. 11. La recaudación, sin perjuicio de lo expuesto en el artículo anterior sobre ingreso de las autoliquidaciones, se llevará a cabo en la forma, plazos y condiciones que se establecen en el Reglamento General de Recaudación, demás legislación general tributaria del Estado y en la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

#### *Infracciones y sanciones tributarias*

Art. 12. En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

#### *Disposición final*

Una vez se efectúe la publicación del texto íntegro de la presente Ordenanza en el BOP, entrará en vigor con efecto de 1 de enero de 2003, continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación.

NOTA ADICIONAL. — Esta Ordenanza fue aprobada definitivamente por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 12 de febrero de 2003.

### **Ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre actividades económicas**

#### *Artículo 1.º Fundamento y régimen jurídico.*

1. El Ayuntamiento, de conformidad con cuanto establece el número 2 del artículo 15, el apartado a) del número 1 del artículo 60 y los artículos 85 y 88 de la Ley 39/1988, del 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, hace uso de la facultad que le confiere la misma en orden a la fijación de los elementos necesarios para la determinación de las cuotas tributarias del impuesto sobre actividades económicas.

2. El impuesto sobre actividades económicas se regirá, en este municipio, por las normas reguladoras del mismo contenidas en los artículos 79 a 92 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales; por las disposiciones legales y reglamentarias que la complementan y desarrollan, y por la presente Ordenanza fiscal.

#### *Art. 2.º Coeficiente de situación.*

En el ejercicio de las facultades concedidas por el artículo 88 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, no se establece coeficiente de situación alguno, por lo que las cuotas a satisfacer al municipio será las resultantes de aplicar a las cuotas municipales el coeficiente de ponderación regulado en el artículo 87 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre.

#### *Art. 3.º Normas de gestión del impuesto.*

Para el procedimiento de gestión no regulado en esta Ordenanza se aplicará lo que dispone la legislación vigente, así como lo que establezca la Ordenanza, específica o general, de gestión, aprobada por la Excm. Diputación Provincial de Zaragoza.

Disposición final única. — *Aprobación, entrada en vigor y modificación de la Ordenanza fiscal.*

La presente Ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el 12 de febrero de 2003, comenzará a regir con efectos de 1 de enero de 2003 y continuará vigente en tanto no se acuerde su modificación o derogación expresa.

### **Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por utilización privativa y aprovechamientos especiales constituidos en el suelo, subsuelo o vuelo de la vía pública a favor de empresas explotadoras de servicios de suministros**

#### *I. Disposiciones generales*

Artículo 1.º De conformidad con lo previsto en el artículo 58 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en relación con los artículos 20.1 a) y 24 de dicho texto legal, en su redacción dada por la Ley 51/2002, de 27 de diciembre, y en el ejercicio de la potestad reglamentaria reconocida al Ayuntamiento en su calidad de Administración Pública de carácter territorial por los artículos 4.º, 49, 70.2 y concordantes de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, se establece la tasa por las utilizaciones privativas y aprovechamientos especiales constituidos en el suelo, subsuelo o vuelo de la vía pública a favor de empresas explotadoras de

servicios de suministros, que resulten de interés general o afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario.

Art. 2.º 1. A estos efectos, tendrán la consideración de empresas explotadoras de suministros, con independencia de su carácter público o privado, las siguientes:

- a) Las empresas suministradoras de energía eléctrica, agua o gas.
- b) Las empresas que presten servicios de telecomunicaciones disponibles al público mediante la utilización, total o parcial, de redes públicas de telecomunicaciones instaladas con utilización privativa o aprovechamiento especial del suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas municipales, con independencia de la titularidad de las redes o instalaciones.
- c) Cualesquiera otras empresas de servicios de suministros que utilicen para la prestación de los mismos tuberías, cables y demás instalaciones que ocupen el suelo, vuelo o subsuelo municipales.

2. A los efectos de lo establecido en este artículo se incluirán entre las empresas explotadoras de servicios las empresas distribuidoras y comercializadoras de los mismos.

## II. Hecho imponible

Art. 3.º 1. Constituye el hecho imponible de la tasa regulada en esta Ordenanza la utilización privativa o aprovechamientos especiales constituidos en el suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas municipales en favor de empresas explotadoras de servicios de suministros que resulten de interés general o afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario.

2. Este régimen especial de cuantificación se aplicará a las empresas mencionadas en el artículo anterior tanto si son titulares de las de las correspondientes redes a través de las cuales se efectúan los suministros como si, no siendo titulares de dichas redes, lo son de derechos de uso, acceso o interconexión a las mismas.

3. No se incluirán en este régimen especial de cuantificación de la tasa de servicios de telefonía móvil.

4. Esta tasa es compatible con otras tasas que puedan establecerse por el establecimiento de servicios o la realización de actividades de competencia local de las mencionadas empresas que deban ser sujetos pasivos conforme a lo establecido en el artículo 23.1 b) de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, quedando excluida por el pago de esta tasa la exacción de otras tasas derivadas de la utilización privativa o el aprovechamiento especial constituido en el suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas municipales.

## III. Sujetos pasivos

Art. 4.º 1. Son sujetos pasivos de la tasa regulada en esta Ordenanza las personas físicas y jurídicas titulares de las empresas explotadoras de servicios de suministros que resulten de interés general o afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario y utilicen privativamente o aprovechen especialmente el suelo, subsuelo o vuelo de la vía pública municipal.

2. En el caso de que el aprovechamiento especial comporte la destrucción o el deterioro del dominio público local, el beneficiario, la persona o la entidad en cuestión estará obligado, independientemente del pago de la tasa que proceda, a reintegrar el coste total de los gastos de reconstrucción o reparación respectivos y a depositar previamente su importe.

3. Si los daños son de carácter irreparable, habrá que indemnizar al Ayuntamiento con la misma cantidad que el valor de los bienes destruidos o que el importe del deterioro efectivamente producido.

## IV. Responsables

Art. 5.º 1. Responderán solidariamente, o subsidiariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas o jurídicas a que se refieren los artículos 37 a 41 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que se señala en el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

## V. Importe de las tasas

Art. 6.º 1. El importe de esta tasa consistirá, en todo caso y sin excepción alguna, en el 1,5% de los ingresos brutos procedentes de la facturación que obtengan anualmente en cada término municipal las referidas empresas explotadoras de servicios de suministros señaladas en el artículo 2.º.

2. A efectos del apartado anterior se entenderá por ingresos brutos procedentes de la facturación aquellos que, siendo imputables a cada entidad, hayan sido obtenidos por la misma como contraprestación por los servicios prestados en cada término municipal, incluidos los procedentes del alquiler, puesta en marcha, conservación, modificación, conexión, desconexión y sustitución de los contadores, equipos o instalaciones propiedad de las empresas o de los usuarios utilizados en la prestación de los referidos servicios y, en general, todos aquellos ingresos que procedan de la facturación realizada por servicios derivados de la actividad propia de la empresa suministradora, así como los suministros prestados gratuitamente a un tercero, los consumos propios y los no retribuidos en dinero, que deberán facturarse al precio medio de los análogos de su clase; y, en general, todos aquellos ingresos incorporados en la facturación realizada por los servicios resultantes de la actividad propia de las empresas suministradoras.

3. No se incluirán entre los ingresos brutos procedentes de la facturación, a estos efectos, los siguientes conceptos:

- a) Los impuestos indirectos que graven los servicios prestados.
- b) Las partidas o cantidades cobradas por cuenta de terceros que no constituyan un ingreso propio de la entidad a la que se aplique este régimen especial de cuantificación de la tasa.
- c) Las subvenciones de explotación o de capital, tanto públicas como privadas, que las empresas suministradoras puedan recibir.
- d) Las cantidades que puedan recibir por donación, herencia o por cualquier otro título lucrativo.
- e) Las indemnizaciones exigidas por daños y perjuicios, salvo que fueran compensación o contraprestación por cantidades no cobradas que hubieran de incluirse en los ingresos brutos definidos en el apartado 1 de este mismo artículo.
- f) Los productos financieros tales como dividendos, intereses y cualesquiera otros de análoga naturaleza.
- g) Los trabajos realizados por la empresa para su inmovilizado.
- h) El mayor valor de sus activos como consecuencia de las regularizaciones que realicen de sus balances, al amparo de cualesquiera normas que puedan dictarse.
- i) Las cantidades procedentes de la enajenación de bienes y derechos que formen parte de su patrimonio.
- j) Los demás ingresos procedentes de conceptos distintos de los previstos en el apartado 1 de este mismo artículo.

4. Las empresas que empleen redes ajenas para efectuar los suministros deducirán de sus ingresos brutos de facturación las cantidades satisfechas a otras empresas en concepto de acceso o interconexión a las redes de las mismas. Las empresas titulares de tales redes deberán computar las cantidades percibidas por tal concepto entre sus ingresos brutos de facturación.

5. Los ingresos a que se refiere el apartado 2 del presente artículo se minorarán exclusivamente en las partidas correspondientes a importes indebidamente facturados por error y que hayan sido objeto de anulación o rectificación.

6. El importe derivado de la aplicación de este régimen especial no podrá ser repercutido a los usuarios de los servicios de suministro regulados en esta Ordenanza.

7. La cuantía de esta tasa que corresponda a Telefónica de España, S.A., se considerará integrada en la compensación en metálico de periodicidad anual que esta compañía debe abonar a los ayuntamientos, según el artículo 4.º, apartado 1, de la Ley 15/1987, de 30 de julio, en su nueva redacción dada en el apartado 2 de la disposición adicional octava de la Ley 39/1988.

8. La compensación a que se refiere el apartado anterior no será en ningún caso de aplicación a las cuotas establecidas para las empresas participadas por Telefónica de España, S.A., que presten servicios de telecomunicaciones y que estén obligadas al pago conforme a lo establecido en el artículo 3.º de la presente Ordenanza.

## VI. Devengo

Art. 7.º La obligación de pago de la tasa reguladora en esta Ordenanza nace en los supuestos siguientes:

- a) Cuando se trate de concesiones o autorizaciones de nuevos aprovechamientos, en el momento de solicitar la licencia correspondiente.
- b) Cuando se trate de concesiones o autorizaciones de aprovechamientos que ya han sido autorizados y prorrogados, el primer día de cada uno de los periodos naturales señalados en el artículo siguiente.
- c) En aquellos supuestos en los que el aprovechamiento especial regulado en esta Ordenanza no requiera licencia o autorización, desde el momento en que se ha iniciado dicho aprovechamiento. A estos efectos, se entenderá que ha empezado el aprovechamiento en el momento en que se inició la prestación del servicio solicitado.

## VII. Normas de gestión

Art. 8.º 1. El pago del importe de las tasas a que se refiere el artículo 6.º anterior se verificará por cada empresa suministradora mediante declaraciones-liquidaciones mensuales a cuenta de la declaración-liquidación definitiva, que se presentará en el primer trimestre siguiente al año que se refiera. Las expresadas declaraciones-liquidaciones se ajustarán a los modelos oficiales correspondientes.

2. Tales deudas podrán extinguirse total o parcialmente por compensación con otros créditos a su favor.

3. El importe de cada declaración-liquidación mensual equivaldrá a la cantidad resultante del porcentaje expresado en el artículo 6.º al 1/12 porción de los ingresos brutos procedentes de la facturación realizada en el término municipal del año anterior.

4. Tratándose de empresa suministradora de alumbrado público, ésta podrá hacerlos por un importe estimado en base al marco regulador vigente.

5. De igual modo, el importe de la declaración-liquidación definitiva se determinará mediante la aplicación del porcentaje expresado anteriormente a la cuantía total de ingresos brutos procedentes de la facturación de la empresa durante dicho año, compensándose la diferencia entre dicho importe y el de las entregas a cuenta del mismo anteriormente efectuadas con la diferencia entre la facturación final girada al Ayuntamiento por los consumos de energía eléctrica de todas las instalaciones de competencia municipal y las cantidades a cuenta de la misma previamente satisfechas.

6. A los efectos de los apartados anteriores, se entenderán obtenidos en el término municipal los ingresos que se devenguen en el mismo con independencia del domicilio del usuario. En consecuencia, y a los efectos de su verificación, cada empresa suministradora adaptará su contabilidad de forma que permita el conocimiento exacto para cada municipio de todos los elementos constitutivos de la base de liquidación de la tasa.

7. Las normas de gestión a que se refiere este capítulo tendrán carácter supletorio cuando existan convenios o acuerdos entre el Ayuntamiento y las empresas explotadoras de servicios de suministros.

#### *Infracciones y sanciones*

Art. 9.º En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias, así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la completan y desarrollan.

#### *Disposición final*

Una vez se efectúe la publicación del texto íntegro de la presente Ordenanza en el BOP, entrará en vigor con efecto de 1 de enero de 2003, continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación.

La presente Ordenanza fue aprobada por el Ayuntamiento en sesión celebrada el día 12 de febrero de 2003.

### **BORJA**

**Núm. 5.617**

El Pleno municipal, en sesión de 25 de abril de 2003, adoptó acuerdo de aprobación inicial de la modificación presupuestaria número 5 del presupuesto prorrogado de 2002. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 150 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, durante el plazo de quince días, a contar desde el siguiente al de publicación de este anuncio, los interesados podrán examinar el expediente y formular las reclamaciones que estimen oportunas. En caso de que no se presente ninguna reclamación, el acuerdo se entenderá aprobado definitivamente y se procederá a su publicación resumido por capítulos.

Borja, 30 de abril de 2003. — El alcalde, Luis María Garriga Ortiz.

### **BORJA**

**Núm. 5.618**

El Pleno municipal, en sesión de 25 de abril de 2003, adoptó acuerdo de aprobación inicial del presupuesto general municipal para 2003. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 150 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, durante el plazo de quince días, a contar desde el siguiente al de publicación de este anuncio, los interesados podrán examinar el expediente y formular las reclamaciones que estimen oportunas. En caso de que no se presente ninguna reclamación, el acuerdo se entenderá aprobado definitivamente y se procederá a su publicación resumido por capítulos.

Borja, 30 de abril de 2003. — El alcalde, Luis María Garriga Ortiz.

### **BORJA**

**Núm. 5.619**

El alcalde-presidente de este Ayuntamiento, por resolución de Alcaldía de fecha 29 de abril de 2003, ha resuelto abrir un período de información pública por el plazo de un mes sobre la propuesta de convenio urbanístico de planeamiento presentada por la Sociedad Cooperativa de Viviendas "Peñas de Herrera", para la gestión de la unidad de ejecución 2 del área de Espiolla; igualmente ha aprobado inicialmente el proyecto de reparcelación de la citada unidad de ejecución y ha resuelto abrir un período de información pública.

El expediente se somete a información pública durante el plazo de un mes, a partir del día siguiente al de publicación de este anuncio, a fin de que los interesados puedan presentar las alegaciones u observaciones que estimen oportunas. A estos efectos, el expediente podrá ser consultado en las oficinas generales del Ayuntamiento, de 10.00 a 14.00 horas.

Borja, 2 de mayo de 2003. — El alcalde, Luis María Garriga Ortiz.

### **BUJARALAZ**

**Núm. 5.277**

No habiéndose presentado reclamaciones contra el acuerdo de esta Corporación de fecha 11 de abril de 2003 (BOP núm. 44, de 24 de febrero), el Pleno de dicha Corporación ha aprobado definitivamente la modificación de ordenanzas fiscales para el ejercicio 2003.

Lo que se hace público, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.4 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, pudiendo los interesados interponer recurso contencioso-administrativo ante la instancia jurisdiccional competente en el plazo de dos meses, contados a partir del siguiente al de la presente publicación.

Bujaraloz, 11 de abril de 2003. — El alcalde, Angel Parra Sánchez.

#### **ANEXO**

#### **Ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre bienes inmuebles**

Artículo 1.º *Fundamento y régimen jurídico.*

1. El Ayuntamiento, de conformidad con cuanto establece el número 2 del artículo 15, el apartado a) del número 1 del artículo 60 y los artículos 61 a 78 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales,

hace uso de la facultad que le confiere la misma, en orden a la fijación de los elementos necesarios para la determinación de las cuotas tributarias del impuesto sobre bienes inmuebles y su gestión.

2. El impuesto sobre bienes inmuebles se regirá, en este municipio, por las normas reguladoras del mismo contenidas en los artículos 61 a 78 de la Ley 39/1988 citada, por las disposiciones legales y reglamentarias que la complementan y desarrollan y por la presente Ordenanza fiscal.

#### **Art. 2.º Exenciones.**

1. En razón de criterios de eficiencia y economía en la gestión recaudatoria del tributo, y en aplicación del número 4 del artículo 63 de la Ley 39/1988, estarán exentos de tributación los siguientes bienes inmuebles:

a) Urbanos cuya cuota líquida sea inferior a 2 euros.

b) Rústicos cuya cuota líquida sea inferior a 2 euros.

A los efectos de lo dispuesto en esta letra b) se tomará en consideración la cuota agrupada que resulte de lo previsto en el artículo 78.2 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre.

2. Se declararán exentos los bienes de que sean titulares los centros sanitarios de titularidad pública que se encuentran directamente afectados al cumplimiento de los fines específicos de los referidos centros.

La exención se declarará por el órgano gestor del impuesto, previa solicitud en la que se acreditará la titularidad del centro sanitario, y se justificará la afectación a sus fines específicos.

Art. 3.º *Tipo de gravamen.* — El tipo de gravamen del impuesto será:

a) Para los bienes inmuebles urbanos, el 0,40%.

b) Para los bienes inmuebles rústicos, el 0,30%.

c) Para los bienes inmuebles de características especiales, el 0,60%.

Art. 4.º *Bonificaciones: régimen sustantivo y formal de las establecidas en la Ley 39/1988, de 28 de diciembre.*

1. Los aspectos sustantivos y formales de la bonificación establecida en el artículo 74.1 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, relativa a los inmuebles que constituyan el objeto de la actividad de las empresas de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria, serán los siguientes:

Uno. — La bonificación será del 50% en la cuota íntegra del impuesto.

Dos. — La bonificación deberá ser solicitada por los interesados antes del inicio de las obras, debiendo acreditar los siguientes extremos:

a) Acreditación de la fecha de inicio de las obras de urbanización o construcción de que se trate, la cual se hará mediante certificación del técnico director competente de las mismas, visado por el Colegio profesional.

b) Acreditación de que la empresa se dedica a la actividad de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria, la cual se hará mediante la presentación de los estatutos de la sociedad.

c) Acreditación de que el inmueble objeto de la bonificación es de su propiedad y no forma parte del inmovilizado, que se hará mediante copia de la escritura pública o alta catastral y certificación del administrador de la sociedad, o fotocopia del último balance presentado ante la AEAT, a efectos del impuesto sobre sociedades.

d) Fotocopia del alta o último recibo del impuesto sobre actividades económicas.

Si las obras de nueva construcción o de rehabilitación integral afectasen a diversos solares, en la solicitud se detallarán las referencias catastrales de cada uno de ellos.

2. Para obtener la bonificación establecida en el artículo 74.2 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, del 50% de la cuota íntegra para las viviendas de protección oficial que resulten equiparables a éstas conforme a la normativa de la Comunidad Autónoma de Aragón, será precisa la aportación, junto con la solicitud, de la siguiente documentación:

—Copia de la cédula de calificación de vivienda de protección oficial.

—Copia de la escritura o nota simple registral del inmueble.

—Si en la escritura pública no constara la referencia catastral, fotocopia del recibo del impuesto sobre bienes inmuebles correspondiente al ejercicio anterior.

Art. 5.º *Bonificaciones establecidas por esta Corporación.*

1. Se establece una bonificación del 25% de la cuota íntegra del impuesto para las viviendas de protección oficial y las que resulten equiparables a éstas conforme a la normativa de la Comunidad Autónoma de Aragón. La duración de esta bonificación será de cinco períodos impositivos siguientes a la terminación de la bonificación regulada en el número 2 del artículo 4.º de esta Ordenanza.

2. La bonificación tendrá carácter automático para los inmuebles a los que se hubiere concedido la bonificación regulada en el número 2 del artículo 4.º. Asimismo podrá ser solicitada en cualquier momento anterior a la terminación de los cinco períodos impositivos de duración de la misma, surtiendo efecto, en su caso, desde el período impositivo siguiente a aquel en que se solicite. En este último caso la solicitud se documentará en la forma regulada en el número 2 del artículo 4.º, debiendo acompañar, además, certificaciones acreditativas de no haber sido descalificado el inmueble y de constituir el domicilio habitual del sujeto pasivo del impuesto.

3. Se establece una bonificación del 50% de la cuota íntegra del impuesto a favor de aquellos sujetos pasivos que ostenten la condición de titulares de familia numerosa. Tal bonificación afectará únicamente a los bienes inmuebles urbanos de uso residencial que constituyan la vivienda habitual del sujeto pasivo, debiendo concurrir, además, las siguientes condiciones económicas:

a) Que la unidad familiar en que se integre el sujeto pasivo tenga unos ingresos anuales inferiores a 18.000 euros.

b) Que el valor catastral de los inmuebles no supere 100.000 euros.

La bonificación será rogada, debiendo ser solicitada por el sujeto pasivo, quien acompañará a la solicitud la siguiente documentación:

—Escritura o nota simple registral acreditativa de la titularidad del bien inmueble.

—Último recibo del impuesto del inmueble para el que se solicite la bonificación, si no consta en la escritura.

—Certificado de familia numerosa.

—Certificado del padrón municipal.

—Fotocopia de la última declaración del impuesto sobre la renta de las personas físicas o, en el caso de no estar obligado a presentarla, declaración responsable por la que se ponga de manifiesto la inexistencia de tal obligación y los ingresos anuales de la unidad familiar.

La duración de la bonificación será de cinco períodos impositivos desde el siguiente al de su concesión, si bien el sujeto pasivo podrá solicitar la prórroga de dicho plazo dentro del año en el que el mismo finalice, siempre que continúen concurrendo los requisitos regulados en este apartado. En todo caso la bonificación se extinguirá de oficio el año inmediatamente siguiente a aquel en que el sujeto pasivo cese en su condición de titular de familia numerosa o deje de concurrir cualquiera de los requisitos exigidos.

Art. 6.º *Régimen de compatibilidad de bonificaciones.* — Las bonificaciones reguladas en los artículos anteriores son compatibles entre sí cuando así lo permita la naturaleza de la bonificación y del bien inmueble correspondiente, y se aplicarán, en su caso, por el orden en el que las mismas aparecen relacionadas o en los apartados citados, minorando sucesivamente la cuota íntegra del impuesto.

Art. 7.º *Obligaciones tributarias formales.*

1. Según previene el artículo 77 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, el Ayuntamiento se acoge mediante esta Ordenanza al procedimiento de comunicación previsto en el artículo 5.º de la Ley 48/2002, de 23 de diciembre, del Catastro Inmobiliario.

2. El procedimiento de comunicación a la Administración catastral se efectuara por medio de Diputación, en tanto en cuanto mantenga en vigor la delegación de la gestión tributaria y recaudatoria del impuesto.

Art. 8.º *Normas de competencia y gestión del impuesto.*

1. Para el procedimiento de gestión no señalado en esta Ordenanza se aplicará lo que dispone la legislación vigente, así como, en su caso, lo que establece la Ordenanza general de gestión aprobada por la Excm. Diputación Provincial de Zaragoza.

2. En aplicación del artículo 78 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, se aprueba la agrupación en un único documento de cobro de todas las cuotas de este impuesto relativas a un mismo sujeto pasivo cuando se trate de bienes inmuebles rústicos.

Disposición final única. — *Aprobación, entrada en vigor y modificación de la Ordenanza fiscal.*

La presente Ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el 11 de abril de 2003, comenzará a regir con efectos de 1 de enero de 2003 y continuará vigente en tanto no se acuerde su modificación o derogación expresa.

### **Ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica**

#### *Fundamento y régimen*

Artículo 1.º De conformidad con lo dispuesto en el artículo 15.2 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, y en uso de las facultades concedidas por el artículo 96 de la citada Ley en orden a la fijación de las cuotas tributarias del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica, se establece esta Ordenanza fiscal, redactada conforme a lo dispuesto en el número 2 del artículo 16 de la repetida Ley.

Art. 2.º Las cuotas fijadas en el apartado 1 del artículo 96 de la citada Ley 39/1988 serán incrementadas mediante la aplicación sobre las mismas de los coeficientes siguientes, según la clase de vehículo y los tramos establecidos para cada clase:

#### A) Turismos:

—De menos de 8 caballos fiscales, 15,96 euros.

—De 8 hasta 11,99 caballos fiscales, 41,13 euros.

—De 12 hasta 15,99 caballos fiscales, 86,80 euros.

—De 16 hasta 19,99 caballos fiscales, 108,10 euros.

—De 20 caballos fiscales en adelante, 130,67 euros.

#### B) Autobuses:

—De menos de veintiuna plazas, 100,51 euros.

—De veintiuna a cincuenta plazas, 139,15 euros.

—De más de cincuenta plazas, 178,94 euros.

#### C) Camiones:

—De menos de 1.000 kilogramos de carga útil, 50,98 euros.

—De 1.000 a 2.999 kilogramos de carga útil, 100,50 euros.

—De más de 2.999 a 9.999 kilogramos de carga útil, 143,11 euros.

—De más de 9.999 kilogramos de carga útil, 178,88 euros.

#### D) Tractores:

—De menos de 16 caballos fiscales, 21,34 euros.

—De 16 a 25 caballos fiscales, 33,50 euros.

—De más de 25 caballos fiscales, 100,50 euros.

E) Remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica:

—De menos de 1.000 y más de 750 kilogramos de carga útil, 21,34 euros.

—De 1.000 a 2.999 kilogramos de carga útil, 33,50 euros.

—De más de 2.999 kilogramos de carga útil, 100,50 euros.

F) Otros vehículos:

—Ciclomotores, 5,35 euros.

—Motocicletas de hasta 125 c.c., 5,35 euros.

—Motocicletas de más de 125 hasta 250 c.c., 9,16 euros.

—Motocicletas de más de 250 hasta 500 c.c., 18,28 euros.

—Motocicletas de más de 500 hasta 1.000 c.c., 36,55 euros.

—Motocicletas de más de 1.000 c.c., 73,10 euros.

Art. 3.º El instrumento acreditativo del pago de las cuotas del impuesto viene dado por recibo, que se facilitará por el Ayuntamiento en el momento del pago.

Art. 4.º De conformidad con lo dispuesto en el artículo 96.2 de la Ley 39/1988 citada, sobre la cuota final del impuesto se establecen los siguientes porcentajes de bonificación:

a) Por la clase de carburante que consuma el vehículo en razón a la incidencia de la combustión en el medio ambiente, 50%.

b) Por la característica de los motores de los vehículos y su incidencia en el medio ambiente, 50%.

c) Para los vehículos históricos o que tengan una antigüedad mínima de veinticinco años desde la fecha de su fabricación o primera matriculación, o en su defecto la fecha en que el vehículo se dejó de fabricar, 50%.

Art. 5.º Por acuerdo de la Comisión de Gobierno municipal adoptado sesenta días, al menos, antes del comienzo del siguiente ejercicio económico, se podrá exigir este impuesto en régimen de autoliquidación, a cuyos efectos habrán de cumplimentarse las normas siguientes:

a) Se presentará la autoliquidación en el modelo oficial que se facilitará en el Ayuntamiento, haciendo constar los datos del vehículo necesarios para determinar la cuota.

b) En el caso de la presentación se procederá al pago de su importe.

c) El plazo máximo de presentación será de treinta días, a contar de la fecha de adquisición, transmisión o reforma de las características técnicas del vehículo.

Art. 6.º En la recaudación y liquidación de este impuesto, así como en su régimen sancionador, se aplicará lo dispuesto en la Ley General Tributaria, demás leyes del Estado reguladoras de la materia y disposiciones dictadas para su desarrollo.

#### *Disposición final*

Una vez se efectúe la publicación del texto íntegro de la presente Ordenanza en el BOP, entrará en vigor con efecto de 1 de enero de 2003, continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación.

NOTA ADICIONAL. — Esta Ordenanza fue aprobada definitivamente por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 11 de abril de 2003.

### **Ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras**

#### *Fundamento y régimen*

Artículo 1.º Este Ayuntamiento, conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de acuerdo con lo previsto en el artículo 60.2 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, establece el impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras, que se regulará por la presente Ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en los artículos 101 a 104 de la Ley 39/1988 citada.

#### *Hecho imponible*

Art. 2.º El hecho imponible de este impuesto viene constituido por la realización dentro de este término municipal de cualquier clase de construcción, instalación u obra para la que se exija la obtención de la correspondiente licencia de obras o urbanística, se haya obtenido o no dicha licencia, siempre que su expedición corresponda a este Ayuntamiento.

#### *Devengo*

Art. 3.º El importe se devenga, naciendo la obligación de contribuir, cuando se inicien las construcciones, instalaciones u obras a que se refiere el artículo 2.º anterior, con independencia de que se haya obtenido o no la correspondiente licencia de obras o urbanística.

#### *Sujetos pasivos*

Art. 4.º 1. Son sujetos pasivos de este impuesto, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición, que sean dueños de la construcción, instalación u obra, sean o no propietarios del inmueble sobre el que se realice aquella, a cuyos efectos tendrá la consideración de dueño quien soporte los gastos o el coste que comporte su realización.

2. Tienen la consideración de sujetos pasivos sustitutos del contribuyente quienes soliciten las correspondientes licencias o realicen las construcciones, instalaciones u obras, si no fueran los propios contribuyentes.

#### *Responsables*

Art. 5.º 1. Será responsable solidariamente de las obligaciones tributarias establecidas en esta Ordenanza toda persona causante o colaboradora de la realización de una infracción tributaria. En los supuestos de declaración consolidada, todas las sociedades integrantes del grupo serán responsables solidarias de las infracciones cometidas en este régimen de tributación.

2. Los copartícipes o cotitulares de las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición, responderán solidariamente y en proporción a sus respectivas participaciones de las obligaciones tributarias de dichas entidades.

3. Serán responsables subsidiarios de las infracciones simples y de la totalidad de la deuda tributaria, en caso de infracciones graves cometidas por las personas jurídicas, los administradores de aquéllas que no realicen los actos necesarios de su incumbencia para el cumplimiento de las obligaciones tributarias infringidas, consintieran en el incumplimiento por quienes dependan de ellos o adopten acuerdos que hicieran posible las infracciones. Asimismo, tales administradores responderán subsidiariamente de las obligaciones tributarias que estén pendientes de cumplimentar por las personas jurídicas que hayan cesado en sus actividades.

4. Serán responsables subsidiarios los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades o entidades en general, cuando por negligencia o mala fe no realicen las gestiones necesarias para el total cumplimiento de las obligaciones tributarias devengadas con anterioridad a dichas situaciones y que sean imputables a los respectivos sujetos pasivos.

#### *Base imponible y liquidable*

Art. 6.º La base imponible de este impuesto está constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra, entendiéndose por tal a estos efectos el coste de ejecución material de aquélla, sin inclusión del impuesto sobre el valor añadido y demás impuestos análogos, las tasas, precios públicos, los honorarios de profesionales, el beneficio empresarial del contratista, ni cualquier otro concepto que no integre estrictamente el coste de ejecución material.

#### *Cuota tributaria*

Art. 7.º La cuota del impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen, que queda fijado en el 2%.

#### *Reducciones y demás beneficios legalmente aplicables*

Art. 8.º Bonificaciones.

1. Se establecen sobre la cuota del impuesto las siguientes bonificaciones:

a) Una bonificación de 40% a favor de las construcciones, instalaciones u obras que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por el Pleno de la Corporación, a solicitud del sujeto pasivo, por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico-artísticas o de fomento del empleo.

b) Una bonificación de 40% a favor de las construcciones, instalaciones u obras en las que se incorporen sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía solar para autoconsumo, siempre que las instalaciones para producción de calor incluyan colectores que dispongan de la correspondiente homologación de la Administración competente.

c) Una bonificación de 50% a favor de las construcciones, instalaciones u obras vinculadas a los planes de fomento de las inversiones privadas en infraestructura.

d) Una bonificación de 50% a favor de las construcciones, instalaciones u obras referentes a las viviendas de protección oficial. Esta bonificación se aplicará sobre la cuota resultante de aplicar, en su caso, las bonificaciones a que se refieren los anteriores apartados.

e) Una bonificación de 90% a favor de las construcciones, instalaciones u obras que favorezcan las condiciones de acceso y habitabilidad de los discapacitados. Esta bonificación se aplicará sobre la cuota resultante de aplicar, en su caso, las bonificaciones de los anteriores apartados.

2. Las bonificaciones previstas en cada una de las letras anteriores se aplicarán a la cuota resultante de aplicar, en su caso, las bonificaciones de las otras letras.

#### *Gestión y recaudación*

Art. 9.º 1. Cuando se conceda la preceptiva licencia se practicará una liquidación provisional, determinándose la base imponible en función del presupuesto presentado por los interesados, siempre que el mismo hubiera sido visado por el Colegio Oficial correspondiente; en otro caso, la base imponible será determinada por los técnicos municipales de acuerdo con el coste estimado del proyecto.

2. A la vista de las construcciones, instalaciones u obras efectivamente realizadas y del coste efectivo de las mismas, el Ayuntamiento, mediante la oportuna comprobación administrativa, modificará, en su caso, la base imponible a que se refiere el apartado anterior practicando la correspondiente liqui-

dación definitiva, y exigiendo del sujeto pasivo o reintegrándole, en su caso, la cantidad que corresponda.

Art. 10. 1. Por acuerdo de la Comisión de Gobierno se podrá establecer el sistema de autoliquidación por el sujeto pasivo, según modelo oficial que se facilite a los interesados.

2. La autoliquidación deberá ser presentada o ingresado su importe en el plazo de treinta días, a contar desde la notificación de la concesión de la preceptiva licencia de construcciones, instalaciones u obras.

3. Las autoliquidaciones serán comprobadas con posterioridad por el Ayuntamiento, para examinar la aplicación correcta de las normas reguladoras de este impuesto.

Art. 11. La recaudación, sin perjuicio de lo expuesto en el artículo anterior sobre ingreso de las autoliquidaciones, se llevará a cabo en la forma, plazos y condiciones que se establecen en el Reglamento General de Recaudación, demás legislación general tributaria del Estado y en la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

#### *Infracciones y sanciones tributarias*

Art. 12. En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

#### *Disposición final*

Una vez se efectúe la publicación del texto íntegro de la presente Ordenanza en el BOP, entrará en vigor con efecto de 1 de enero de 2003, continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación.

NOTA ADICIONAL. — Esta Ordenanza fue aprobada definitivamente por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 11 de abril de 2003.

### **Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por utilización privativa y aprovechamientos especiales constituidos en el suelo, subsuelo o vuelo de la vía pública a favor de empresas explotadoras de servicios de suministros**

#### *I. Disposiciones generales*

Artículo 1.º De conformidad con lo previsto en el artículo 58 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en relación con los artículos 20.1 a) y 24 de dicho texto legal, en su redacción dada por la Ley 51/2002, de 27 de diciembre, y en el ejercicio de la potestad reglamentaria reconocida al Ayuntamiento en su calidad de Administración Pública de carácter territorial por los artículos 4.º, 49, 70.2 y concordantes de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, se establece la tasa por las utilizaciones privativas y aprovechamientos especiales constituidos en el suelo, subsuelo o vuelo de la vía pública a favor de empresas explotadoras de servicios de suministros, que resulten de interés general o afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario.

Art. 2.º 1. A estos efectos, tendrán la consideración de empresas explotadoras de suministros, con independencia de su carácter público o privado, las siguientes:

a) Las empresas suministradoras de energía eléctrica, agua o gas.

b) Las empresas que presten servicios de telecomunicaciones disponibles al público mediante la utilización, total o parcial, de redes públicas de telecomunicaciones instaladas con utilización privativa o aprovechamiento especial del suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas municipales, con independencia de la titularidad de las redes o instalaciones.

c) Cualesquiera otras empresas de servicios de suministros que utilicen para la prestación de los mismos tuberías, cables y demás instalaciones que ocupen el suelo, vuelo o subsuelo municipales.

2. A los efectos de lo establecido en este artículo se incluirán entre las empresas explotadoras de servicios las empresas distribuidoras y comercializadoras de los mismos.

#### *II. Hecho imponible*

Art. 3.º 1. Constituye el hecho imponible de la tasa regulada en esta Ordenanza la utilización privativa o aprovechamientos especiales constituidos en el suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas municipales en favor de empresas explotadoras de servicios de suministros que resulten de interés general o afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario.

2. Este régimen especial de cuantificación se aplicará a las empresas mencionadas en el artículo anterior tanto si son titulares de las de las correspondientes redes a través de las cuales se efectúan los suministros como si, no siendo titulares de dichas redes, lo son de derechos de uso, acceso o interconexión a las mismas.

3. No se incluirán en este régimen especial de cuantificación de la tasa de servicios de telefonía móvil.

4. Esta tasa es compatible con otras tasas que puedan establecerse por el establecimiento de servicios o la realización de actividades de competencia local de las mencionadas empresas que deban ser sujetos pasivos conforme a lo establecido en el artículo 23.1 b) de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, quedando excluida por el pago de esta tasa la exacción de otras tasas derivadas de la utilización privativa o el aprovechamiento especial constituido en el suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas municipales.

### III. Sujetos pasivos

Art. 4.º 1. Son sujetos pasivos de la tasa regulada en esta Ordenanza las personas físicas y jurídicas titulares de las empresas explotadoras de servicios de suministros que resulten de interés general o afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario y utilicen privativamente o aprovechen especialmente el suelo, subsuelo o vuelo de la vía pública municipal.

2. En el caso de que el aprovechamiento especial comporte la destrucción o el deterioro del dominio público local, el beneficiario, la persona o la entidad en cuestión estará obligado, independientemente del pago de la tasa que proceda, a reintegrar el coste total de los gastos de reconstrucción o reparación respectivos y a depositar previamente su importe.

3. Si los daños son de carácter irreparable, habrá que indemnizar al Ayuntamiento con la misma cantidad que el valor de los bienes destruidos o que el importe del deterioro efectivamente producido.

### IV. Responsables

Art. 5.º 1. Responderán solidariamente, o subsidiariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas o jurídicas a que se refieren los artículos 37 a 41 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que se señala en el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

### V. Importe de las tasas

Art. 6.º 1. El importe de esta tasa consistirá, en todo caso y sin excepción alguna, en el 1,5% de los ingresos brutos procedentes de la facturación que obtengan anualmente en cada término municipal las referidas empresas explotadoras de servicios de suministros señaladas en el artículo 2.º.

2. A efectos del apartado anterior se entenderá por ingresos brutos procedentes de la facturación aquellos que, siendo imputables a cada entidad, hayan sido obtenidos por la misma como contraprestación por los servicios prestados en cada término municipal, incluidos los procedentes del alquiler, puesta en marcha, conservación, modificación, conexión, desconexión y sustitución de los contadores, equipos o instalaciones propiedad de las empresas o de los usuarios utilizados en la prestación de los referidos servicios y, en general, todos aquellos ingresos que procedan de la facturación realizada por servicios derivados de la actividad propia de la empresa suministradora, así como los suministros prestados gratuitamente a un tercero, los consumos propios y los no retribuidos en dinero, que deberán facturarse al precio medio de los análogos de su clase; y, en general, todos aquellos ingresos incorporados en la facturación realizada por los servicios resultantes de la actividad propia de las empresas suministradoras.

3. No se incluirán entre los ingresos brutos procedentes de la facturación, a estos efectos, los siguientes conceptos:

- Los impuestos indirectos que graven los servicios prestados.
- Las partidas o cantidades cobradas por cuenta de terceros que no constituyan un ingreso propio de la entidad a la que se aplique este régimen especial de cuantificación de la tasa.
- Las subvenciones de explotación o de capital, tanto públicas como privadas, que las empresas suministradoras puedan recibir.
- Las cantidades que puedan recibir por donación, herencia o por cualquier otro título lucrativo.
- Las indemnizaciones exigidas por daños y perjuicios, salvo que fueran compensación o contraprestación por cantidades no cobradas que hubieran de incluirse en los ingresos brutos definidos en el apartado 1 de este mismo artículo.
- Los productos financieros tales como dividendos, intereses y cualesquiera otros de análoga naturaleza.
- Los trabajos realizados por la empresa para su inmovilizado.
- El mayor valor de sus activos como consecuencia de las regularizaciones que realicen de sus balances, al amparo de cualesquiera normas que puedan dictarse.
- Las cantidades procedentes de la enajenación de bienes y derechos que formen parte de su patrimonio.
- Los demás ingresos procedentes de conceptos distintos de los previstos en el apartado 1 de este mismo artículo.

4. Las empresas que empleen redes ajenas para efectuar los suministros deducirán de sus ingresos brutos de facturación las cantidades satisfechas a otras empresas en concepto de acceso o interconexión a las redes de las mismas. Las empresas titulares de tales redes deberán computar las cantidades percibidas por tal concepto entre sus ingresos brutos de facturación.

5. Los ingresos a que se refiere el apartado 2 del presente artículo se minorarán exclusivamente en las partidas correspondientes a importes indebidamente facturados por error y que hayan sido objeto de anulación o rectificación.

6. El importe derivado de la aplicación de este régimen especial no podrá ser repercutido a los usuarios de los servicios de suministro regulados en esta Ordenanza.

7. La cuantía de esta tasa que corresponda a Telefónica de España, S.A., se considerará integrada en la compensación en metálico de periodicidad anual que esta compañía debe abonar a los ayuntamientos, según el artículo 4.º, apartado 1, de la Ley 15/1987, de 30 de julio, en su nueva redacción dada en el apartado 2 de la disposición adicional octava de la Ley 39/1988.

8. La compensación a que se refiere el apartado anterior no será en ningún caso de aplicación a las cuotas establecidas para las empresas participadas por Telefónica de España, S.A., que presten servicios de telecomunicaciones y que estén obligadas al pago conforme a lo establecido en el artículo 3.º de la presente Ordenanza.

### VI. Devengo

Art. 7.º La obligación de pago de la tasa reguladora en esta Ordenanza nace en los supuestos siguientes:

- Cuando se trate de concesiones o autorizaciones de nuevos aprovechamientos, en el momento de solicitar la licencia correspondiente.
- Cuando se trate de concesiones o autorizaciones de aprovechamientos que ya han sido autorizados y prorrogados, el primer día de cada uno de los períodos naturales señalados en el artículo siguiente.
- En aquellos supuestos en los que el aprovechamiento especial regulado en esta Ordenanza no requiera licencia o autorización, desde el momento en que se ha iniciado dicho aprovechamiento. A estos efectos, se entenderá que ha empezado el aprovechamiento en el momento en que se inició la prestación del servicio solicitado.

### VII. Normas de gestión

Art. 8.º 1. El pago del importe de las tasas a que se refiere el artículo 6.º anterior se verificará por cada empresa suministradora mediante declaraciones-liquidaciones mensuales a cuenta de la declaración-liquidación definitiva, que se presentará en el primer trimestre siguiente al año que se refiera. Las expresadas declaraciones-liquidaciones se ajustarán a los modelos oficiales correspondientes.

2. Tales deudas podrán extinguirse total o parcialmente por compensación con otros créditos a su favor.

3. El importe de cada declaración-liquidación mensual equivaldrá a la cantidad resultante del porcentaje expresado en el artículo 6.º al 1/12 porción de los ingresos brutos procedentes de la facturación realizada en el término municipal del año anterior.

4. Tratándose de empresa suministradora de alumbrado público, ésta podrá hacerlos por un importe estimado en base al marco regulador vigente.

5. De igual modo, el importe de la declaración-liquidación definitiva se determinará mediante la aplicación del porcentaje expresado anteriormente a la cuantía total de ingresos brutos procedentes de la facturación de la empresa durante dicho año, compensándose la diferencia entre dicho importe y el de las entregas a cuenta del mismo anteriormente efectuadas con la diferencia entre la facturación final girada al Ayuntamiento por los consumos de energía eléctrica de todas las instalaciones de competencia municipal y las cantidades a cuenta de la misma previamente satisfechas.

6. A los efectos de los apartados anteriores, se entenderán obtenidos en el término municipal los ingresos que se devenguen en el mismo con independencia del domicilio del usuario. En consecuencia, y a los efectos de su verificación, cada empresa suministradora adaptará su contabilidad de forma que permita el conocimiento exacto para cada municipio de todos los elementos constitutivos de la base de liquidación de la tasa.

7. Las normas de gestión a que se refiere este capítulo tendrán carácter supletorio cuando existan convenios o acuerdos entre el Ayuntamiento y las empresas explotadoras de servicios de suministros.

### Infracciones y sanciones

Art. 9.º En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias, así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la completan y desarrollan.

### Disposición final

Una vez se efectúe la publicación del texto íntegro de la presente Ordenanza en el BOP, entrará en vigor con efecto de 1 de enero de 2003, continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Dicha Ordenanza fue aprobada definitivamente por el Ayuntamiento en sesión celebrada el día 11 de abril de 2003.

### Ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre actividades económicas

#### Artículo 1.º Fundamento y régimen jurídico.

1. El Ayuntamiento, de conformidad con cuanto establece el número 2 del artículo 15, el apartado a) del número 1 del artículo 60 y los artículos 85 y 88 de la Ley 39/1988, del 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, hace uso de la facultad que le confiere la misma en orden a la fijación de los elementos necesarios para la determinación de las cuotas tributarias del impuesto sobre actividades económicas.

2. El impuesto sobre actividades económicas se regirá, en este municipio, por las normas reguladoras del mismo contenidas en los artículos 79 a 92 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales; por las disposiciones legales y reglamentarias que la complementan y desarrollan, y por la presente Ordenanza fiscal.

#### Art. 2.º Coeficiente de situación.

En el ejercicio de las facultades concedidas por el artículo 88 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, no se esta-

blece coeficiente de situación alguno, por lo que las cuotas a satisfacer al municipio será las resultantes de aplicar a las cuotas municipales el coeficiente de ponderación regulado en el artículo 87 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre.

Art. 3.º *Normas de gestión del impuesto.*

Para el procedimiento de gestión no regulado en esta Ordenanza se aplicará lo que dispone la legislación vigente, así como lo que establezca la Ordenanza, específica o general, de gestión, aprobada por la Excm. Diputación Provincial de Zaragoza.

Disposición final única. — *Aprobación, entrada en vigor y modificación de la Ordenanza fiscal.*

La presente Ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el 11 de abril de 2003, comenzará a regir con efectos de 1 de enero de 2003 y continuará vigente en tanto no se acuerde su modificación o derogación expresa.

#### **CABAÑAS DE EBRO**

**Núm. 5.273**

Habiendo transcurrido el plazo de exposición al público del acuerdo adoptado por el Pleno del Ayuntamiento con fecha 10 de enero de 2003, publicado en el BOP núm. 21, de fecha 27 de enero de 2003, relativo al expediente de imposición y ordenación de contribuciones especiales como consecuencia de las obras de pavimentación de las calles Vergel y Figueruelas, y no habiéndose presentado reclamaciones, queda elevado a definitivo.

Cabañas de Ebro, 25 de abril de 2003. — El alcalde, Nicolás Medrano Palacios.

#### **CABAÑAS DE EBRO**

**Núm. 5.716**

Este Ayuntamiento, mediante decreto de fecha 5 de mayo de 2003, ha iniciado el siguiente expediente de contratación:

1. Entidad adjudicadora:
  - a) Organismo: Alcalde-presidente de Cabañas de Ebro.
  - b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría.
2. Objeto del contrato: Servicio de bar de las piscinas municipales, Cabañas de Ebro.
  3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:
    - a) Tramitación: Urgente.
    - b) Procedimiento: Abierto.
    - c) Forma: Concurso.
  4. Presupuesto base de licitación, que podrá ser mejorado al alza: 600 euros.
  5. Garantías: Provisional, 12 euros.
  6. Obtención de documentación e información:
    - a) Entidad: Ayuntamiento de Cabañas de Ebro.
    - b) Domicilio: Plaza del Ayuntamiento, sin número, 50638 Cabañas de Ebro.
    - c) Teléfono: 976 616 275. Fax 976 616 276.
    - d) Fecha límite de obtención de documentación: Hasta el día de finalización del plazo para la presentación de ofertas.
  7. Presentación de solicitudes:
    - a) Fecha límite de presentación: Hasta las 14.00 horas del decimotercer día natural siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOP. Si el plazo concluyese en sábado o festivo se prorrogará hasta el próximo día hábil siguiente.
    - b) Documentación a presentar: La especificada en el pliego de condiciones.
    - c) Lugar de presentación: Ayuntamiento de Cabañas de Ebro, en horario de 10.00 a 14.00.
  8. Apertura de ofertas: El siguiente día hábil a aquel en que termine el plazo de presentación de proposiciones.
  9. A los efectos contenidos en el artículo 122 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, los pliegos de condiciones, que fueron aprobados por decreto de Alcaldía, se exponen al público mediante el presente anuncio durante el plazo de ocho días.

Cabañas de Ebro, 7 de mayo de 2003. — El alcalde-presidente, Nicolás Medrano Palacios.

#### **CARIÑENA**

**Núm. 5.572**

El Ayuntamiento Pleno, en sesión de 25 de marzo de 2003, adoptó el siguiente acuerdo:

El artículo 20 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal (LOPD), establece que la creación, modificación o supresión de los ficheros de las Administraciones públicas sólo podrá hacerse por medio de disposición general publicada en el "Boletín Oficial del Estado" o diario oficial correspondiente. Asimismo, la disposición adicional primera de la LOPD ordena a las Administraciones públicas responsables de ficheros aprobar la disposición de creación de los mismos o adaptar la ya existente a las previsiones de la propia ley.

A fin de dar cumplimiento al mandato de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, citada, respecto de los ficheros de datos de carácter personal gestionados por el Ayuntamiento de Cariñena, y asegurar a los ciudadanos el ejercicio de sus legítimos derechos, el Pleno, por unanimidad, acuerda:

Primero. — Las bases de datos y ficheros que contienen datos de carácter personal existentes en el Ayuntamiento de Cariñena y que se crean por este acuerdo son los que se relacionan en el anexo II: gestión de biblioteca municipal,

inventario municipal, gestión de procedimientos administrativos, gestión de relaciones públicas, archivo histórico, registro de entradas y salidas de documentos, gestión de tributos y recursos de derecho público, gestión económica y contable, gestión de personal y padrón municipal de habitantes.

De conformidad con el artículo 20.2 de la LOPD, en el anexo II del presente acuerdo se indicarán para cada uno de los ficheros los siguientes aspectos:

1. Las finalidades de los ficheros y los usos previstos para los mismos.
2. Las personas o colectivos sobre los que se pretende obtener datos de carácter personal o que resulten obligados a suministrarlos.
3. Los procedimientos de recogida y tratamiento de los mismos.
4. Las estructuras básicas de los ficheros y la descripción de los tipos de datos contenidos en los mismos.
5. Las cesiones de datos previstas, en su caso.
6. Las transferencias previstas, en su caso, a países terceros.
7. Los órganos responsables de los ficheros.
8. Los servicios o unidades ante los que se podrán ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición.
9. Las medidas de seguridad, con indicación del nivel básico, medio o alto exigible.

Segundo. — Sin perjuicio de las cesiones de datos que en relación con cada fichero se prevén en el anexo II del presente acuerdo, los datos incluidos en los mismos podrán ser cedidos, en los términos que dispone el artículo 111 de Ley 230/1963, de 28 de diciembre, General Tributaria, y el Real Decreto legislativo 1/1994, de 20 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, en los ámbitos del Ministerio de Economía y Hacienda y Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, así como los organismos y entidades de ellos dependientes, para el cumplimiento de las funciones que les encomienda el ordenamiento jurídico y versen sobre competencias y materias similares.

También podrán ser cedidos al Instituto Nacional de Estadística para el desempeño de las funciones que le atribuye el artículo 26 de la Ley 12/1989, de 9 de mayo, de la Función Estadística Pública; a los servicios estadísticos de los departamentos ministeriales para las funciones que les atribuye el artículo 33 de la misma Ley, y a los servicios estadísticos de las Comunidades Autónomas en las condiciones que fija el artículo 40, apartados 2 y 3, de la Ley de la Función Estadística Pública.

De igual forma, los datos incluidos en los ficheros podrán ser cedidos, con carácter general, cuando fuere exigido por disposición legal o, en su caso, por resolución judicial o administrativa, o cuando se refiera a las partes de un contrato o precontrato relativo a una relación comercial laboral o administrativa existente entre la entidad y los afectados.

Tercero. — Este Ayuntamiento, responsable de los ficheros relacionados en el anexo II, adoptará las medidas necesarias para asegurar que dichos ficheros se usen para las finalidades para las que fueron creados, que son las que se concretan en este acuerdo.

Cuarto. — Los afectados respecto de los cuales se solicitan datos de carácter personal serán previamente informados de modo expreso en los términos previstos en el artículo 5 de la LOPD, salvo en los supuestos exceptuados en la Ley.

Quinto. — Los ficheros que se indican en el anexo II se ajustarán a las medidas de seguridad establecidas en el Real Decreto 994/1999, de 11 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de medidas de seguridad de los ficheros automatizados que contengan datos de carácter personal, o norma que lo sustituya.

Sexto. — Se suprimen los ficheros de datos de carácter personal que se relacionan en el anexo I del presente acuerdo, en los términos y condiciones fijados en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

Cariñena, 29 de abril de 2003. — El alcalde.

#### **ANEXO I**

##### **Supresión de ficheros**

Se suprimen los siguientes ficheros, responsabilidad del Ayuntamiento de Cariñena, indicándose en la siguiente relación el destino de los datos que contienen:

##### Fichero de entradas y salidas:

Responsable del fichero: Ayuntamiento de Cariñena.

Destino de los datos: Sustitución. Se integra en el fichero "Registro de entradas y salidas de documentos".

##### Fichero de tasas y precios públicos:

Responsable del fichero: Ayuntamiento de Cariñena.

Destino de los datos: Sustitución. Se integra en el fichero "Gestión de tributos y recursos de derecho público".

##### Fichero de personal:

Responsable del fichero: Ayuntamiento de Cariñena.

Destino de los datos: Sustitución. Se integra en el fichero "Gestión de personal".

##### Fichero de gestión contable:

Responsable del fichero: Ayuntamiento de Cariñena.

Destino de los datos: Sustitución. Se integra en el fichero "Gestión económica y contable".

##### Fichero de padrón municipal de habitantes:

Responsable del fichero: Ayuntamiento de Cariñena.

Destino de los datos: Sustitución. Se integra en el fichero "Padrón municipal de habitantes".

## ANEXO II

**Creación de ficheros****I. Fichero "Gestión de la biblioteca municipal":**

1. Finalidad y usos previstos del fichero: Gestión de la biblioteca municipal. Fomento y apoyo a actividades artísticas y culturales.

2. Personas o colectivos origen de los datos: Personas que deseen convertirse en socios de la biblioteca.

3. Procedencia y procedimiento de recogida: El propio interesado o su representante legal a través de formularios.

Soporte: Papel para la obtención y soporte informático para su tratamiento.

4. Estructura básica del fichero: La estructura básica del fichero y la descripción de los tipos de datos de carácter personal contenidos en el mismo son las siguientes:

- a) Nombre y apellidos del solicitante.
- b) Número del documento nacional de identidad.
- c) Domicilio.
- d) Teléfono.
- e) Relación de libros prestados.

5. Cesiones de datos: No se prevén.

6. Transferencias internacionales: No se prevén.

7. Organismo responsable: Ayuntamiento de Cariñena.

8. Servicio ante el cual el afectado puede ejercer sus derechos: Ayuntamiento de Cariñena (plaza de la Autonomía, núm. 1, 50160 Cariñena).

9. Medidas de seguridad: Nivel medio.

**II. Fichero "Inventario municipal":**

1. Finalidad y usos previstos del fichero: Gestionar los bienes, derechos y acciones del Ayuntamiento. Registro administrativo. Gestión de estadísticas internas.

2. Personas o colectivos origen de los datos: Arrendatarios y personas que disfrutan de bienes o derechos municipales, personas con fincas colindantes a las incluidas en el inventario.

3. Procedencia y procedimiento de recogida: Los datos se recogen a través de la cumplimentación de formularios por el propio interesado o su representante legal, así como procedentes de registros públicos u otras Administraciones públicas.

Soporte: Papel para la obtención y soporte informático para su tratamiento.

4. Estructura básica del fichero: La estructura básica del fichero y la descripción de los tipos de datos de carácter personal contenidos en el mismo son las siguientes:

- a) Nombre y apellidos del afectado.
- b) DNI/NIF.
- c) Dirección postal y electrónica.
- d) Teléfono, fax y e-mail.
- e) Datos bancarios.

5. Cesiones de datos: No se prevén.

6. Transferencias internacionales: No se prevén.

7. Organismo responsable: Ayuntamiento de Cariñena.

8. Servicio ante el cual el afectado puede ejercer sus derechos: Ayuntamiento de Cariñena (plaza de la Autonomía, núm. 1, 50160 Cariñena).

9. Medidas de seguridad: Nivel medio.

**III. Fichero "Gestión de procedimientos administrativos":**

1. Finalidad y usos previstos del fichero: La finalidad de este fichero es recoger y tratar todos aquellos datos personales que tienen que ver con la realización de todo tipo de procedimientos administrativos en los que participa el Ayuntamiento de Cariñena.

2. Personas o colectivos origen de los datos: Todos aquellos que se relacionen administrativamente con la institución.

3. Procedencia y procedimiento de recogida: Los datos recogidos en este fichero se pueden obtener de diversas formas: a través de formularios que cumplimentan los interesados o sus representantes legales, así como datos aportados por otras personas físicas distintas del afectado o su representante legal, entidades privadas, registros públicos u otras Administraciones públicas.

Soporte: Papel o informático para la obtención y soporte informático para su tratamiento.

4. Estructura básica del fichero: La estructura básica del fichero y la descripción de los tipos de datos de carácter personal contenidos en el mismo son las siguientes:

- a) Nombre y apellidos del interesado.
- b) DNI/NIF.
- c) Dirección postal y electrónica.
- d) Teléfono, fax y e-mail.
- e) Hechos, razones y petición de la solicitud o del trámite.
- f) Organismo administrativo al que se dirige el documento.
- g) Contenido del documento.
5. Cesiones de datos:

a) En el caso de que el procedimiento administrativo dé lugar a un pago por parte de la entidad al interesado, o viceversa, se prevé la cesión de ciertos datos personales a los bancos o entidades financieras en aquellos supuestos en los que la persona o colectivos cuyos datos se tratan tuvieren establecido un sistema de cobro o pago a través de dichas instituciones, debiendo referirse

única y exclusivamente dicha cesión a los datos estrictamente imprescindibles para proceder al abono de los gastos pertinentes.

b) A otras Administraciones públicas competentes por razón del procedimiento administrativo del que se trate y sólo de aquellos datos necesarios para su correcta tramitación y control, en su caso.

6. Transferencias internacionales: No se prevén.

7. Organismo responsable: Ayuntamiento de Cariñena.

8. Servicio ante el cual el afectado puede ejercer sus derechos: Ayuntamiento de Cariñena (plaza de la Autonomía, núm. 1, 50160 Cariñena).

9. Nivel de seguridad aplicable: Alto.

**IV. Fichero "Gestión de relaciones públicas":**

1. Finalidad y usos previstos del fichero: El fichero de gestión de relaciones públicas se utiliza para el envío de correspondencia, el mantenimiento de los contactos de la institución y la invitación o comunicación de eventos en que participe ésta. También cumple una finalidad de apoyo y fomento de actividades artísticas y culturales.

2. Personas o colectivos origen de los datos: Serán las personalidades relevantes del sector público y privado a nivel nacional que se hayan relacionado con el Ayuntamiento de Cariñena o que puedan tener un interés en las actividades institucionales de éste.

3. Procedencia y procedimiento de recogida: Los datos recogidos en este fichero se obtienen a través de formularios, que cumplimentan los interesados o sus representantes legales, o aportados directamente por ellos, así como de fuentes accesibles al público.

Soporte: Papel o informático para la obtención y soporte informático para su tratamiento.

4. Estructura básica del fichero: La estructura básica del fichero y la descripción de los tipos de datos de carácter personal contenidos en el mismo son las siguientes:

- a) Nombre, apellidos y tratamiento.
- b) Cargos políticos o profesión.
- c) Partido político al que pertenece, en su caso.
- d) Dirección y teléfono personal.
- e) Dirección y teléfono, fax y e-mail profesionales.
- f) Fecha de nacimiento.
- g) Premios y distinciones otorgados.

5. Cesiones de datos: No se prevén.

6. Transferencias internacionales: No se prevén.

7. Organismo responsable: Ayuntamiento de Cariñena.

8. Servicio ante el cual el afectado puede ejercer sus derechos: Ayuntamiento de Cariñena (plaza de la Autonomía, núm. 1, 50160 Cariñena).

9. Nivel de seguridad aplicable: Alto.

**V. Fichero "Archivo histórico":**

1. Finalidad y usos previstos del fichero: Este fichero persigue fines históricos, científicos o estadísticos, puesto que recoge los datos personales contenidos en los archivos de la institución y que tienen una antigüedad suficiente como para ser considerados de interés histórico. También servirá para controlar los accesos de los investigadores que estudien dichos archivos.

2. Personas o colectivos origen de los datos: Personas cuyos datos figuran en los archivos históricos de la institución y personas que se dedican a la investigación de los mismos.

3. Procedencia y procedimiento de recogida: Los datos de los investigadores se recogen a través de la cumplimentación de formularios por el propio interesado o su representante legal.

Soporte: Papel o audiovisual para la obtención y soporte papel o informático para su tratamiento.

4. Estructura básica del fichero: La estructura básica del fichero y la descripción de los tipos de datos de carácter personal contenidos en el mismo son las siguientes:

- a) Nombre y apellidos del investigador.
- b) DNI/NIF.
- c) Institución académica de procedencia.
- d) Dirección postal y electrónica.
- e) Teléfono, fax y e-mail.
- f) Historial de consultas.
- g) Reseña de los documentos históricos.

5. Cesiones de datos: El hecho de permitir el estudio de los documentos históricos a los investigadores supone una cesión de datos amparada por la Ley 16/1985, de 25 de junio, reguladora del Patrimonio Histórico Español.

6. Transferencias internacionales: No se prevén.

7. Organismo responsable: Ayuntamiento de Cariñena.

8. Servicio ante el cual el afectado puede ejercer sus derechos: Ayuntamiento de Cariñena (plaza de la Autonomía, núm. 1, 50160 Cariñena).

9. Medidas de seguridad: Nivel básico.

**VI. Fichero "Registro de entradas y salidas de documentos":**

1. Finalidad y usos previstos del fichero: Registro de entradas y salidas de documentos y envíos postales o por cualquier otro medio de comunicación en relación con el Ayuntamiento. Gestión de estadísticas internas.

2. Personas o colectivos origen de los datos: Todas aquellas personas vinculadas con el Ayuntamiento a través de la presentación o recepción de documentos y envíos.

3. Procedencia y procedimiento de recogida: Los datos se recogen a través de la cumplimentación de formularios por el propio interesado o su representante legal, o la aportación de documentos por él mismo, así como procedentes de otras Administraciones públicas.

Soporte: Papel o informático para la obtención y soporte informático para su tratamiento.

4. Estructura básica del fichero: La estructura básica del fichero y la descripción de los tipos de datos de carácter personal contenidos en el mismo son las siguientes:

- a) Nombre y apellidos del remitente.
- b) Nombre y apellidos del destinatario.
- c) DNI/NIF.
- d) Dirección postal y electrónica.
- e) Teléfono, fax y e-mail.
- f) Breve reseña del documento o envío.

5. Cesiones de datos: No se prevén cesiones de los datos personales contenidos en este fichero.

6. Transferencias internacionales: No se prevén.

7. Organismo responsable: Ayuntamiento de Cariñena.

8. Servicio ante el cual el afectado puede ejercer sus derechos: Ayuntamiento de Cariñena (plaza de la Autonomía, núm. 1, 50160 Cariñena).

9. Medidas de seguridad: Nivel básico.

#### VII. Fichero "Gestión de tributos y recursos de derecho público":

1. Finalidad y usos previstos del fichero: Se trata de facilitar la gestión tributaria y la recaudación del Ayuntamiento, además de permitir el control de los ingresos provenientes de precios públicos y demás ingresos patrimoniales de derecho público. Gestión económica y contable. Concesión y gestión de permisos, licencias y autorizaciones. Elaboración de estadísticas internas.

2. Personas o colectivos origen de los datos: Personas que sean sujetos pasivos de los tributos municipales y aquellas otras que soliciten un servicio del Ayuntamiento sujeto a precio público.

3. Procedencia y procedimiento de recogida: Los datos se recogen a través de la cumplimentación de formularios por el propio interesado o su representante legal, así como procedentes de otras Administraciones públicas competentes en materia tributaria.

Soporte: Papel o informático para la obtención y soporte informático para su tratamiento.

4. Estructura básica del fichero: La estructura básica del fichero y la descripción de los tipos de datos de carácter personal contenidos en el mismo son las siguientes:

- a) Nombre y apellidos del usuario o sujeto imponible.
- b) DNI/NIF.
- c) Dirección postal y electrónica.
- d) Teléfono, fax y e-mail.
- e) Fecha de nacimiento.
- f) Sexo.
- g) Nacionalidad.
- h) Datos bancarios.
- i) Bienes y servicios recibidos por el afectado.

5. Cesiones de datos:

a) Se prevé la cesión a otras Administraciones públicas con competencia en materia tributaria.

b) Se prevé la cesión de los datos existentes en el presente fichero a los bancos o entidades financieras en aquellos supuestos en los que la persona o colectivos tuvieren establecido un sistema de cobro o pago a través de dichas instituciones.

6. Transferencias internacionales: No se prevén.

7. Organismo responsable: Ayuntamiento de Cariñena.

8. Servicio ante el cual el afectado puede ejercer sus derechos: Ayuntamiento de Cariñena (plaza de la Autonomía, núm. 1, 50160 Cariñena).

9. Medidas de seguridad: Nivel medio.

#### VIII. Fichero "Gestión económica y contable":

1. Finalidad y usos previstos del fichero: Este fichero recogerá y tratará los datos necesarios para la llevanza de la gestión económica y contable de la institución, con el fin de fiscalizar los ingresos y gastos de la misma y permitir la realización de los pagos correspondientes. Servirá, además, para la gestión de la facturación y la gestión fiscal.

2. Personas o colectivos origen de los datos: Serán las personas físicas o jurídicas que tengan relaciones económicas con la institución, así como los concejales, funcionarios y personal contratado que preste sus servicios a la misma.

3. Procedencia y procedimiento de recogida: Los datos recogidos en el fichero de gestión económica se obtendrán a través de los respectivos contratos que unen a los afectados con la institución, así como a través de formularios y demás documentos aportados por los interesados.

Soporte: Papel para la obtención y soporte informático para su tratamiento.

4. Estructura básica del fichero: La estructura básica de este fichero y la descripción de los tipos de datos de carácter personal contenidos en el mismo son las siguientes:

a) Nombre y apellidos de la persona de contacto de la entidad o del concejal, funcionario o trabajador del Ayuntamiento.

b) Denominación o razón social de la entidad en la que la persona de contacto presta sus servicios.

c) Número de afiliación a la Seguridad Social.

d) DNI/NIF.

e) Dirección postal y electrónica.

f) Teléfono, fax y e-mail.

g) Datos bancarios.

h) Conceptos retributivos.

i) Bienes y servicios suministrados o prestados por el afectado.

j) Bienes y servicios recibidos por el afectado.

Los datos recogidos en este fichero serán cancelados a los cinco años siguientes desde la fecha de su obtención, y para el caso de que la relación negocial mantenida con el interesado sea continuada, desde la fecha de su última relación negocial.

5. Cesiones de datos:

a) Se prevé la cesión de los datos existentes en el presente fichero a los bancos o entidades financieras en aquellos supuestos en los que la persona o colectivos tuvieren establecido un sistema de cobro o pago a través de dichas instituciones, debiendo referirse única y exclusivamente dicha cesión a los datos estrictamente imprescindibles para proceder al abono de los gastos pertinentes.

b) Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, en el ejercicio de sus competencias propias.

c) Ministerio de Economía y Hacienda, en el ejercicio de sus competencias propias.

d) Organismos oficiales con competencias fiscalizadoras sobre la gestión económica y contable del Ayuntamiento.

6. Transferencias internacionales: No se prevén.

7. Organismo responsable: Ayuntamiento de Cariñena.

8. Servicio ante el cual el afectado puede ejercer sus derechos: Ayuntamiento de Cariñena (plaza de la Autonomía, núm. 1, 50160 Cariñena).

9. Medidas de seguridad: Nivel medio.

#### IX. Fichero "Gestión de personal":

1. Finalidad y usos previstos del fichero: El fichero de gestión de personal es utilizado para la realización de los pagos correspondientes a las nóminas del personal que presta sus servicios en el Ayuntamiento, y para la realización de las demás tareas que comprende la gestión contable de dichas nóminas. También incluye datos relacionados con la gestión de personal desde un punto de vista no económico. Se utilizará como herramienta para la confección de estadísticas internas.

2. Personas o colectivos origen de los datos: Personas con vinculación profesional, administrativa o laboral con el Ayuntamiento.

3. Procedencia y procedimiento de recogida: Los datos recogidos en el fichero de gestión de personal se obtendrán a través de los respectivos contratos que unen a los afectados con la institución, así como a través de formularios a cumplimentar por los interesados. También se pueden recibir datos de otras Administraciones públicas competentes.

Soporte: Papel o informático para la obtención y soporte informático para su tratamiento.

4. Estructura básica del fichero: La estructura básica de este fichero y la descripción de los tipos de datos de carácter personal contenidos en el mismo son las siguientes:

a) Nombre y apellidos.

b) DNI/NIF.

c) Domicilio.

d) Teléfonos de contacto.

e) Datos de afiliación a la Seguridad Social.

f) Estado civil.

g) Número de hijos.

h) Lugar y fecha de nacimiento.

i) Sexo.

j) Fecha de toma de posesión del cargo o puesto de trabajo.

k) Situación administrativa.

l) Fechas de intervalo de baja laboral.

m) Descripción del puesto de trabajo.

n) Titulación y datos de formación.

o) Datos económicos de nómina.

p) Datos bancarios.

Los datos recogidos en este fichero se conservarán en el Ayuntamiento durante toda la vigencia de la relación negocial, administrativa o laboral, y cinco años más una vez que se hubiere producido la extinción o rescisión de la misma, cualquiera que fuere su causa.

5. Cesiones de datos:

a) Se prevé la cesión de dichos datos a los bancos o entidades financieras en aquellos supuestos en los que los afectados tuvieren establecido un sistema de pago o retribución a través de dichas instituciones, debiendo referirse única y exclusivamente dicha cesión a los datos estrictamente imprescindibles para proceder al abono de los gastos pertinentes.

b) A la Tesorería General de la Seguridad Social para el pago de las cantidades correspondientes a la cotización en el régimen que corresponda.

c) A la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

d) A otras Administraciones públicas con competencias fiscalizadoras sobre la actividad económica de la entidad.

6. Transferencias internacionales: No se prevén.

7. Organismo responsable: Ayuntamiento de Cariñena.

8. Servicio ante el cual el afectado puede ejercer sus derechos: Ayuntamiento de Cariñena (plaza de la Autonomía, núm. 1, 50160 Cariñena).

9. Medidas de seguridad: Nivel alto.

X. Fichero "Padrón municipal de habitantes":

1. Finalidad y usos previstos del fichero: El fichero tiene la finalidad de elaborar el padrón municipal de habitantes, así como la elaboración de estadísticas internas por el Ayuntamiento. Se pretende determinar la constitución de la población en el municipio, la adquisición de la condición de vecino y la acreditación de la residencia en el municipio y del domicilio habitual del mismo.

2. Personas o colectivos origen de los datos: Todas las personas que residen en el municipio.

3. Procedencia y procedimiento de recogida: Los datos recogidos en el fichero de gestión de padrón municipal de habitantes se obtendrán a través de formularios a cumplimentar por los interesados. También se pueden recibir datos de otras Administraciones públicas competentes en la materia, como el Instituto Nacional de Estadística o el Registro Civil.

SopORTE: Papel o informático para la obtención y soporte informático para su tratamiento.

4. Estructura básica del fichero: La estructura básica de este fichero y la descripción de los tipos de datos de carácter personal contenidos en el mismo son las siguientes:

- a) Nombre y apellidos.
- b) Número de documento nacional de identidad.
- c) Dirección.
- d) Estado civil.
- e) Datos de familia.
- f) Lugar y fecha de nacimiento.
- g) Sexo.
- h) Nacionalidad.
- i) Titulación y datos de formación.

5. Cesiones de datos:

a) Al Instituto Nacional de Estadística.  
b) A otras Administraciones públicas, y sólo de aquellos datos que les sean necesarios para el ejercicio de sus respectivas competencias, y exclusivamente para la determinación del domicilio o residencia habitual de los ciudadanos, la atribución de la condición de vecino, la determinación de la población del municipio y la acreditación de la residencia y domicilio.

6. Transferencias internacionales: No se prevén.

7. Órgano responsable: Ayuntamiento de Cariñena.

8. Servicio ante el cual el afectado puede ejercer sus derechos: Ayuntamiento de Cariñena (plaza de la Autonomía, núm. 1, 50160 Cariñena).

9. Medidas de seguridad: Nivel básico.

## CARIÑENA

Núm. 5.573

El Pleno municipal, en sesión celebrada con carácter ordinario el día 25 de marzo de 2003, acordó, por mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, aprobar provisionalmente la Ordenanza fiscal que se relaciona a continuación:

### Ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre bienes inmuebles de naturaleza urbana

Se introducen dos artículos:

Art. 3.º *Bonificaciones*.

Se establece una bonificación del 50% de la cuota íntegra del impuesto a favor de aquellos sujetos pasivos que ostenten la condición de titulares de familias numerosas. Tal bonificación afectará únicamente a los bienes inmuebles de uso urbano residencial que constituyan la vivienda habitual del sujeto pasivo.

Para la determinación del concepto fiscal de vivienda habitual será de aplicación el artículo 51 del Reglamento del IRPF, aprobado por Real Decreto 214/1999, de 25 de febrero, o normativa que en su caso le sustituya.

La bonificación será rogada, debiendo ser solicitada por el sujeto pasivo, quien acompañará a la solicitud la siguiente documentación:

—Escritura o nota simple registral acreditativa de la titularidad del bien inmueble.

—Último recibo del IBI del inmueble para el que se solicite la bonificación, si no consta en la escritura.

—DNI del solicitante.

—Presentación del libro de familia numerosa.

—Certificado del padrón municipal.

—Fotocopia de la última declaración del impuesto sobre la renta de las personas físicas o, en el caso de no estar obligado a presentarla, declaración responsable por la que se ponga de manifiesto la inexistencia de tal obligación.

La duración de esta bonificación será de dos períodos impositivos desde el siguiente al de su concesión, si bien el sujeto pasivo podrá solicitar la prórroga de dicho plazo dentro del año en que el mismo finalice, siempre que continúen concurriendo los requisitos regulados en este artículo. El sujeto pasivo está obligado a comunicar cualquier variación que se produzca y que tenga trascendencia a efecto de la bonificación. En todo caso la bonificación se extinguirá de oficio el año inmediatamente siguiente a aquel en que el sujeto pasivo cese en su condición de titular de familia numerosa o deje de concurrir cualquiera de los requisitos exigidos, en cuyo caso el sujeto pasivo deberá abonar la parte del

impuesto que se hubiese dejado de ingresar como consecuencia de la bonificación practicada y los intereses de demora.

Esta bonificación será compatible con cualquier otra que beneficie al mismo inmueble.

Art. 4.º *Cuota líquida*.

La cuota líquida se obtendrá minorando la cuota íntegra en el importe de las bonificaciones previstas legalmente.

Disposición final única. — *Aprobación, entrada en vigor y modificación de la Ordenanza fiscal*.

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor con efecto de 1 de enero de 2003 y continuará vigente en tanto no se acuerde su modificación o derogación expresa.

Lo que se somete a información durante treinta días, contados desde el siguiente al de su publicación, a fin de que los interesados puedan examinar el expediente en la Secretaría municipal y presentar, en su caso, alegaciones o reclamaciones, que, de producirse, serán resueltas por el Pleno.

En caso de no producirse, los acuerdos provisionales quedarán automáticamente elevados a definitivos.

Cariñena, 1 de mayo de 2003. — El alcalde.

## FIGUERUELAS

Núm. 5.713

El Ayuntamiento, mediante acuerdo adoptado en sesión de 30 de abril de 2003, aprobó inicialmente el proyecto de convenio urbanístico de sustitución económica de la cesión del aprovechamiento medio de las parcelas 109 y 110 de suelo urbano industrial, a instancia de los hermanos Angulo Bases. En virtud de lo establecido en el artículo 84.4 de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística de Aragón, se somete el proyecto a información pública por plazo de veinte días, contados desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOP. En caso de no presentarse alegaciones o reclamaciones al proyecto de convenio, éste se entenderá aprobado con carácter definitivo.

Figueruelas, 6 de mayo de 2003. — El alcalde-presidente, Miguel Angel Royo Oliveros.

## MALEJAN

Núm. 5.616

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión extraordinaria celebrada el día 28 de abril de 2003, ha aprobado inicialmente, por mayoría legal, su presupuesto anual para el ejercicio 2003, cuyos estados de gastos e ingresos, nivelados, ascienden a 535.700 euros.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 150.1 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a información pública y audiencia de los interesados en la Secretaría municipal por el plazo de quince días, durante los cuales podrán presentarse las alegaciones, reclamaciones y sugerencias que se estimen oportunas.

Si transcurrido el plazo anteriormente mencionado no se hubieran presentado reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente este presupuesto. Maleján, 5 de mayo de 2003. — El alcalde.

## MONEGRILLO

Núm. 5.624

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 30.2 a) del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, se somete a información pública el expediente que se tramita a instancia de Jesús Martínez Peralta para regularización jurídico-administrativa y solicitud de licencia de actividad de una explotación de ganado ovino semiextensiva, para quinientas cincuenta cabezas, ubicada en el casco urbano.

Durante el plazo de diez días a contar desde el siguiente al de inserción de este edicto en el BOP, el expediente se hallará a disposición del público en la Secretaría municipal, a fin de que quienes se consideren afectados por la actividad puedan examinarlo y deducir, en su caso, las alegaciones u observaciones que tengan por convenientes.

Monegrillo, 5 de mayo de 2003. — El alcalde, Javier Martínez Lasheras.

## MONEGRILLO

Núm. 5.625

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 30.2 a) del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, se somete a información pública el expediente que se tramita a instancia de Javier Martínez Cepero para regularización jurídico-administrativa y solicitud de licencia de actividad de una explotación de ganado ovino intensiva, para quinientas cabezas, ubicada en el casco urbano.

Durante el plazo de diez días a contar desde el siguiente al de inserción de este edicto en el BOP, el expediente se hallará a disposición del público en la Secretaría municipal, a fin de que quienes se consideren afectados por la actividad puedan examinarlo y deducir, en su caso, las alegaciones u observaciones que tengan por convenientes.

Monegrillo, 5 de mayo de 2003. — El alcalde, Javier Martínez Lasheras.

## MONEGRILLO

Núm. 5.626

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 30.2 a) del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, se somete a información pública el expediente que se tramita a instancia de Jesús Martínez Alcrudo para regularización jurídico-administrativa y solicitud de licencia de actividad de una explotación de ganado ovino intensiva, para quinientas cincuenta cabezas, ubicada en el casco urbano.

Durante el plazo de diez días a contar desde el siguiente al de inserción de este edicto en el BOP, el expediente se hallará a disposición del público en la Secretaría municipal, a fin de que quienes se consideren afectados por la actividad puedan examinarlo y deducir, en su caso, las alegaciones u observaciones que tengan por convenientes.

Monegrillo, 5 de mayo de 2003. — El alcalde, Javier Martínez Lasheras.

**MONEGRILLO****Núm. 5.627**

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 30.2 a) del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, se somete a información pública el expediente que se tramita a instancia de Miguel Angel Campos Crespo para regularización jurídico-administrativa y solicitud de licencia de actividad de una explotación de ganado ovino semiextensiva, para cuatrocientas veinticinco cabezas, ubicada en el casco urbano.

Durante el plazo de diez días a contar desde el siguiente al de inserción de este edicto en el BOP, el expediente se hallará a disposición del público en la Secretaría municipal, a fin de que quienes se consideren afectados por la actividad puedan examinarlo y deducir, en su caso, las alegaciones u observaciones que tengan por convenientes.

Monegrillo, 5 de mayo de 2003. — El alcalde, Javier Martínez Lasheras.

**MONEGRILLO****Núm. 5.628**

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 30.2 a) del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, se somete a información pública el expediente que se tramita a instancia de José Cortes Monte para regularización jurídico-administrativa y solicitud de licencia de actividad de una explotación de ganado ovino semiextensiva, para trescientas cincuenta cabezas, ubicada en el polígono 14, parcela 195.

Durante el plazo de diez días a contar desde el siguiente al de inserción de este edicto en el BOP, el expediente se hallará a disposición del público en la Secretaría municipal, a fin de que quienes se consideren afectados por la actividad puedan examinarlo y deducir, en su caso, las alegaciones u observaciones que tengan por convenientes.

Monegrillo, 5 de mayo de 2003. — El alcalde, Javier Martínez Lasheras.

**MONEGRILLO****Núm. 5.629**

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 30.2 a) del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, se somete a información pública el expediente que se tramita a instancia de Guillermo Campos Martínez para regularización jurídico-administrativa y solicitud de licencia de actividad de una explotación de ganado ovino semiextensiva, para trescientas cabezas, ubicada en el casco urbano.

Durante el plazo de diez días a contar desde el siguiente al de inserción de este edicto en el BOP, el expediente se hallará a disposición del público en la Secretaría municipal, a fin de que quienes se consideren afectados por la actividad puedan examinarlo y deducir, en su caso, las alegaciones u observaciones que tengan por convenientes.

Monegrillo, 5 de mayo de 2003. — El alcalde, Javier Martínez Lasheras.

**MONEGRILLO****Núm. 5.630**

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 30.2 a) del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, se somete a información pública el expediente que se tramita a instancia de José Campos Borraz para regularización jurídico-administrativa y solicitud de licencia de actividad de una explotación de ganado ovino semiextensiva, para trescientas cincuenta cabezas, ubicada en el polígono 10, parcela 55.

Durante el plazo de diez días a contar desde el siguiente al de inserción de este edicto en el BOP, el expediente se hallará a disposición del público en la Secretaría municipal, a fin de que quienes se consideren afectados por la actividad puedan examinarlo y deducir, en su caso, las alegaciones u observaciones que tengan por convenientes.

Monegrillo, 5 de mayo de 2003. — El alcalde, Javier Martínez Lasheras.

**MONEGRILLO****Núm. 5.631**

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 30.2 a) del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, se somete a información pública el expediente que se tramita a instancia de José Luis Martínez Lasheras para regularización jurídico-administrativa y solicitud de licencia de actividad de una explotación de ganado ovino semiextensiva, para seiscientas cabezas, ubicada en el polígono 14, parcela 25.

Durante el plazo de diez días a contar desde el siguiente al de inserción de este edicto en el BOP, el expediente se hallará a disposición del público en la Secretaría municipal, a fin de que quienes se consideren afectados por la actividad puedan examinarlo y deducir, en su caso, las alegaciones u observaciones que tengan por convenientes.

Monegrillo, 5 de mayo de 2003. — El alcalde, Javier Martínez Lasheras.

**MONEGRILLO****Núm. 5.632**

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 30.2 a) del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de

1961, se somete a información pública el expediente que se tramita a instancia de Jesús Campos Borraz para regularización jurídico-administrativa y solicitud de licencia de actividad de una explotación de ganado ovino semiextensiva, para trescientas cincuenta cabezas, ubicada en el polígono 10, casal B, parcela 51.

Durante el plazo de diez días a contar desde el siguiente al de inserción de este edicto en el BOP, el expediente se hallará a disposición del público en la Secretaría municipal, a fin de que quienes se consideren afectados por la actividad puedan examinarlo y deducir, en su caso, las alegaciones u observaciones que tengan por convenientes.

Monegrillo, 5 de mayo de 2003. — El alcalde, Javier Martínez Lasheras.

**MONEGRILLO****Núm. 5.633**

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 30.2 a) del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, se somete a información pública el expediente que se tramita a instancia de Carmelo Alcrudo Cepero para regularización jurídico-administrativa y solicitud de licencia de actividad de una explotación de ganado ovino semiextensiva, para ciento veinte cabezas, ubicada en el casco urbano.

Durante el plazo de diez días a contar desde el siguiente al de inserción de este edicto en el BOP, el expediente se hallará a disposición del público en la Secretaría municipal, a fin de que quienes se consideren afectados por la actividad puedan examinarlo y deducir, en su caso, las alegaciones u observaciones que tengan por convenientes.

Monegrillo, 5 de mayo de 2003. — El alcalde, Javier Martínez Lasheras.

**MONEGRILLO****Núm. 5.634**

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 30.2 a) del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, se somete a información pública el expediente que se tramita a instancia de Pedro Cepero Abad para regularización jurídico-administrativa y solicitud de licencia de actividad de una explotación de ganado ovino semiextensiva, para mil cabezas, ubicada en el casco urbano.

Durante el plazo de diez días a contar desde el siguiente al de inserción de este edicto en el BOP, el expediente se hallará a disposición del público en la Secretaría municipal, a fin de que quienes se consideren afectados por la actividad puedan examinarlo y deducir, en su caso, las alegaciones u observaciones que tengan por convenientes.

Monegrillo, 5 de mayo de 2003. — El alcalde, Javier Martínez Lasheras.

**MONEGRILLO****Núm. 5.635**

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 30.2 a), del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, se somete a información pública el expediente que se tramita a instancia de Alberto Martínez Peralta para regularización jurídico-administrativa y solicitud de licencia de actividad de una explotación de ganado ovino semiextensiva, para cuatrocientas ochenta cabezas, ubicada en el casco urbano.

Durante el plazo de diez días a contar desde el siguiente al de inserción de este edicto en el BOP, el expediente se hallará a disposición del público en la Secretaría municipal, a fin de que quienes se consideren afectados por la actividad puedan examinarlo y deducir, en su caso, las alegaciones u observaciones que tengan por convenientes.

Monegrillo, 5 de mayo de 2003. — El alcalde, Javier Martínez Lasheras.

**MONEGRILLO****Núm. 5.636**

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 30.2 a) del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, se somete a información pública el expediente que se tramita a instancia de José Angel Campos Larrés para la obtención de licencia de actividad de explotación ovina, con capacidad para quinientas cabezas, ubicada en el polígono 14, parcela 8.

Durante el plazo de diez días a contar desde el siguiente al de inserción de este edicto en el BOP, el expediente se hallará a disposición del público en la Secretaría municipal, a fin de que quienes se consideren afectados por la actividad puedan examinarlo y deducir, en su caso, las alegaciones u observaciones que tengan por convenientes.

Monegrillo, 5 de mayo de 2003. — El alcalde, Javier Martínez Lasheras.

**SECCION SEPTIMA****ADMINISTRACION DE JUSTICIA****Juzgados de Primera Instancia****JUZGADO NUM. 4****Núm. 5.044**

Don José Miguel Mainer Borgueño, secretario del Juzgado de Primera Instancia número 4 de Zaragoza;

Hace saber: Que en el expediente de declaración de herederos abintestato seguido en este Juzgado al número 1.155/2002, por el fallecimiento sin testar

de Roberto Miguel Almuñé Esteban, ocurrido en Zaragoza el día 18 de agosto de 2002, promovido por sus hermanos Aurora, José Francisco y María Pilar Almuñé Esteban, se ha acordado por resolución de esta fecha llamar a los que se crean con igual o mejor derecho a la herencia que los que la solicitan para que comparezcan en el Juzgado a reclamarla dentro de treinta días, a partir de la publicación de este edicto, apercibiéndoles de que de no verificarlo les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Dado en Zaragoza a diecisiete de diciembre de dos mil dos. — El secretario, José Miguel Mainer Borgeño.

**JUZGADO NUM. 13****Núm. 3.824**

Don Angel Iribas Genúa, magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia número 13 de Zaragoza;

Hace saber: Que en el expediente de declaración de herederos abintestato seguido en este Juzgado al número 198/2003-C, por el fallecimiento sin testar de José María Melendo Molina, nacido en Carenas (Zaragoza) el día 11 de febrero de 1942, hijo de Carmelo Melendo Rubio y Evencia Molina Ruiz, natural de Carenas (Zaragoza), fallecido el día 20 de septiembre de 2002 en Zaragoza en estado de soltero, procedimiento instado por su hermano Carmelo Emilio Melendo Molina, para sí y sus hermanos Juan Antonio Melendo Molina y Jesús Silverio Melendo Molina, se ha acordado por resolución de esta fecha llamar a los que se crean con derecho a su herencia para que comparezcan en el Juzgado a reclamarla dentro de treinta días, a contar desde la publicación de este edicto, acreditando su grado de parentesco con el causante, bajo apercibimiento de que de no verificarlo les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Dado en Zaragoza a siete de marzo de dos mil tres. — El magistrado-juez, Angel Iribas Genúa. — La secretaria judicial.

**JUZGADO NUM. 13****Núm. 5.045**

Don Angel Iribas Genúa, magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia número 13 de Zaragoza;

Hace saber: Que en expediente de declaración de herederos instado en este Juzgado al número 346/2003-MT, por el fallecimiento sin testar de Antonio Pinilla Malo, que nació en Zuera el día 8 de febrero de 1944 y falleció en Ontinar de Salz (Zaragoza) el día 27 de enero de 2003, en estado civil de soltero y sin hijos, y que ha sido instado solicitando sean declarados herederos del causante sus hermanos de doble vínculo Andrés Pinilla Malo, Angel Pinilla Malo, Amparo Pinilla Malo y Jesús Pinilla Malo, así como sus sobrinas María Pilar Pinilla Farnós y María Luisa Pinilla Farnós, y en el que se ha acordado por resolución de esta fecha llamar a los que se crean con derecho a su herencia para que comparezcan en el Juzgado a reclamarla dentro de treinta días, a contar desde la publicación de este edicto, acreditando su grado de parentesco con el causante, bajo apercibimiento de que de no verificarlo les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Dado en Zaragoza a diez de abril de dos mil tres. — El magistrado-juez, Angel Iribas Genúa. — El/la secretario/a.

**JUZGADO NUM. 13****Núm. 5.046**

Don Angel Iribas Genúa, magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia número 13 de Zaragoza;

Hace saber: Que en autos de declaración de herederos abintestato seguidos en este Juzgado al número 344/2003-R, por el fallecimiento sin testar de Ramón Díez Lafuente, nacido en Zuera (Zaragoza) el 4 de junio de 1938, hijo de Ramón y de Concepción, fallecido en Zaragoza el 30 de diciembre de 2002, en estado de soltero, sin descendencia, se ha acordado por resolución de esta fecha llamar a los que se crean con derecho a su herencia para que comparezcan en el Juzgado a reclamarla dentro de treinta días, a contar desde la publicación de este edicto, acreditando su grado de parentesco con el causante, bajo apercibimiento de que de no verificarlo les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Dado en Zaragoza a once de abril de dos mil tres. — El magistrado-juez, Angel Iribas Genúa. — La secretaria judicial.

**JUZGADO NUM. 17****Núm. 5.048**

En autos de juicio ordinario número 962/2002-A se ha dictado sentencia número 65/2003, de fecha 18 de marzo de 2003, cuyos encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

«Vistos por mí, José Julián Nieto Avellanad, magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia número 17 de Zaragoza, los presentes autos de juicio ordinario seguidos con el número 962/2002-A, sobre reclamación de cantidad, a instancia de Adidas Salomón España, S.A., representada por el procurador don Serafín Andrés Laborda y defendida por el letrado don Felipe Castejón Zueco, contra José Martínez Villaplana y contra la mercantil Vestir y Calzar el Deporte, S.L., declarados en situación de rebeldía procesal, y...

Fallo: Estimo la demanda interpuesta por Adidas Salomón España, S.A., contra Vestir y Calzar el Deporte, S.L., y José Martínez Villaplana, y, en su consecuencia, condeno a ambos a que solidariamente paguen al demandante la suma de 9.202,69 euros, más el interés legal de la cantidad de 9.015,18 euros incrementado en dos puntos desde el 24 de junio de 2002, así como el 10% de

esta última suma, es decir, la cantidad de 901,51 euros en concepto de indemnización, y los legales respecto de la cantidad de 187,51 euros desde la fecha de interposición judicial, con expresa imposición de costas a los referidos demandados.

Notifíquese la presente resolución a las partes, previniéndoles que contra la misma cabe interponer en este Juzgado recurso de apelación en el plazo de cinco días, conforme a los artículos 455 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil. Notifíquese al demandado rebelde en la forma prevista en el artículo 497.2 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo».

Y como consecuencia del ignorado paradero de Vestir y Calzar el Deporte, S.L., y José Martínez Villaplana, se extiende el presente para que sirva de notificación a los anteriores demandados.

Zaragoza a diez de abril de dos mil tres. — La secretaria judicial.

**JUZGADO NUM. 17****Cédula de notificación****Núm. 5.049**

Doña María Pilar Lacasa Claver, secretaria del Juzgado de Primera Instancia número 17 de Zaragoza;

Hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo y en procedimiento de juicio verbal de desahucio número 77/2003-C, se ha dictado sentencia cuyos encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

«Sentencia número 88/2003. — En Zaragoza a 10 de abril de 2003. — Vistos por mí, José Julián Nieto Avellanad, magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia número 17 de Zaragoza, los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 77/2003-C, a instancia de Laura Hernández Rebolón, representada por la procuradora señora Redondo Martínez y defendida por el letrado señor Andrés Sánchez, contra Graciliano Gomos dos Santos Fortado, declarado en rebeldía procesal, y...

Fallo: Que estimando la demanda formulada por Laura Hernández Rebolón, debo declarar y declaro resuelto el contrato de arrendamiento suscrito entre las partes y, en su consecuencia, debo decretar y decreto el desahucio de la vivienda sita en el piso cuarto N de los números 22-24 de la calle Oviedo de esta capital, condenando al demandado Graciliano Gomos dos Santos Fortado a que lo desaloje, dejándolo vacuo y expedito en el plazo legal y a disposición de la parte actora, con apercibimiento de lanzamiento en caso de no verificarlo, así como al pago a la demandante de la cantidad de 1.068,39 euros, más el interés legal desde la fecha de interposición judicial, y al pago de las costas procesales causadas.

Contra la presente sentencia, que no es firme, cabe interponer ante este Juzgado recurso de apelación en el plazo de cinco días siguientes a su notificación, según las disposiciones de los artículos 457 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil, acreditando por escrito tener satisfechas las rentas vencidas conforme al artículo 449.1 de la LEC. Notifíquese al demandado rebelde en la forma prevista en el artículo 497 de la Ley procesal civil.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo».

Y para que sirva de notificación en legal forma a Graciliano Gomos dos Santos Fortado, el cual tuvo su domicilio en calle Oviedo, 22-24, 4.º, de esta ciudad, hoy en situación de rebeldía, expido la presente en Zaragoza a diez de abril de dos mil tres. — La secretaria judicial, María Pilar Lacasa Claver.

**JUZGADO NUM. 17****Núm. 5.050**

Doña María Pilar Lacasa Claver, secretaria del Juzgado de Primera Instancia número 17 de Zaragoza;

Hace saber: Que en el expediente de pieza separada de declaración de herederos dimanante de los autos sobre intervención del caudal hereditario núm. 140/2002, incoado de oficio por el fallecimiento sin testar de Bienvenida de la Vega Perosanz, ocurrido en Zaragoza el día 23 de enero de 2003, se ha acordado por resolución de esta fecha llamar a los que se crean con derecho a la herencia para que comparezcan en el Juzgado a reclamarla dentro de treinta días a partir de la publicación de este edicto, apercibiéndoles de que de no verificarlo les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Dado en Zaragoza a once de abril de dos mil tres. — La secretaria judicial, María Pilar Lacasa Claver.

**JUZGADO NUM. 18****Cédula de notificación****Núm. 5.051**

En el procedimiento de juicio verbal número 746/2002-D se ha dictado la resolución cuyos encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

«Don Roberto Esteban Pradas, magistrado-juez titular del Juzgado de Primera Instancia número 18 de Zaragoza y su partido, ha pronunciado la siguiente

Sentencia número 85/2003. — En la ciudad de Zaragoza a 1 de abril de 2003. — Habiendo visto y oído los presentes autos de juicio verbal, tramitado ante este Juzgado bajo el número 746/2002-D y entre partes: como demandante, José Luis Villaverde López, representado por el procurador de los Tribunales don Angel Ortiz Enfedaque y asistido del letrado don Enrique Federío Gava, y como demandado, Raúl Mainer Racaj, en situación de rebeldía procesal, sobre reclamación de cantidad, y...

Fallo: Que estimando la demanda presentada por el procurador de los Tribunales don Angel Ortiz Enfedaque, en nombre y representación de José Luis

Villaverde López, debo condenar y condeno a Raúl Mainar Racaj a abonar al actor la suma de 1.638,62 euros de principal, más los intereses legales desde la interpelación judicial y las costas procesales causadas.

Contra la presente sentencia cabe interponer recurso de apelación, que habrá de prepararse ante este Juzgado en el plazo de cinco días siguientes a su notificación.

Líbrense y únase certificación literal a las actuaciones, incluyéndose el original en el libro de sentencias.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo». (Firmado y rubricado).

Y como consecuencia del ignorado paradero de Raúl Mainar Racaj, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

Zaragoza a diez de abril de dos mil tres. — El/la secretario/a.

## JUZGADO NUM. 18

### Cédula de notificación

Núm. 5.052

En el procedimiento monitorio número 384/2002-C se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

«Providencia.

Juez que la dicta: Don Roberto Esteban Pradas.

Lugar: Zaragoza.

Fecha: 26 de septiembre de 2002.

1. Con la anterior solicitud y documentos acompañados presentados por el procurador señor Isiegas, en nombre y representación de Caja de Madrid frente a Tomás Gracia Garetá, en reclamación de 4.262,19 euros, fórmense autos de procedimiento monitorio, que se sustanciará de acuerdo con lo previsto en los artículos 812 y siguientes de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil (LECn).

2. Se declara competente territorialmente este Juzgado para conocer de dicha solicitud, en atención a que, según se manifiesta, el deudor tiene su domicilio en esta circunscripción (art. 813 de la LECn).

3. La petición inicial cumple los requisitos del artículo 814 de la LECn, pues se indica la identidad y domicilio del acreedor y deudor, el lugar en que reside o puede ser hallado, así como el origen y cuantía de la deuda. Igualmente se acompañan, como exige el artículo 815.2, documentos de los previstos en el artículo 812.2, que constituyen un principio de prueba del derecho del peticionario confirmado por lo que se expone en la petición.

4. Conforme a lo dispuesto en el artículo 815.1 de la LECn, requiérase a la parte deudora para que, en el plazo de veinte días, pague al peticionario la cantidad de 4.262,19 euros, acreditándolo ante este Juzgado, o comparezca ante el mismo alegando sucumbentemente en escrito de oposición las razones por las que, a su entender, no debe, en todo o en parte, la cantidad reclamada.

Notifíquese el requerimiento en la forma prevista en el artículo 161 de la LECn, con apercibimiento de que, de no pagar ni comparecer alegando las razones de la negativa, se despachará ejecución, según lo previsto en el artículo 816 de la LECn.

En el acto del requerimiento dese traslado a la parte deudora, mediante entrega de las respectivas copias, de la solicitud del procedimiento monitorio y de los documentos acompañados.

Apercíbese igualmente al peticionario que, si quiere oponerse, deberá realizarlo mediante escrito de oposición dentro del término de veinte días, que habrá de venir firmado por abogado y procurador si la cantidad excede de 901,52 euros.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición ante este Juzgado, no obstante lo cual se llevará a efecto lo acordado. El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de cinco días hábiles, contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso (arts. 451 y 452 de la LECn).

Lo acuerda y firma su señoría. Doy fe». (Firma del juez. Firma del secretario).

Y como consecuencia del ignorado paradero de Tomás Gracia Garetá, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

Zaragoza a diez de abril de dos mil tres. — El/la secretario/a.

## LA ALMUNIA DE DOÑA GODINA

Núm. 4.411

Doña María Pilar Pérez Arnal, secretaria del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de La Almunia de Doña Godina;

Hace saber: Que en virtud de lo acordado en autos de expediente de dominio, reanudación del tracto número 151/2003, por medio de la presente se convoca a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada, a fin de que dentro del plazo de diez días puedan comparecer y alegar lo que a su derecho convenga en el expediente de dominio para la reanudación del tracto sucesivo de la finca que luego se dirá, promovido por Ernesto Arteaga Soria.

Finca: Casa con corral sita en la villa de La Almunia, en calle Arrabal, número 24, con una extensión superficial de 68 metros cuadrados. Lindante: derecha entrando, Emilio Garriaga Fernández; izquierda, Lorenzo Latorre; y fondo, con torre llamada "Florida", de Mariano Blas Blas. Referencia catastral 5834107.XL.3953D.0001.PR.

La Almunia de Doña Godina a veintiocho de marzo de dos mil tres. — La secretaria, María Pilar Pérez Arnal.

## Juzgados de Instrucción

### LA ALMUNIA DE DOÑA GODINA

Núm. 5.213

Doña María Pilar Pérez Arnal, secretaria del Juzgado de Instrucción de La Almunia de Doña Godina (Zaragoza);

Da fe y testimonio: Que en el juicio de faltas número 229/2002 se ha acordado lo siguiente:

«Cédula de citación. — De orden de su señoría y por tenerlo así acordado en las diligencias del juicio de faltas indicado, por falta, se cita a Segundo Miguel Chusete Tenorio, por el concepto que se expresa, para que el día 29 de mayo de 2003, a las 10.00 horas, comparezca ante la sala de audiencia de este Juzgado, al objeto de asistir al acto de juicio oral.

Se hará saber a las partes que deberán comparecer con todos los medios de prueba de que intenten valerse en el acto del juicio (testigos, documentos, peritos, etc.), así como que podrán ser asistidos de letrado, si bien éste no es preceptivo.

Deberá apercibirse a las partes y testigos que residan dentro del término municipal de que de no comparecer ni alegar justa causa que se lo impida, podrá imponerse una multa.

Se hará saber a los presuntos culpables que residan fuera del término municipal que podrán dirigir escrito a este Juzgado en su defensa y apoderar a otra persona que presente en dicho acto las pruebas de descargo que tuvieren, conforme a lo dispuesto en el artículo 970 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

En La Almunia de Doña Godina a tres de marzo de dos mil tres. — La secretaria judicial».

Y para que conste y sirva de citación a Segundo Miguel Chusete Tenorio, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el BOP, expido el presente en La Almunia de Doña Godina a veintidós de abril de dos mil tres. — La secretaria, María Pilar Pérez Arnal.

## Juzgados de lo Social

### JUZGADO NUM. 2

#### Cédula de notificación

Núm. 5.539

Doña Pilar Zapata Camacho, secretaria judicial del Juzgado de lo Social número 2 de Zaragoza;

Hace saber: Que en el procedimiento de demanda número 193/2003 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de María Jesús Muñoz Gairoset, contra la empresa Rosas y el Fogón, S.L., sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución:

«Propuesta de providencia. — Secretaria judicial doña Pilar Zapata Camacho. — En Zaragoza a 29 de abril de 2003. — No habiendo comparecido Rosas y el Fogón, S.L., a los actos de conciliación y/o juicio y no constando su citación, se acuerda la suspensión de dichos actos y se cita a la empresa demandada mediante edicto.

Y se señalan nuevamente para el día 29 de mayo de 2003, a las 9.45 horas, en la sede de este Juzgado, reiterando a las partes las manifestaciones y apercibimientos contenidos en la inicial citación. Notifíquese la presente a las partes.

Modo de impugnarla: Mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de recibirla, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (art. 184.1 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Lo que propongo a su señoría para su conformidad. — El/la secretario/a judicial. — Conforme: El ilustrísimo señor magistrado-juez».

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Rosas y el Fogón, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOP en Zaragoza a veintinueve de abril de dos mil tres. — La secretaria judicial, Pilar Zapata Camacho.

### JUZGADO NUM. 3

#### Cédula de citación

Núm. 5.221

Doña Inmaculada Laviña Querol, secretaria judicial del Juzgado de lo Social número 3 de Zaragoza;

Hace saber: Que en autos núm. 283/2003 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Luis Monzón García, contra la empresa Driver Pack, S.L.U., Santiago Manuel Oliveros Lapuerta, Paloma de Diego Portolés y Fondo de Garantía Salarial, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente parte dispositiva:

«Por repartida la anterior demanda, con la que se formará el oportuno procedimiento, regístrese en el libro registro correspondiente.

Se admite a trámite la demanda presentada y se señala para el acto de conciliación y, en su caso, juicio, en única convocatoria la audiencia del día 3 de junio próximo, a las 11.50 horas, en la sala de audiencias núm. 13 de este Juzgado (sita en la plaza de Nuestra Señora del Pilar, 2, edificio A, primera planta, de esta ciudad), debiendo citarse a las partes con entrega a la demandada y a los interesados de copia de la demanda y demás documentos aportados, así como del escrito de subsanación, en su caso, con las advertencias previstas en los artículos 82.2 y 83 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Ha lugar a la documental y la demandada deberá aportar al acto del juicio la que se solicita en el otrosí de la demanda.

Ha lugar al interrogatorio de la empresa demandada, que deberá comparecer a juicio mediante su representante legal con poder bastante para absolver las preguntas que se formulen en tal acto, advirtiéndole de las prevenciones del artículo 304, que dispone que el Tribunal podrá considerar reconocidos los hechos en que dicha parte hubiese intervenido personalmente y cuya fijación como ciertos le sea enteramente perjudicial, para caso de su incomparecencia injustificada, y del artículo 309, ambos de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil; si no hubiera tenido intervención en los hechos controvertidos del proceso, a dicho efecto, y con la antelación de quince días a la fecha prevista para el acto del juicio, deberá el representante legal facilitar al Juzgado la identidad de la persona que intervino en nombre de la demandada para que sea citada, con el fin de evacuar el interrogatorio pedido.

Notifíquese esta resolución a las partes.

Modo de impugnarla: Mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de recibirla, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (art. 184.1 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Así por este auto lo pronunciamos, mandamos y firmamos. Doy fe. — El/la magistrado/a-juez/a. — La secretaria judicial.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de citación en legal forma a Driver Pack, S.L.U., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOP en Zaragoza a dieciséis de abril de dos mil tres. — La secretaria judicial, Inmaculada Laviña Querol.

### JUZGADO NUM. 3

#### Cédula de citación

Núm. 5.588

Doña Inmaculada Laviña Querol, secretaria judicial del Juzgado de lo Social número 3 de Zaragoza;

Hace saber: Que en autos núm. 241/2003 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Germán Molina Carvajal y Eduardo Luis Sandovalín Ushiña, contra la empresa Arno Neumann Tecnología y Sistemas, S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente parte dispositiva:

«Por repartida la anterior demanda, con la que se formará el oportuno procedimiento, regístrese en el libro registro correspondiente.

Se admite a trámite la demanda presentada y se señala para el acto de conciliación y, en su caso, juicio, en única convocatoria, la audiencia del día 3 de junio próximo, a las 11.30 horas, en la sala de audiencias núm. 13 de este Juzgado (sita en la plaza de Nuestra Señora del Pilar, 2, edificio A, primera planta, de esta ciudad), debiendo citarse a las partes, con entrega a la demandada y a los interesados de copia de la demanda y demás documentos aportados, así como del escrito de subsanación, en su caso, con las advertencias previstas en los artículos 82.2 y 83 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Ha lugar al otrosí de la demanda.

Ha lugar al interrogatorio de la empresa demandada, que deberá comparecer a juicio mediante su representante legal con poder bastante para absolver las preguntas que se formulen en tal acto, advirtiéndole de las prevenciones del artículo 304, que dispone que el Tribunal podrá considerar reconocidos los hechos en que dicha parte hubiese intervenido personalmente y cuya fijación como ciertos le sea enteramente perjudicial, para caso de su incomparecencia injustificada, y del artículo 309, ambos de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil; si no hubiera tenido intervención en los hechos controvertidos del proceso, a dicho efecto, y con la antelación de quince días a la fecha prevista para el acto del juicio, deberá el representante legal facilitar al Juzgado la identidad de la persona que intervino en nombre de la demandada para que sea citada, con el fin de evacuar el interrogatorio pedido.

Notifíquese esta resolución a las partes.

Modo de impugnarla: Mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de recibirla, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (art. 184.1 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Así por este auto lo pronunciamos, mandamos y firmamos. Doy fe. — El/la magistrado/a-juez/a. — La secretaria judicial.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de citación en legal forma a Arno Neumann Tecnología y Sistemas, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOP en Zaragoza a veintinueve de abril de dos mil tres. — La secretaria judicial, Inmaculada Laviña Querol.

## PARTE NO OFICIAL

### COMUNIDAD DE REGANTES DE LA ACEQUIA "GRANDE" DE VILLALENGUA

Núm. 5.711

Se convoca a Junta general ordinaria de la Comunidad a los miembros de la misma para el día 30 de mayo de 2003 en el salón de actos del Ayuntamiento de esta villa, a las 21.30 horas en primera convocatoria y a las 22.00 horas en segunda, con el siguiente

#### Orden del día

- 1.º Lectura y aprobación, si procede, del acta anterior.
  - 2.º Aprobación, si procede, de las cuentas del año 2002.
  - 3.º Propuesta y aprobación, si procede, del reparto ordinario del año 2003 y horas de riego del 2002.
  - 4.º Ruegos y preguntas.
- Villalengua, 5 de mayo de 2003. — El presidente de la Comunidad, Eugenio Castillo Tabuenca.

### NOTARIA DE JESUS MARTINEZ CORTES

Núm. 4.202

Yo, Jesús Martínez Cortés, notario del Ilustre Colegio de Zaragoza, con despacho profesional en paseo de la Independencia, número 8 duplicado, 3.º izquierda;

Hago constar: Que ante mí se sigue, al amparo de lo establecido en el artículo 203 de la Ley Hipotecaria, acta de notoriedad instada por la Sociedad Cooperativa Agraria San Cristóbal, para la inscripción del exceso de cabida de la siguiente finca:

Rústica. — Campo secano de segunda y tercera, partida "Valcarbonera", hoy paraje "Las Canteras", que tiene una superficie de 92 áreas 50 centiáreas, según título, y, según catastro, de 1 hectárea 68 áreas 80 centiáreas. Linda: Norte y oeste, finca de Miguel y Enrique Naval Tirado, y sur y este, monte común. Hoy, según catastro, linda por todos sus puntos cardinales con el Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza. Es la parcela 144 del polígono 26.

Inscripción: En el Registro de la Propiedad núm. 2 de Zaragoza, al tomo 1.718, libro 90, folio 26, finca número 4.876.

Actualmente tiene la siguiente descripción, superficie y linderos:

Rústica. — Campo secano de segunda y tercera, paraje "Las Canteras", que tiene una superficie de 1 hectárea 68 áreas 80 centiáreas. Linda por todos sus puntos cardinales con el Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza. Es la parcela 144 del polígono 26.

El número de referencia catastral es el 50900A026001440000YJ.

Durante el plazo de veinte días, a contar desde el siguiente al de publicación del presente edicto, podrán comparecer ante mí los propietarios de las fincas colindantes y cualesquiera otros interesados para exponer y justificar sus eventuales derechos.

Zaragoza, 28 de marzo de 2003. — El notario, Jesús Martínez Cortés.

# BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

CIF: P-5.000.000-I

Depósito legal: Z. número 1 (1958)

Administración: Palacio de la Diputación de Zaragoza (Admón. de Rentas)  
Plaza de España, número 2 - Teléfonos \* 976 288 800 - Directo 976 288 823  
Talleres: Imprenta Provincial. Carretera de Madrid, s/n - Teléfono 976 317 836

Correos electrónicos: bop@dpz.es / imprenta@dpz.es

Envío de originales para su publicación: Diputación de Zaragoza (Registro General)  
Plaza de España, núm. 2, 50071 Zaragoza.



#### TARIFA DE PRECIOS VIGENTE

	Euros
<b>Ordenanza fiscal núm. 3-A, tasa por publicación de anuncios</b>	
Importe por línea o fracción .....	1,42
Anuncios urgentes .....	2,85
Anuncios por reproducción fotográfica o en disquete:	
Página entera .....	242,96
Media página .....	129,37
<b>Ordenanza fiscal núm. 3-B, tasa por suscripciones y venta de ejemplares del BOP</b>	
Suscripción anual .....	94,05
Suscripción mensual .....	9,08
Suscripción anual especial Ayuntamientos (sólo una) .....	35,34
Ejemplares sueltos .....	0,42
Ejemplares por correo (contra reembolso) .....	0,90
Hoja entera por fax .....	0,90

El Boletín Oficial de la Provincia puede adquirirse en las oficinas de la Administración del BOP. — Palacio Provincial